Nro. 27.122 - 084/21
Paraná, viernes 7 de mayo de 2021
Edición de 30 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.

entrerios
un mismo horizonte

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 209 MGJ

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 1 de marzo de 2021

VISTO:

El recurso de gracia interpuesto por el señor Edgardo Saturnino Roldan, Comisario ® de la Provincia de Entre Ríos, M.I. N° 17.167.073, por medio del cual solicita se le otorgue la jerarquía de Comisario General; y

CONSIDERANDO:

Que en los presentes actuados es de aplicación la Ley N° 7060 de Trámites Administrativos, puntualmente el recurso de gracia está previsto expresamente en el artículo 78° de la citada ley; como así también es de aplicación lo dispuesto por la Ley Nº 5654/75 -Reglamento General de Policía; y

Que desde el punto de vista formal, el recurso interpuesto está previsto como última alternativa del administrado para lograr modificar una resolución que le causa agravio, debe presentarse ante la misma autoridad que dictó el acto cuestionado y apelar razones de equidad, ya no a cuestiones meramente jurídicas; y

Que dado que en los presentes actuados no se recurre un acto concreto y determinado; el presente recurso es improcedente, sin perjuicio de ello y en mérito al principio de formalismo atenuado, puede interpretarse como una simple petición a las autoridades, y en ese contexto se analizan los presentes actuados; y

Que el funcionario policial relata que en marzo de 2019 cumplió treinta y dos (32) años de servicio y fue pasado a retiro en abril del mismo año; y

Que su último ascenso fue en enero de 2008, que estuvo doce (12) años sin ascender a pesar de haber interpuesto los recursos pertinentes contra las diferentes órdenes de mérito (los cuales ofrece como prueba solicitando se agregue por parte de la fuerza); y

Que relata una desgraciada experiencia sufrida en oportunidad de encontrarse como Jefe de Comisaría Mojones Norte, donde injurias infundadas le motivaron la iniciación de un sumario administrativo que culminó con su sobreseimiento. Que dicho incidente lo marcó en su carrera ya que impidió el ascenso en el año 2015 y posteriores; y

Que afirma que todo lo acaecido lo sumió en un estado de decaimiento anímico, baja autoestima, pérdida de interés y un estado depresivo y de negación, lo que fue tratado por la Junta Médica Superior; y

Que detalla los destinos y la capacitación que cursó a lo largo de su carrera, referenciado que desde su inicio los superiores lo consideraron con preparación y personalidad para estar al frente de una dependencia, resalta que ha recorrido toda la geografía de la provincia, habiendo prestado servicio en la ciudad, el campo e islas, siempre en la faz operativa, atendiendo y solucionando problemas, pero que terminó su carrera con la jerarquía de Comisario, todo lo contrario a otros oficiales de su misma promoción que trabajando siempre detrás de un escritorio han sido premiados con la última jerarquía, por lo que tiene la convicción de que su reclamo es justo; y

Que adjunta copias de decretos y relata casos de funcionarios que habiendo sido exonerados fueron reintegrados y ascendidos; finalmente solicita se le otorgue la jerarquía de Comisario General y manifiesta expresamente que renuncia a reclamar los haberes caídos que pudieran corresponder; y

Que sobre el fondo de la cuestión planteada es dable mencionar que los ascensos dentro de la Policía de la Provincia se efectúan de acuerdo a un procedimiento que se encuentra reglado, tanto en el Título II, Capítulo VII del Régimen de Promociones Policiales del Reglamento General de Policía -Ley N° 5654/75-, que expresamente dispone el procedimiento a seguir para los ascensos de la fuerza, como así también lo normado por el Decreto Nº 5778/06 MGJOSYP -Reglamento de Calificaciones y Promociones Policiales-, estando también establecidos por la normativa mencionada los medios recursivos y las instancias oportunas para agraviarse de posibles injusticias que el administrado considere atenten contra sus derechos; y

Que a fojas 72/73, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante Dictamen Nº 042/20 efectuó el análisis de los presentes, en el sentido expuesto, concluyendo finalmente que la solicitud interpuesta debería ser rechazada por ser formalmente improcedente y conforme lo expuesto no pueden prosperar los pedidos de asensos que se realicen fuera de las reglamentaciones vigentes;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el recurso de gracia interpuesto por el señor Edgardo Saturnino Roldán, Comisario ® de la Provincia de Entre Ríos, M.I. N° 17.167.073, por medio del cual solicita se le otorgue la jerarquía de Comisario General, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º – Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 210 MGJ

HACIENDO LUGAR A RECURSO
Paraná, 1 de marzo de 2021

VISTO:

Los recursos de aclaratoria contra el Decreto N° 1033/20 MGYJ de techa 07 de julio de 2020 interpuestos por el Comisario Mayor -Técnico señor Jorge Orlando Martínez, M.I. Nº 12.309.124, L.P. N° 20.126, Comisario- Técnico señor Hugo Rubén Sole, M.I. N° 16.795.992, L.P. N° 20.751 y el Comisario- Técnico señor Cesar Marcelo Nani M.I. N° 17.044.298, L.P. Nº 20.871; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1033/20 MGJ de fecha 07 de julio de 2020 dispuso la promoción al grado inmediato superior de los funcionarios policiales Martínez, Sole y Nani; y

Que a fojas 164 y 210 obran Dictámenes N° 403/20 y N° 404/20 respectivamente a través de los cuales la División Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia de Entre Ríos realizó el análisis formal de los recursos interpuestos sugiriendo la elevación al Poder Ejecutivo; y

Que teniendo en cuenta las fechas de notificación del acto impugnado (14 y 15 de julio de 2020, obrantes a fojas 129/131) como asimismo las fechas de presentación de los escritos recursivos (20 de julio de 2020, obrantes a fojas 137/138 y 150/151 respectivamente y 24 de julio de 2020, obrante a fojas 166/167, cabe concluir que el remedio procesal administrativo escogido ha sido presentado en tiempo y forma, de acuerdo a lo establecido por el artículo 59° del Decreto Ley N° 7060 ratificado por Ley N° 7504; y

Que a fojas 214/215 se expidió la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia a través del dictamen N° 800/20, señalando que el recurso de aclaratoria se halla previsto normativamente "...para corregir, en una resolución administrativa, cualquier error material o para aclarar un concepto oscuro sin alterar lo sustancial de la decisión o suplir cualquier omisión que se hubiere incurrido sobre algunas de las peticiones o cuestiones planteadas en el expediente o escrito" -cfr. artículo 58° de la Ley N° 7060-; y

Que los pretensos en sus respetivos libelos, indican la circunstancia de que el Decreto N° 1033/20 MGJ omitió dejar aclarado que el ascenso dispuesto rige a partir del 01 de enero de 2020, como lo estableció oportunamente el Decreto Nº 217/20 MGJ para análoga circunstancia en materia de los ascensos del personal policial. Solicitan por ende, la aclaración de dicho ítem a los fines del cómputo de antigüedad general, renunciando expresamente al cobro de haberes no percibidos durante el lapso transcurrido desde la fecha indicada y el 7 de julio de 2020, día de la emisión del decreto recurrido; y

Que conforme lo expresa la citada Dirección, el recurso en examen constituye un medio de modificación del acto válido, instancia en la que se suelen distinguir tres situaciones: a) Que el acto sea modificado porque se han detectado errores materiales en su confección o transcripción (corrección material del acto); b) Que el acto sea modificado en una parte, porque se la estima inconveniente o inoportuna (reforma del acto); c) Que el acto requiera una aclaración sobre una parte no suficientemente explícita del mismo, aunque sin presentarse como totalmente oscuro en su redacción, en cuyo caso lo transformaría en inexistente (aclaración del acto); y

Que la doctrina italiana (principalmente Aldo Sandulli en su "Manuale di diritto administrativo") califica este instituto como "rectificación", cuando un acto administrativo válido en firmas y procedimiento, competencia, etc., posee errores materiales de escritura, transcripción, expresión o numéricos. No configura extinción, ni modificación sustancial del acto, pues supone que el contenido del acto es el mismo y sólo se subsana un error material en su emisión, instrumentación o publicidad. Tiene efectos retroactivos, considerándose al acto rectificado como si desde su

nacimiento hubiera sido emitido correctamente (Gordillo Agustín "Tratado de Derecho Administrativo", 10° Edición, Buenos Aires, F.D.A. 2011, Tomo 3, Capítulo XII, Páginas XII-4 y XII-5); y

Que evidenciándose en el particular la existencia de una omisión en la indicación de la fecha a tener en cuenta para el ascenso gestionado, la modificación del artículo 1º del Decreto N° 1033/20 MGJ resulta procedente, permitiendo plasmar en instrumento válido y eficaz la coincidencia de voluntades en ese sentido; y

Que a los fines de regularizar la situación administrativa de los funcionarios ascendidos por el decreto referenciado corresponde reconocer la antigüedad en la jerarquía, y a este sólo efecto, a partir del 1° de enero de 2020, no implicando tal beneficio otro que no sea el referido a la antigüedad, y teniendo en cuenta la renuncia expresa de los recurrentes al cobro de haberes no percibidos durante el lapso transcurrido desde la fecha indicada y el 7 de julio del presente año, día de la emisión del Decreto N° 1033/20 MGyJ;

Que por tal motivo corresponde rectificar el Decreto N° 1033/20 MGyJ en su parte pertinente;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Hácese lugar a los recursos de aclaratoria contra el Decreto Nº 1033/20 MGyJ de fecha 07 de julio de 2020 interpuestos por el Comisario Mayor -Técnico señor Jorge Orlando Martínez, M.I. Nº 12.309.124, L.P. Nº 20.126, Comisario- Técnico señor Hugo Rubén Sole, M.I. Nº 16.795.992, L.P. N° 20.751 y el Comisario- Técnico señor Cesar Marcelo Nani M.I. N° 17.044.298, L.P. N° 20.871, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º - Rectifíquese el artículo 1° del Decreto N° 1033/20 MGJ de fecha 07 de julio de 2020 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1° "Promuévase, a partir del 1° de enero de 2020 en la jerarquía de Comisario Mayor Técnico y en la Jerarquía de Comisario Técnico de conformidad a los fundamentos expresados en los considerandos precedentes:

Orden — Apellido y Nombre – DNI - LP

A Comisario Mayor -Técnico (El actual Comisario Inspector)

1, Martínez Jorge Orlando, 12.309.124, 20.126.

A Comisario - Técnico (los actuales Subcomisarios)

1, Sole Hugo Rubén, 16.795.992, 20.751;

2, Nani Cesar Marcelo, 17.044.298, 20.871."

Art. 3º – El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado Gobierno y Justicia.

Art. 4º – Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 211 MGJ

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 1 de marzo de 2021

VISTO:

La solicitud efectuada por el Dr. Alfredo Juan Manuel Britos en representación del ex funcionario policial señor Vienbenido Olmedo, M.I. N° 8.078.792, mediante la cual requiere su reincorporación a la fuerza policial; y

CONSIDERANDO:

Que se inician los presentes mediante escrito obrante a fojas 01/07 y vuelta, a través del cual en fecha 27 de noviembre de 2018, el Dr. Britos requirió, por razones de equidad y justicia, se restablezca el estado policial que surge del artículo 9° de la Ley N° 5654/75, al señor Vienbenido Olmedo, incorporando a fojas 92 carta poder, conforme lo requiere la normativa; y

Que a fojas 09/18 se incorporó prueba documental por parte del requirente. A fojas 21/63 la Jefatura de Policía de Entre Ríos adjuntó antecedentes correspondientes. A fojas 65/66 obra intervención de la División Asesoría Letrada de la citada institución, mediante Dictamen N° 1151/18; y

Que a fojas 95/96 se expidió la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, a través de Dictamen N° 748/19, señalando en primer lugar la normativa aplicable al trámite de marras, esto es: la Ley N° 5654/75, Reglamento General de Policía; y

Que menciona el citado organismo que el artículo 229° de la Ley N° 5654/75, establece: "La resolución condenatoria administrativa podrá dictarse en cualquier momento, sin necesidad de esperar el fallo judicial cuando hubiere suficientes elementos de juicio en las mismas, sin embargo no se podrá absolver administrativamente al inculpado mientras no medie resolución judicial definitiva", determinándose que puede dictarse resolución administrativa sancionatoria, sin esperar el fallo de la justicia; y

Que sin perjuicio de ello es necesario también destacar que la baja significa la pérdida del Estado Policial con sus consiguientes deberes y derechos (artículo 121° de la Ley N° 5654/75, el estado policial se extingue por diversas causas entre ellas el articulo 122° inciso d), prevé la destitución en algunas de las formas establecida en los artículos 181°, 182° de la Ley Nº 5654/75; y

Que la exoneración regulada en el artículo 182° señala que "importa para el castigado la separación definitiva o irrevocable de la institución, derechos que le son inherentes. Por su parte el artículo 59° impone "el personal policial de la institución gozará de estabilidad en el empleo y sólo podrá ser privado del mismo y de los deberes y derechos del estado policial..." estableciendo en seis (6) incisos las causales, entre las cuales se encuentra en el inciso d) ... por resolución definitiva recaída en sumario administrativo y el inciso f) ... por baja de las filas de la institución; y

Que sin perjuicio de ello cabe destacar que el señor Olmedo presentó en su momento un pedido de conmutación de pena, el cual fue rechazado oportunamente por Decreto Nº 5830/10 MGJyE (cfr. fojas 47/48). En dicha oportunidad no se cuestionó la legitimidad de la sanción, sino su medida; postura contradictora con la asumida hoy por el apoderado del pretenso conforme se aprecia en el escrito de inicio; y

Que pues el transcurso de un prolongado plazo desde aquella actuación conspira contra una meditación razonable de la petición realizada, amén de lo observado supra, operando la consolidación de la situación de revista en ésta sede; y

Que respecto de las circunstancias fácticas personales de vida y dificultades de viviendas relatadas, se hallan previstos mecanismos procedimentales hábiles para dar respuestas a ese reclamo, lo que deberá ser atendido en la esfera respectiva; y

Que por todo lo expuesto y luego de un examen detallado del caso, teniendo en consideración el plazo transcurrido, desde la sanción aplicada al ex funcionario, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia entiende que debería rechazarse lo requerido;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase la solicitud efectuada por el Dr. Alfredo Juan Manuel Britos, en representación del ex funcionario policial señor Vienbenido Olmedo, M.I. N° 8.078.792, mediante la cual requiere su reincorporación a la fuerza policial, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Regístrese, comuníquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 212 MGJ

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 1 de marzo de 2021

VISTO:

El recurso de disconformidad interpuesto por el Oficial Sub Inspector de Policía señor Rubén Darío Ricle M.I. N° 26.276.059, L.P. N° 25.025, contra la Resolución D.P. N° 230/19 que dispuso el orden de méritos para el ascenso al grado inmediato superior del personal policial de oficiales; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de disconformidad contra el orden de mérito dispuesto por resolución del señor Jefe de Policía de la Provincia, previsto por el artículo 99° de la Ley de Policía Nº 5654/75, debe ser interpuesto dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificado del orden asignado; y

Que el pretenso interpuso el remedio procesal administrativo aquí tratado el 31 de enero de 2019, según cargo de fojas 01, habiendo sido notificado de la resolución recurrida, en fecha 30 de enero de 2019 -cfr. fojas 03-; por lo que corresponde tenerlo por presentado tempestivamente; y

Que a fojas 24 obra intervención de la División Asesoría Letrada de la Policía de Entre Ríos, a través de dictamen N° 153/19 efectuando el análisis formal del recurso de disconformidad interpuesto; y

Que por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, a través de dictamen Nº 1789/19 efectúa el análisis formal y material del recurso interpuesto -cf. fojas 27/29-; y

Que expresa el citado organismo que se agravia el recurrente, con

la posición en la que se encuentra ubicado en el orden de méritos para el ascenso al grado inmediato superior, en base a una serie de consideraciones de hecho y derecho que expone; y

Que manifiesta que desacertadamente fue incluido en el orden de mérito en el número sesenta y siete (67). Sostiene que cumple con todos los requisitos del artículo: 90°, a lo largo de once (11) años como Oficia Sub Inspector, habiendo demostrado aptitudes morales, intelectuales y físicas, que dan pie a pronosticar un buen desarrollo en el grado inmediato superior; y

Que asimismo sostiene que nunca fue considerado por ninguno de los puntos del artículo 90° de inhabilitación para el ascenso, nunca se excedió en el uso de licencias de ningún tipo, nunca estuvo bajo sumario administrativo en trámite, nunca poseyó antecedentes desfavorables en el período calificable, nunca ha reprobado ni ha sido postergado en los cursos policiales habiendo aprobado satisfactoriamente; y

Que finalmente cuestiona que otros colegas de igual jerarquía que incluso revistaron en situación de pasivo hoy se encuentran mejor posicionados que el recurrente; y

Que conforme lo señala la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, el régimen de promociones policiales se encuentra reglado por Ley Nº 5654/75 y el Decreto Nº 5778/06 MGJOySP Reglamento de Calificaciones y Promociones Policiales. Que establece el período, las formas, los juicios de valor los requisitos para ser considerados, toda una serie de circunstancias a tener en cuenta para la calificación final, en virtud de ello existe un procedimiento que, en cuanto al cumplimiento de etapas sucesivas y a la intervención de órganos consultivos específicos, está absolutamente reglado. De tal modo, la asignación de puntajes por antigüedad, la confección del orden de mérito en base a la calificación obtenida (propuesta de ascenso), el cálculo de las vacantes en base a los porcentajes previstos y la concreción definitiva de las promociones son operaciones mayormente objetivables, porque no requiere de ninguna valoración; y

Que el artículo 98° del mencionado Decreto establece que "Las juntas de calificaciones elevarán al Jefe de Policía de la Provincia las conclusiones de los exámenes y análisis efectuados al personal, a fin de que por Resolución se determine la calificación definitiva en cada caso a los efectos de proponer o disponer el ascenso según corresponda .. ."; y

Que resumiendo la normativa que se relaciona con el contenido sustantivo de los recursos esgrimidos, nos permite señalar lo siguiente: el trabajo de la Junta de Calificaciones del Personal Policial se apoya en un basamento jurídico- técnico que, al momento de concretarse en la emisión del respectivo juicio de valor para cada aspirante al ascenso, debe respetar ese plexo independientemente de las circunstancias particulares que en cada caso apoyen la definición del puntaje tanto a favor como en desmedro de una potencial promoción; y

Que en lo relativo a la actividad de evaluación en sí de los aspirantes, la variable de apreciación es subjetiva, propia de órganos con discrecionalidad técnica como de las Juntas de Calificaciones, por lo cual se tiene dicho que el procedimiento de promociones policiales es complejo y combina etapas regladas con otra de valoración discrecional con lo cual si bien es posible efectuar un control, el mismo será amplio en la medida que se trate de lo que se denomina porciones eminentemente regladas del acto, por otro lado si bien el resto no está exento de todo control, la posibilidad de revocar el acto impugnado sólo procederá en la medida en que se verifiquen vicios graves y manifiestos de irrazonabilidad o arbitrariedad debidamente acreditados, pero en principio no correspondería a sustituir el núcleo de la decisión administrativa; y

Que compulsada la propuesta elevada por la Junta de Calificaciones, se observa que el recurrente, Oficial Sub Inspector de Policía señor Rubén Darío Ricle, fue ubicado por la Junta de Calificaciones en el puesto número sesenta y siete (67), no observándose un actuar arbitrario o ilegal, por parte de la Administración; y

Que por lo expuesto, la citada Dirección no detecta la presencia de agravios con el fundamento suficiente para posibilitar el progreso del recurso intentado sugiriendo el dictado del acto administrativo que rechace el mismo;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el recurso de disconformidad contra la Resolución D.P. Nº 230/19, interpuesto por el Oficial Sub Inspector de Policía señor Rubén Darío Ricle M.I. N° 26.276.059, L.P. N° 25.025, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

DECRETO Nº 894 MEHF

RATIFICANDO RESOLUCION
Paraná, 30 de abril de 2021

VISTO:

la Resolución P-Nº 257/2021 del Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos – IOSPER; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada resolución se estableció la contribución patronal del 5% a partir del 1º de abril de 2021 a cargo del Estado Provincial, Municipalidades, Entes Descentralizados y Autárquicos, Empresas del Estado y todo otro organismo existente o a crearse dependiente del Estado Provincial o Municipal aplicable a todas las remuneraciones de sus funcionarios, empleados y agentes en actividad que se desempeñen en cualquiera de ellos;

Que las decisiones que se adopten respecto al incremento de los aportes personales y patronales deberán someterse al Poder Ejecutivo para su aprobación definitiva, conforme las disposiciones del artículo 12º inciso d) de la Ley Nº 5326 de Creación del IOSPER y modificatorias;

Que han tomado intervención de sus competencias la Dirección General de Ajustes y Liquidación y la Contaduría General de la Provincia;

Que mediante Acta Nº 82 de fecha 20 de abril de 2021, el Directorio del Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos en Sesión Ordinaria, procedió, entre otros puntos, a ratificar en todos sus términos la Resolución P – Nº 257/2021 IOSPER;

Que en razón de ello, corresponde en esta instancia aprobar lo dispuesto mediante Resolución P- Nº 257/2021;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º.- Ratifícase la Resolución P- Nº 257/2021 y Acta Nº 82 de fecha 20 de abril de 2021, del Directorio del Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos – IOSPER, y establécese en un 5% la contribución patronal al IOSPER, a partir del 1º de abril de 2021 a cargo del Estado Provincial, Municipalidades, Entes Descentralizados y Autárquicos, Empresas del Estado y todo otro organismo existente o a crearse dependiente del Estado Provincial o Municipal, aplicable a todas las remuneraciones de sus funcionarios, empleados y agentes en actividad que se desempeñen en cualquiera de ellos.

Art. 2º.- Impútase el egreso resultante de lo dispuesto en el artículo precedente en el inciso 1, Partida Principal 1, Partida Parcial 6, Partida Subparcial 1051/1062, 1064/1065 – 1073 del presupuesto vigente.

Art. 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

DECRETO Nº 152 MPIyS

APROBANDO CONVENIO MARCO
Paraná, 22 de febrero de 2021

VISTO:

El "Convenio Marco suscripto entre el Ministerio de Obras Públicas de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos" en el marco del Plan "Argentina Hace I", para la ejecución de obras contempladas dentro del mismo; y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Marco celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, lo ha sido en función de las facultades conferidas a este Poder Ejecutivo Provincial mediante Ley Nº 10.625; y

Que por intermedio de la Escribanía Mayor de Gobierno se ha procedido a instrumentar la registración del mismo bajo Acta N° 81 de fecha 11 de Noviembre de 2020 en el Único libro de registro de Convenios de la Administración Pública; y

Que el Ministerio de Obras Públicas tiene entre sus competencias ejecutar planes, programas y proyectos que imparta el Poder

Ejecutivo Nacional, así como también entender en el diseño y ejecución de los planes y programas relativos a obras públicas e infraestructura a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal, y en el control de su cumplimiento; y

Que mediante Resolución N° 12/20 el Ministerio de Obras Públicas de la Nación instituyó el citado plan con el objetivo de garantizar derechos, mejorar el nivel de empleo, la distribución de los ingresos y el acceso a servicios urbanos e infraestructura social básica de los Argentinos; y

Que el Plan Argentina Hace tiene por finalidad la reactivación de las economías locales, la generación de mano de obra intensiva y la consolidación regional y local, a través de la ejecución de obras, cualesquiera sea su dimensión; y

Que dicho Plan fue modificado en su denominación a través de la Resolución N° 27/20, el cual actualmente se denomina plan "Argentina Hace I" y en cuanto a la metodología de presentación y ejecución de los Proyectos y lo relativo a modalidad de pago y trasferencia. Se introdujeron modificaciones mediante Resolución Nº 96/20; y

Que por los fundamentos expuestos, resulta pertinente en esta instancia disponer la aprobación del Convenio Marco suscripto; y

Que han tomado intervención de competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Apruébase el "Convenio Marco suscripto entre el Ministerio de Obras Públicas de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos" en el marco del Plan "Argentina Hace I", para la ejecución de obras contempladas dentro del mismo, el que agregado forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° - Facúltese al Señor Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a suscribir los Acuerdos Específicos previstos en la Cláusula Cuarta del Convenio aprobado en el Artículo 1° de la presente Norma Legal.

Art. 3° - El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 4° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Raúl M. Richard

— — —

DECRETO Nº 176 MPIyS

APROBANDO PROCEDIMIENTO

Paraná, 24 de febrero de 2021

VISTO:

La gestión promovida por la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, interesando la ejecución de la obra "Construcción Nuevo Edificio Escuela de Educación Técnica N° 2 "Pbro. José María Colombo" – 1º Etapa – Gualeguaychú - Departamento Gualeguaychú"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 066/20 SSAyC, se aprobó el Proyecto N° E-04-20 de la obra referenciada, con un Presupuesto Oficial de $ 168.581.325,22 en concepto de Materiales y Mano de Obra, con precios vigentes al mes de marzo de 2.020, estipulándose un plazo de ejecución de los trabajos de 730 días corridos, a ejecutarse por el Sistema de Contratación - Unidad de Medida y Precios Unitarios, de conformidad a lo establecido por el Artículo 9° inciso a), Artículo 10° inciso a), Punto 1 y Artículo 12° primer párrafo, 1° parte del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6.351 - ratificado por Ley N° 7.495 y concordantes de su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP, en concordancia con los Pliegos aprobados por Decreto 27/06 GOB, modificado por Decreto N° 3264/16 MPIyS; y

Que a través del Decreto N° 1826/20 MPIyS, se autorizó a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a efectuar un nuevo llamado a Licitación Pública, para contratar la ejecución de la obra motivo de estos actuados; y

Que obran en las actuaciones las constancias de las publicaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia a fojas 2776/2777, "El Diario" a fojas 2778/2779 y el diario "Uno" a fojas 2780/2781; y

Que en fecha 02 de diciembre de 2.020, se llevó a cabo la apertura de sobres correspondiente a la Licitación Pública N° 10/20, haciéndose presentes cuatro (4) Empresas que cotizaron según se detalla a continuación; y

Oferente – Cotización - S/Pres. Oficial
Peterson, Orlando José María - $ 201.425.400,73 - + 19,48%
Ernesto Ricardo Hornus S.A. - $ 196.358.630,94 - + 16,48%
CEMYC S.R.L. - $ 209.030.622,23 - + 23,99%
Marin Construcciones S.A. - $ 202.698.212,72 - + 20,24%

Que a través de la Resolución N° 132/20 SSAyC, ratificada por Resolución N° 1935/20 MPIyS, se dispuso la creación de una Comisión de Estudio de Propuestas para el análisis de la documentación y cotización de las ofertas presentadas; y

Que la Contadora Pública integrante de la Comisión, analiza a fojas 2747/2748, el Estado Contable, Económico y Financiero de las Empresas Ernesto Ricardo Hornus S.A. y CEMYC S.R.L., realizándose además por parte de la Comisión un pormenorizado informe obrante a fojas 2765/2772 y fojas 2809, donde expresa que al efecto de dar curso al estudio de las ofertas, la U.T. IV - Proyectos Especiales de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones procedió a actualizar el Presupuesto Oficial, al solo efecto comparativo, al mes de noviembre de 2.0, arribando el mismo a la suma de $ 212.001.237,89, quedando las cotizaciones según el siguiente cuadro:

Oferente – Cotización - S/Pres. Of. Actualizado
Peterson, Orlando José María - $ 201.425.400,73, - 4,99%
Ernesto Ricardo Hornus S.A. - $ 196.358.630,94, - 7,38%
CEMYC S.R.L. - $ 209.030.622,23, - 1,40%
Marin Construcciones S.A. - $ 202.698.212,72, - 4,39%

Que bajo Expedientes N° 2.460.126, la Empresa CEMYC S.R.L. solicitó vista de las actuaciones, lo cual fuera autorizado por el Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a fojas 2733, destacando que con posterioridad la oferente no presentó observaciones; y

Que el Oferente Marin Construcciones S.A. no expresa en su planilla de presupuesto el precio unitario en letras, motivo por el cual, su propuesta se encuentra en condiciones de ser rechazada, en virtud de lo dispuesto en Dictamen N° 0473/07 de fecha 12/06/07 emitido por Fiscalía de Estado de la Provincia, el cual ordena: "... la omisión incurrido por la oferente constituiría un vicio de entidad suficiente para rechazar automáticamente la oferta", a mayor abundamiento, el Artículo 10°, 2° párrafo del Pliego General de Condiciones establece que: "El proponente escribirá en números y letras los precios unitarios con que se propone ejecutar cada ítem, consignando a la vez los importes parciales de los mismos, y el total correspondiente a su propuesta, el que servirá de base de comparación con las otras ofertas presentadas en la Licitación". Asimismo, al continuar con el análisis de su propuesta económica se observa que: para determinar el Factor "K" aplica un 18,00% para Gastos Generales, porcentaje menor al utilizado por la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones; considera un 4,50% de Gastos Financieros en el Cálculo del Factor K, incumpliendo de esta manera con lo especificado en el Artículo 29 del Pliego Complementario de Condiciones (Decreto N° 288/09 MGJEOySP de fecha 20/12/2.012 el cual deroga el reconocimiento de compensación financiera dispuesto) y Artículo 15° del mismo Pliego, considerándose que el Oferente modifica las bases de la Licitación, en virtud a lo establecido por el párrafo 3° del Artículo 10° del Pliego General de Condiciones y apartado 7° del Artículo 13° del Decreto N° 958/79 SOySP reglamentario de la Ley N° 6.351 de Obras Públicas, debiéndose en consecuencia proceder a la devolución de la garantía de oferta; y

Que respecto a la oferta presentada por la Firma Peterson, Orlando José María, se observa que en la Planilla de Composición de la Mano de Obra consideró la suma remunerativa (denominada "incremento solidario") de acuerdo a lo establecido en el DNU N° 14/2.020, según el Acuerdo Colectivo homologado y Escalas Salariales celebrados entre la UOCRA, Sector Sindical, la Cámara Argentina de la Construcción, la Federación Argentina de Entidades de la Construcción y el Sector empleador aprobados mediante Resolución Nº 691/19 APN-SECT-MPYT de fecha 02 de diciembre de 2.019, siendo imposible comparar su oferta con el Presupuesto Oficial Actualizado al mes de noviembre de 2.020, por infringir con lo establecido en el Artículo 4° último párrafo del Pliego Complementario de Condiciones, el que claramente dispone: "Las ofertas se tomarán con precios vigentes al mes anterior al de la apertura de la Licitación", motivo por el cual, su oferta se encuentra en condiciones de ser rechazada por modificar las bases de la Licitación, según lo dispuesto también en el Artículo 15° del Pliego Complementario de Condiciones, 3° párrafo del Artículo 10° del Pliego General de Condiciones y apartado 7 del Artículo 13° del Decreto N° 958/79 SOySP, Reglamentario de la Ley N° 6.351 de Obras Públicas, debiendo procederse a la devolución de la garantía de oferta; y

Que a mayor abundamiento, la Comisión de Estudio de Propuestas expresa a fojas 2809 que la Firma Peterson, Orlando José María en la Planilla de Composición de la Mano de Obra consideró la suma remunerativa (denominada "incremento solidario") de acuerdo a lo establecido en el DNU N° 14/2.020, según el Acuerdo Colectivo homologado y Escalas Salariales celebrados entre la UOCRA, Sector Sindical, la Cámara Argentina de la Construcción, la Federación Argentina de Entidades de la Construcción y el Sector empleador

aprobados mediante Resolución N° 691/19 APN-SECT¬MPYT de fecha 02 de diciembre de 2.019, cuando ésta se encuentra también incluida en los jornales básicos, por haberse homologado el Decreto que los disponía. Así las cosas, menciona que dicha Empresa consideró por duplicado este ítem en su planilla de composición de mano de obra, con iguales consecuencias legales a las arribadas oportunamente por la Comisión para el presente proceso licitatorio; y

Que al proceder al estudio de la Empresa Ernesto Ricardo Hornus S.A. se observa que: En el Sobre N° 2 - Propuesta Económica - presenta la Planilla de Discriminación de los Gastos Generales; de la Planilla de jornales resulta que los valores finales son levemente elevados respecto a los utilizados por la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones; para determinar el factor "K" aplica un 19,5% en concepto de Gastos Generales, porcentaje mayor al utilizado por dicha Subsecretaría, resultando un factor K con un valor final de 59,05% aplicado sobre el Costo-Costo; el precio de los insumos corresponde al mes anterior de la apertura de la Licitación de acuerdo a lo establecido en el Pliego General de Condiciones; las unidades métricas y cantidades de cada ítem del presupuesto coinciden con las indicadas en el Presupuesto Oficial; los Análisis de Precios son presentados correctamente. Asimismo, la Empresa incurre en un error al volcar el Precio en su Planilla de Presupuesto en el Ítem 1 Trabajos Preliminares: ítem 1.5 Demolición Construcción Existente s/CI. Demolición Veredas Públicas, cotizando la cantidad de "m2-114,35" en lugar de "m2-1.114,35", según lo establecido en el Presupuesto Oficial, hecho que se encuadra en el Dictamen N° 0645/10 emitido por Fiscalía de Estado de la Provincia, para el caso de las obras a llevarse a cabo mediante Sistema de Unidad de Medida, donde deberán corregirse las cantidades de los ítems ajustándolas a las fijadas en el Presupuesto Oficial, dándose una nueva interpretación a lo establecido en el Artículo 10° del Pliego General de Condiciones, motivo por el cual, la Comisión procedió a corregir los importes parciales, arribando la cotización según siguiente cuadro:

Oferente – Cotización corregida – s/ Pres. Oficial Act.

Ernesto Ricardo Hornus S.A. - $ 197.549.930,94, - 6,86%.

Que la Firma Cemyc S.R.L. no adjuntó algunos de los requisitos formales exigidos en los Pliegos Generales y Particulares de Bases y Condiciones, cuya omisión al momento del acto de apertura no se considera como causal de rechazo automático de la propuesta, motivo por el cual, los mismos fueron solicitados mediante cédula notificada en fecha 17 de diciembre de 2.020; y

Que la Firma Cemyc S.R.L. cumplimentó en tiempo y forma con la presentación de la documental requerida por cédula, y al analizar su oferta se observa que: En el Sobre N° 2 - Propuesta Económica - presenta la Planilla de Discriminación de los Gastos Generales; de la Planilla de jornales resulta que los valores finales elevados respecto a los utilizados por la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones; para determinar el factor "K" aplica un 17,00 en concepto de Gastos Generales, porcentaje menor al utilizado por dicha Subsecretaría, resultando un factor K con un valor final de 55,727% aplicado sobre el Costo-Costo; el precio de los insumos corresponde al mes anterior de la apertura de la Licitación de acuerdo a lo establecido en el Pliego General de Condiciones; las unidades métricas y cantidades de cada ítem del presupuesto coinciden con las indicadas en el Presupuesto Oficial; los Análisis de Precios son presentados correctamente. Asimismo, la Empresa incurre en un error al volcar el Precio en su Planilla de Presupuesto en el Ítem 3 Estructura: ítem 3.2 Estructura Metálica: ítem 3.2-f Columnas metálicas, cotizando la cantidad de "ml-39,54" en lugar de "ml-39 ,64", y en el Ítem 7 Pisos: ítem 7.1 Pisos Interiores: ítem 7.1-b P y C Piso de Cemento Alisado s/ Cláus., cotizando la cantidad de "m2-1.7 68,40" en lugar de "m2-1.786,40", según lo establecido lo establecido en el Presupuesto Oficial, hecho que se encuadra en el Dictamen N° 0645/10 emitido por Fiscalía de Estado de la Provincia, para el caso de las obras a llevarse a cabo mediante Sistema de Unidad de Medida, donde deberán corregirse las cantidades de los ítems ajustándolas a las fijadas en el Presupuesto Oficial, dándose una nueva interpretación a lo establecido en el Artículo 10° del Pliego General de Condiciones, motivo por el cual, la Comisión procedió a corregir los importes parciales, arribando la cotización según siguiente cuadro:

Oferente – Cotización corregida - s/ Pres. Oficial Act.

CEMYC S.R.L. - $ 209.105.629,73, - 1,41%

Que con los informes de la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos (fojas 2740) y de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (fojas 2764) con la calificación de las Empresas oferentes, se confeccionó a fojas 2770 la Planilla de Puntaje correspondiente a las Firmas Ernesto Ricardo Hornus S.A. y CEMYC S.R.L., conforme a lo exigido por la normativa vigente en la materia, Resolución Nº 1257/17 MPIyS, que a continuación se detalla:

Empresa - Puntaje

Ernesto Ricardo Hornus S.A. - 99,64

CEMYC S.R.L. - 99,50

Que ante lo expuesto, la Comisión de Estudio de Propuestas aconseja a la Superioridad la Adjudicación de la obra a la Empresa Ernesto Ricardo Hornus S.A. por el valor de su propuesta corregida de $ 197.549.930,94, desestimar la oferta de la Firma CEMYC S.R.L. por resultar menos conveniente a los Intereses del Estado Provincial en las circunstancias de análisis previamente expuestas, y rechazar las propuestas de los Oferentes Peterson, Orlando José María y Marin Construcciones S.A. por modificar las bases de la Licitación, debiendo procederse a la devolución de las garantías de oferta; y

Que en el caso de producirse un aumento superior al 20% en la cantidad de los ítems detallados a fojas 2767/3768, respecto de la propuesta presentada por la Empresa adjudicataria, la Inspección de la Obra deberá aplicar el Artículo 46°, Inciso a) de la Ley N° 6.351 de Obras Públicas; y

Que la obra aludida se encuentra incluida en el Presupuesto Vigente de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones con un crédito de $ 50.000.000, monto considerado suficiente para cubrir ocho (8) Certificados de Obra y redeterminaciones de obra que pudieran corresponder, de acuerdo a la curva prevista a fojas 951 la cual equivale a un 19,35% de ejecución; y

Que la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, adoptarán las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario, destinado a cubrir los gastos que genera la obra en el próximo Ejercicio Presupuestario; y

Que han tomado intervención en lo que es de su competencia, el Departamento Legal de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y la Contaduría General de la Provincia; y

Que corresponde encuadrar la presente gestión dentro de las prescripciones establecidas en el Artículo 9°, Inciso a} y Artículo 10°, Inciso a) Punto 1 por Unidad de Medida y según el procedimiento de Licitación Pública previsto en el Artículo 12° primer párrafo, 1° parte del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6.351 ratificado por Ley N° 7.495 y concordantes de su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP, en concordancia con los pliegos aprobados por Decreto N° 27/06 GOB, modificado por Decreto N° 3264/16 MPIyS, como así también, Artículo 17°, Inciso a) de la Ley 5.140 de Administración Financiera de los Bienes y Contrataciones -T.U.O. por Decreto N° 404/95 MEOySP, atento q su incidencia en más de un Ejercicio Presupuestario;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Apruébase el procedimiento de Licitación Pública N° 10/20, dispuesto por Decreto N° 1826/20 MPIyS para contratar la ejecución de la obra "Construcción Nuevo Edificio Escuela de Educación Técnica N° 2 "Pbro. José María Colombo" – 1º Etapa - Gualeguaychú - Departamento Gualeguaychú", con un Presupuesto Oficial con precios vigentes al mes de marzo de 2.020 de pesos ciento sesenta y ocho millones quinientos ochenta y un mil trescientos veinticinco con veintidós centavos ($ 168.581.325,22) y acorde con el resultado, adjudícase dicha obra a la Empresa Ernesto Ricardo Hornus S.A. por el valor de su propuesta corregida de pesos ciento noventa y siete millones quinientos cuarenta y nueve mil novecientos treinta con noventa y cuatro centavos ($ 197.549.930,94) en concepto de Materiales y Mano de Obra, estipulándose un plazo de ejecución de los trabajos de setecientos treinta (730) días corridos, concordante a la documentación aprobada mediante Resolución N° 066/20 SSAyC.

Art. 2° - Desestímase la oferta de la Firma CEMYC S.R.L., por resultar menos conveniente a los intereses del Estado Provincial, y efectúese la devolución de la Garantía de Oferta presentada oportunamente por dicha Empresa.

Art. 3° - Recházanse las propuestas de los Oferentes Peterson, Orlando José María y Marin Construcciones S.A., conforme los motivos expuestos en los Considerandos de la presente norma legal, y efectúese la devolución de las Garantías de Oferta presentadas oportunamente por dichas Empresas.-

Art. 4° - La Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación fehaciente de lo dispuesto en el presente

texto legal a las Empresas intervinientes, debiendo la Firma Adjudicataria integrar el cinco por ciento (5%) del valor de su propuesta como garantía de cumplimiento contractual, previo a la firma del Contrato.

Art. 5° - La Escribanía Mayor de Gobierno extenderá la escritura del Contrato de la Obra que se adjudica por el presente Decreto.

Art. 6° - El pago de los trabajos se efectuará por Certificados mensuales emitidos por la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, no pudiendo exceder el crédito previsto en la partida específica.

Art. 7° - Autorízase a la Tesorería General de la Provincia, a remitir los fondos a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, para efectivizar los pagos pertinentes.

Art. 8° - Autorízase a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, a invertir hasta la suma de pesos cincuenta millones ($ 50.000.000.-) en el presente Ejercicio Presupuestario, con destino a la obra motivo de estos actuados.

Art. 9° - Dispónese que la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, adoptarán las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario, destinado a cubrir los gastos que genera la obra en el próximo Ejercicio Presupuestario.

Art. 10° - Impútase a la Partida Presupuestaria: Dirección de Administración 958 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Sub Jurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 16 - Sub Programa 00 - Proyecto 44 - Actividad 00 - Obra 25 - Finalidad 3 - Función 43 - Fuente de Financiamiento 11 - Sub Fuente de Financiamiento 0001 - Inciso 4 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Partida Sub Parcial 0000 - Departamento 56 - Ubicación Geográfica 02 del Presupuesto Vigente.

Art. 11° - El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 12° - Comuníquese, publíquese, archívese y pásense las actuaciones a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Raúl M. Richard

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 220 MT

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 1 de marzo de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora María Gladys Goetz, DNI N° 11.200.805, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 2728/19 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 06 de mayo de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado recurso fue articulado el 14 de junio de 2019, y la resolución puesta en crisis fue notificada el 31 de mayo de 2019, por lo que se concluye que el mismo ha sido deducido en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° de la Ley N° 7060; y

Que, el 30 de mayo de 2014 se presentó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, la señora María Gladys Goetz, en su carácter de ex cónyuge con prestación alimentaria del afiliado señor Juan José Rojas Acosta, y solicitó le sea otorgado el beneficio de pensión derivada del fallecimiento del prenombrado, ocurrido el 10 de marzo de 2014; y

Que, posteriormente, la señora María Julia Ochoa, requirió el mismo beneficio previsional en carácter de cónyuge supérstite del causante; y

Que, luego de un análisis del profuso plexo probatorio aportado ante el Organismo Previsional y, previo dictamen del área legal, se emitió la Resolución N° 4657/14, de fecha 02 de diciembre de 2014, por la cual se dispuso en el artículo 1°: "Conceder el 50% del beneficio de pensión en la titularidad de doña Ochoa, María Julia... en su carácter de cónyuge supérstite del extinto don Rojas Acosta, Juan José...", encuadrando su derecho en el artículo 46°, inciso a) de la Ley N° 8732. Por su parte, en el artículo 2° se dispuso: "Conceder el 50% el beneficio de pensión en la titularidad de doña Goetz, María Gladys... en su carácter de cónyuge divorciada con cuota alimentaria del extinto don Rojas Acosta, Juan José...", consagrando la concurrencia entre cónyuge supérstite y cónyuge divorciada con cuota alimentaria; y

Que, en el artículo 3° se condicionó el efectivo pago del beneficio a la señora Goetz, a la opción de renuncia de un beneficio previsional del que gozaba a nivel nacional, lo que efectivamente acaeció, conforme obra a fojas 391/392. A partir de ello, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia dictó la Resolución N° 2779/15, de fecha 1° de julio de 2015, comenzándole a abonar el cincuenta por ciento (50%) del haber reseñado a partir del 1° de junio de 2015; y

Que, corresponde mencionar que a fojas 412, con fecha de recepción el 23 de agosto de 2017, obra copia de una presentación formulada el 26 de mayo de 2015 (la que obra en original a fojas 389 y vuelta), efectuada por la viuda del causante, señora María Julia Ochoa, que no fue formalmente respondida por el Ente Previsional. Mediante la misma se reclamó que el porcentaje en el que, a su criterio, debería concurrir la señora Goetz en la distribución de la pensión debía limitarse a la proporción de la cuota alimentaria que percibía sobre los haberes del causante (un 30%, según constancia de autos); y

Que, el 06 de diciembre de 2017 el Área Central Jurídica de la CJPER, sugirió el rechazo de esta presentación, entendiendo que el beneficio otorgado en el año 2014 encuadraba en las previsiones de la Ley N° 8732, ya que este tipo de relamo debería ser canalizado vía judicial; y

Que, ante un nuevo análisis del caso efectuado el 13 de junio de 2018, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, se expidió en sentido favorable a la reducción del porcentual del beneficio que venía gozando la hoy recurrente, disminuyéndolo al treinta por ciento (30%) del haber total de pensión, por considerar que - en efecto - debía corresponderse con el porcentaje de la prestación alimentaria que percibía en vida del causante, sustentando su opinión en un vacío legal existente en la legislación previsional provincial y en el antecedente jurisprudencial sentado en el caso "Parets" de la CSJN, sin dar participación a la concurrente en su calidad de contra-interesada; y

Que, con sustento en lo dictaminado por el Área Central Jurídica, el señor Presidente del Ente Previsional emitió la Resolución N° 2728/19, disponiendo la reducción del haber de pensión de la recurrente; y

Que, contra dicho acto administrativo la señora María Gladys Goetz interpuso el presente recurso de apelación jerárquica, por el cual manifestó que su derecho a pensión surge de la Ley N° 8732, artículo 57°, inciso 2) y artículo 53°, el cual establece que el monto del beneficio se dividirá en partes iguales entre concubina/o y cónyuge con cuota alimentaria. Además, resaltó que se encontraba percibiendo el cincuenta por ciento (50%) del beneficio desde hacía ya cinco (05) años atrás, por lo que se trataba de un derecho adquirido, lo cual implicaba que no podía ser modificado en su perjuicio, dado que se encontraba ante una situación jurídica ya consolidada; y

Que, tomó intervención el Área Central Jurídica del Organismo Previsional, quien propició el rechazo del recurso de apelación jerárquica interpuesto, mientras que el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo, por el contrario, se expidió en sentido favorable al mismo; y

Que, mediante Dictamen N° 0316/20, tomó intervención Fiscalía de Estado, quien entendió oportuno transcribir la normativa a cuya luz le fue reconocida, a la hoy recurrente, su pretensión previsional de pensión (en su carácter de ex cónyuge divorciada con cuota alimentaria) y el contenido de los actos dictados por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Así, recordó que el derecho a pensión de la recurrente se apoyó en el artículo 57°, inciso a), apartado 2° de la Ley N° 8732 y concedido originalmente en un cincuenta por ciento (50%) del haber previsional en forma concurrente con la señora María Julia Ochoa en su carácter de cónyuge supérstite, con sustento en el artículo 46°, inciso a) de la Ley N° 8732 que prescribe: "En caso de muerte del jubilado o de quien se encontrare en condiciones de jubilarse o del afiliado en actividad, cualquiera fuere su antigüedad gozarán del beneficio de pensión, los siguientes parientes del causante: La viuda o el viudo"; y

Que, por su parte, el artículo 57° de lo Ley N° 8732 prevé: "No tendrán derecho a pensión no obstante acreditar las condiciones establecidas en los artículos anteriores de esta ley: a) El cónyuge, cuando: 1°. Se encontrare comprendido en lo dispuesto en el artículo 3573 del Código Civil. 2°. Estuviera divorciado o separado de hecho a la época de la muerte del causante, salvo que acreditare de haber gozado de prestación alimentaria en cualquier período comprendido en los últimos cinco (5) años inmediatamente anteriores a la referida fecha. Dicho extremo podrá ser demostrado por cualquier medio probatorio, siempre que existiera principio de prueba por escrito según las prescripciones del Código Civil. Transcurrido un (1) año desde la presentación efectiva de la solicitud del beneficio, sin reunir los requisitos exigidos o no haber presentado los medios probatorios del párrafo anterior, el porcentaje correspondiente al solicitante pasará a acrecentar proporcionalmente el de los concurrentes ..."; y

Que, el ente previsional, sin perjuicio de reconocer la existencia

del beneficio en forma concurrente desde el año 2014 y por resolución fundada del mismo, en el acto administrativo hoy impugnado en su parte pertinente refiere que: "... sin embargo la cuestión opinable sería el quantum del haber que le debería corresponder a Goetz, María Gladys, en su carácter de ex esposa, con percepción de cuota alimentaria a su favor (...) que, sobre el particular, hay un vacío legal, por cuanto la ley sólo contempla el derecho al beneficio pensionario sin hacer disquisición alguna al porcentual del haber que debe abonarse a la ex esposa que percibía alimentos y así lo acredita dentro de los 5 años inmediatos al deceso del causante ... Que, debido a ésto, el Organismo ha adjudicado el derecho y atribuido a aquellos administrados incursos en esta situación, un beneficio de pensión con su haber en el 50% a cada copartícipe del que corresponde al beneficio o en su defecto un porcentual menor si el haber fuere compartido con otros derecho - habientes ... Que, la cuestión de abonar un mayor haber pensionario, que el que efectivamente se encontraba percibiendo como cuota alimentaria aparece a todas luces como injusto y hasta perjudicial, para lo otra persona en el caso que exista una copartícipe del beneficio con derecho, como así para el Organismo que debe abonar un haber significativamente mayor ... Que, consecuencia de ello, resultaría ajustado a derecho adjudicar, conforme al Art. 57°, Inc. a) Pto. 2° Ley N° 8732, el derecho pensionario con arreglo en cuanto al haber a liquidar, teniendo en cuenta el porcentual que la actora venía percibiendo al deceso del causante ... Que, resulta oportuno, a fin de abonar lo antes dicho, los antecedentes jurisprudenciales sentados en los autos "Parets ...". Que, es importante tener presente que no se crea un derecho nuevo, sino que por el contrario el efecto que produce es reemplazar la extensión de alimentos previstos por la ley de fondo...". Bajo los argumentos transcriptos, el artículo 2° ordenó "reliquidar el beneficio de pensión en un 30%"; y

Que, sentado lo expuesto, Fiscalía de Estado manifestó que para la resolución del presente caso correspondía indagar si esta solución es ajustada a derecho, si efectivamente estamos frente a una hipótesis de concurrencia, si existe el vacío legal que la CJPER señala y, en su caso, si es correcto suplirlo con la jurisprudencia que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos aplicó como argumento para reducir el haber de la recurrente; y

Que, así con relación al precedente de la Corte Federal invocado por el ente previsional, se recordó que en dicha oportunidad la actora había solicitado ante el Organismo Previsional, el beneficio de pensión en su condición de viuda del causante, fallecido el 22 de noviembre de 1992 y, con posterioridad, compareció impetrando el reconocimiento de la misma prestación quien invocó la condición de ex cónyuge divorciada vincularmente del causante, situación frente a la cual la ANSeS resolvió otorgar a ambas peticionarias el derecho a percibir la pensión en partes iguales. Disconforme con la decisión administrativa, la actora (viuda del afiliado), demandó judicialmente afirmando que no había concurrencia posible con la ex cónyuge divorciada; y

Que, no debe perderse de vista que el caso "Parets" de la Corte (CSJN P. 888, XXXVIII, "Parets, Adriana Hilda c/ ANSeS s/ Pensiones", Buenos Aires, 11 de julio de 2006), que aplicó la CJPER para resolver la hipótesis de concurrencia entre derechohabientes, se basa y remite al criterio seguido en un fallo anterior dictado en el caso "Páez de González", en el que se hace referencia a lo resuelto por el mismo Tribunal en otro caso "Romagnoli", por eso - afirmó Fiscalía de Estado, resulta necesario remontarse a estos antecedentes para comprender el origen y la justificación de la decisión; y

Que, el caso Páez de González tuvo como supuesto de hecho un conflicto entre viuda (cónyuge casada con el causante - 25 días antes de su fallecimiento - pero con hijo en común) con ex cónyuge divorciada (por conversión de divorcio no vincular decretado por culpa del marido en divorcio vincular) con prestación alimentaria pactada y homologada a su favor. La norma aplicable fue la Ley N° 21.965 (Estatuto Personal Policía Federal Argentina), que en su artículo 102°, inciso a) incluye entre los deudos del personal con derecho a pensión, a la viuda "siempre que no estuviera separada o divorciada por su culpa, en virtud de sentencia firme de autoridad judicial"; y

Que, en ese contexto, resulta clave reparar que la norma - por el momento en que fue dictada - contemplaba como derechohabiente a la ex cónyuge divorciada pero bajo el régimen de "divorcio no vincular", con lo cual conservaba el vínculo conyugal sin perjuicio de los efectos del divorcio y en el caso que se comenta se plantea un supuesto de hecho "no previsto" por la norma, dado que se trata de un divorcio decretado en la época pre-vincular pero que se había convertido en divorcio vincular luego de la reforma a la Ley de Matrimonio Civil. Es decir, que de haberse tratado de una ex cónyuge divorciada en forma no vincular y no se le hubiera atribuido la culpa del divorcio, se hubiera tratado de un derechohabiente expresamente contemplado en la ley, hipótesis no contemplada en nuestra Ley Previsional N° 8732, dado que a la época que fue sancionada ya se encontraba vigente el divorcio vincular, en virtud de la Ley N° 23.515; y

Que, aclarado ello, el mencionado Organismo de Contralor expresó que resultaba decisivo para evaluar la replicación del criterio que guía este precedente, reparar en lo advertido en el considerando 7°) del fallo, en cuanto refiere: "Que, por otra parte, dado que la norma en cuestión fue sancionada cuando no estaba vigente en el País el divorcio vincular - que fue introducido por la Ley 23.515 - el tema planteado en estas actuaciones no cuenta con una regulación en la ley específica que excluya el beneficio concedido por el a quo; en consecuencia, frente a esta situación legislativa corresponde a los jueces efectuar la exégesis del caso con la máxima prudencia y teniendo en cuenta que deben prevalecer los principios que rigen la materia en razón de la naturaleza del beneficio discutido"; y

Que, a partir de ello se advirtió que la Corte creó pretorianamente una hipótesis de concurrencia extra legem o praeter legem, ya que en los casos de concurrencia legalmente previstos en forma expresa, el beneficio se divide en partes iguales entre los concurrentes, mientras que la solución pretoriana consistió en otorgar a la ex cónyuge divorciada no culpable, un porcentaje de la pensión igual al de la cuota alimentaria que hubiera tenido establecida; y

Que, sin embargo, Fiscalía de Estado consideró imprescindible referir que dicha jurisprudencia ha sido paulatinamente dejada de lado por la CSJN, sosteniendo en la actualidad un criterio sustancialmente diverso, tal como surge del fallo recaído en la causa: "Monteverde, Ángela L. c/Gendarmería Nacional s/Ordinario", de fecha 9 de agosto de 2016 (Fallos: 339: 1058 - Votos: Mayoría: Juan Carlos Maqueda, Horacio Rosatti - voto conjunto, Elena I. Highton de Nolasco - por su voto - con disidencia del Ministro Dr. Ricardo Luís Lorenzetti). De acuerdo a los antecedentes del caso, la actora Ángela Monteverde de Serrano, solicitó el beneficio de pensión en su condición de viuda de Esteban Martín Serrano. Con posterioridad, Juana Gladys Guzmán pidió, ser incluida en aquella prestación, en calidad de cónyuge divorciada vincularmente del causante, solicitud que fue concedida por resolución de Gendarmería Nacional. Frente a ello, Monteverde de Serrano, promovió demanda con el objeto de que se la reconociera como única esposa del causante y, en consecuencia, se le pagara íntegramente el haber de pensión. La señora Guzmán, fue llamada al proceso en carácter de tercera interesada, ofreció prueba y solicitó el rechazo de la pretensión. La Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, confirmó la sentencia de primera instancia que había hecho lugar a la demanda y condenado a Gendarmería Nacional a pagar íntegramente el beneficio de pensión a Ángela L. Monteverde de Serrano. Contra dicho pronunciamiento, la tercera interesada interpuso recurso extraordinario, respecto del cual, el Alto Tribunal Federal, con voto de los Jueces Maqueda y Rosatti, confirmó la decisión recurrida. Por su parte, la Jueza Highton de Nolasco, compartió idéntico criterio con remisión a "Parets" (Fallos: 329:2830) y el Juez Lorenzetti, en disidencia, declaró inadmisible el recurso (artículo 280° CPCCN). Del examen de los fundamentos vertidos por la mayoría, se extrae que la Corte confirmó la sentencia que reconoció el derecho al cobro exclusivo de la pensión a la viuda del causante, no sólo en cuanto había cuidado del mismo en los últimos años de su vida, sino además en razón de ser quien poseía el carácter de esposa al momento del fallecimiento - requerido por el artículo 101°, inciso a) de la Ley N° 19.349, al haber contraído matrimonio civil con posterioridad a la ruptura definitiva del primer vínculo mediante la conversión de la separación en los términos del artículo 67° bis de la Ley N° 2393, en divorcio vincular, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 23.515. En su voto, la Jueza Highton de Nolasco enfatizó que no puede ser viuda quien no era cónyuge del causante al producirse el deceso de éste, por lo que la ex-esposa divorciada vincularmente del beneficiario fallecido no goza de derecho a pensión; y

Que, sentado este nuevo precedente e ingresando en el derecho local, Fiscalía de Estado puso de manifiesto que resultaba posible conjeturar que el legislador provincial, al dictar la Ley Previsional N° 8732, siendo que fue dictada ya bajo la vigencia del divorcio vincular - Ley N° 23.515, se haya hecho eco del criterio de la Corte y, entonces, para evitar la imprevisión del caso y dejarlo librado a la aplicación de soluciones pretorianas como aquella, lo reguló expresamente pero excluyendo del derecho a pensión al ex-cónyuge divorciado, como regla general, salvo que: "...acreditare haber gozado de prestación alimentaria en cualquier período comprendido en los últimos cinco (5) años inmediatamente anteriores a la referido fecha ...". Ello así, ya que aún cuando la Ley N° 8732,

fue sancionada el 14 de julio de 1993 y promulgada el 11 de agosto de 1993, mientras que el fallo de la Corte "Páez de González" es del 28 de septiembre de 1993, en ese fallo se hace referencia a que en el precedente de Fallos 267:336, se reconoció derecho a pensión a una ex-cónyuge, inocente divorciada vincularmente con derecho de alimentos en el marco de la Ley N° 14.394, enfatizando en la similitud entre el derecho de alimentos con el derecho de pensión "puesto que ambos tienden a cubrir las primeras necesidades de los beneficiarios". De modo que al dictarse la Ley N° 8732, cabe suponer que era conocido el criterio de la Corte de relacionar o asimilar la conservación del derecho de alimentos con el reconocimiento del derecho de pensión, por eso cabe inferir que el legislador provincial no pudo haber desconocido esa circunstancia. Por ende, al dictar esa ley dio una solución específica para el caso consistente en excluir el derecho de pensión del separado/divorciado como regla primaria, salvo la excepción de haber gozado prestación alimentaria en el tiempo previsto; y

Que, no obstante, esta hipótesis excepcional en que el cónyuge separado o divorciado conserva su derecho a pensión si hubiera gozado de prestación alimentaria en las condiciones legales previstas, tampoco funciona en cualquier caso sino bajo las condiciones estrictas de concurrencia previstas en la ley: y

Que, en tal sentido, Fiscalía de Estado enfatizó que la ley previsional local no prevé y, por ende, tampoco puede interpretarse que admite, la concurrencia entre viudo/a y separado/a, divorciado/a con prestación alimentaria, sino que esta concurrencia sólo puede darse entre concubino/a y separado/divorciado con prestación alimentaria; resultando ser esta la solución que surge de la interpretación cruzada de las prescripciones de los artículos 46°, 52°, 53° y 57° de la Ley N° 8732; y

Que, ésto es así porque el artículo 46°, que enumera quienes son los derechohabientes o personas con derecho a pensión, no contempla la posibilidad de concurrencia entre viudo/a con ex cónyuge separado o divorciado, sino que permite exclusivamente la concurrencia con hijos, nietos y padres del causante, en las condiciones establecidas en dicho dispositivo y con la expresa advertencia final acerca de que: "La presente enumeración es taxativa. El orden establecido en el Inc. a) no es excluyente, pero si el orden de prelación establecido en los incisos a) al d)". Por su parte, el artículo 53° permite la concurrencia de las personas enumeradas en el artículo 52° (concubino/a y casado en el extranjero con impedimento de ligamen) con el anterior cónyuge con derecho a pensión, es decir, con el ex-cónyuge separado o divorciado con prestación alimentaria del artículo 57°; y

Que, a su vez, el artículo 57°, inciso a. 2°), que refiere a la hipótesis de pérdida del derecho a pensión del cónyuge separado de hecho o divorciado, al dejar a salvo el derecho de pensión en el supuesto de haber gozado de prestación alimentaria en algún período dentro de los últimos cinco (05) años previos al deceso del causante, no debe interpretarse de manera aislada y no debe ser insertado en una hipótesis de concurrencia, puesto que tal artículo no prevé ni contempla solución expresa a ninguna hipótesis de conflicto por concurrencia con otros derechohabientes. De modo que si bien es lógico que en ausencia de cónyuge supérstite al momento de deceso del causante, el separado o divorciado con alimentos ocupen el lugar que el artículo 46° le adjudica al "viudo o viuda", ello es justamente posible sólo en ausencia de un nuevo matrimonio del causante y de un cónyuge que conserve el vínculo hasta su deceso, puesto que en este último caso el/la viuda/o desplaza a los ex-cónyuges separados o divorciados y sólo serían de aplicación las reglas de concurrencia que prevé el mismo artículo 46, que sólo admiten coparticipación con hijos, nietos y padres, bajo las condiciones allí previstas; y

Que, en efecto, Fiscalía de Estado manifestó que si esta norma refiere que la enumeración es "taxativa" y que el orden de prelación establecido entre los derechohabientes es "excluyente", no hay manera de poder contemplar una hipótesis de concurrencia entre el viudo/a (cónyuge vigente al deceso del causante) y el ex-cónyuge divorciado/a o el separado/a con prestación alimentaria, que en tal supuesto, pierde su derecho a la prestación alimentaria de la que hubiera gozado por extinción de la obligación alimentaria por el hecho de la muerte del alimentante. Por ello, dicho Organismo de Contralor considera que las únicas hipótesis en que el derecho a pensión del cónyuge separado de hecho o divorciado con prestación alimentaria que preserva el artículo 57°, inciso a). 2) de la Ley N° 8732 puede resultar operativo, es en el supuesto en que no exista cónyuge con vínculo marital vigente al momento del deceso del causante, o en el supuesto en que exista concubino/a y se active la hipótesis de concurrencia del artículo 53°; y

Que, por ello, Fiscalía de Estado concluyó en su dictamen que el criterio de la CJPER de asignar al cónyuge separado de hecho o divorciado que gozó prestación alimentaria, una coparticipación en la pensión del cónyuge supérstite (equivalente al porcentaje de la cuota alimentaria sobre los haberes del causante), carece de respaldo normativo en la economía de la Ley N° 8732 y no se ajusta al criterio vertido en los precedentes de la CSJN, los que, por otra parte, respondieron a situaciones de hecho y derecho diferentes, por estar enmarcadas en regímenes legales diversos, que no contemplaban expresamente la hipótesis de divorcio vincular, razón por la que se hizo concurrir al cónyuge divorciado sin culpa con el cónyuge supérstite (viudo/a), con la particularidad que en el primer caso resuelto por la Corte ("Romagnoli") el beneficio se distribuyó en partes iguales, mientras que en los casos siguientes ("Páez de González" y "Parets") solamente se les reconoció derecho a percibir igual porcentaje que el de la cuota alimentaria aplicada sobre la pensión; y

Que, no obstante dicha conclusión, que podría inducir a suponer que resultaría admisible la postura de la recurrente cuando en realidad abonan la postura que conduce a concluir que la señora Goetz no debió concurrir en la pensión, las particularidades del caso concreto fuerzan una solución que pondere todas las circunstancias del caso, del modo más justo posible; y

Que, entre las referidas circunstancias particulares del conflicto que se analiza, en primer término, Fiscalía de Estado consignó que si bien el ejercicio de la potestad revocatoria de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia se encuentra expresamente autorizada en el artículo 96°, 2° párrafo, de la Ley N° 8732, ello no puede ser ejercido contrariando principios superiores y elementales del derecho. Así, al analizar el trámite administrativo, se advirtió una grosera violación del derecho de defensa de la señora Goetz, puesto que la decisión de reducir su haber de pensión se tomó sin notificación previa, traslado, ni posibilidad de oírla; y

Que, el ente previsional debió poner en conocimiento de la señora Goetz la situación planteada, debió otorgársele expresa participación y la posibilidad de descargo, antes de proceder con una disminución proporcional del derecho concedido y mediante un acto administrativo "suficientemente fundado" (artículo 65 C.P.); y

Que, la más importante garantía adjetiva se concreta en el respeto por la exigencia del debido procedimiento legal, que deriva de la garantía constitucional del derecho de defensa (artículo 18 C.N.) y significa que la Administración Pública debe respetar siempre la formalidad procedimental preestablecida. Este derecho supone el derecho a ser oído, al de producir prueba y al de una decisión fundada y conforme a derecho, de acuerdo con la verdad jurídica objetiva que debe prevalecer por sobre el interés secundario de la Administración (Dictámenes PTN: 245:84); y

Que, sin perjuicio de ello, tal falencia se encuentra subsanada en esta instancia recursiva, atento a que la interesada ha podido plantear su agravio y desplegar todo tipo de argumentos para apoyar su postura; y

Que, en segundo término, la conclusión a la que se viene de arribar en cuanto a los alcances de la Ley N° 8732, en relación con el supuesto de hecho analizado y que conlleva a interpretar que la señora Goetz no debió concurrir en el derecho a pensión como ex cónyuge divorciada con alimentos junto con la viuda (cónyuge supérstite), aunque en principio llevaría el propiciar se deje sin efecto dicho reconocimiento, Fiscalía de Estado consideró que mediaban en el caso circunstancias especiales que conducían a otra solución; y

Que, en efecto, el mencionado Organismo de Contralor aseveró que, si se procediera a la revocación del beneficio de pensión otorgado a la recurrente se incurriría en la vulneración de la regla que prohíbe la reformatio in pejus (reformar en perjuicio), la cual veda al órgano que conoce del recurso arribar a una solución que empeore la situación del propio recurrente, salvo que la contraparte hubiera impugnado también el acto; y

Que, esta regla procesal es derivación del principio de congruencia y encuentra su justificación en cuanto quien ataca un pronunciamiento procura mejorar su situación en el juicio y no empeorarla, cosa que ocurriría si mediante su propia impugnación dicho pronunciamiento se alterara en su contra, máxime si el adversario lo consintió; y

Que, el fundamento para que la Administración, conociendo el marco de un recurso o impugnación, tenga vedado modificar la resolución o decisorio en crisis en perjuicio del interesado aún en legítimo ejercicio de sus facultades revisoras, se puede encontrar en la recta interpretación de un precepto legal consagrado en el Código en lo Contencioso Administrativo local. Específicamente en el artículo 10° que señala: "Reclamación y acción. Las acciones deberán limitarse a las cuestiones que fueron debatidas previamente en las reclamaciones o recursos administrativos". De tal límite puede extraerse que lo que no es materia de agravio (precisamente por tratarse de una situación favorable al interesado) como en este

caso, es el reconocimiento del derecho a pensión de la recurrente, que además no fue impugnada en su momento por la otra beneficiaria, no puede en principio ser objeto de alteración de un modo más desfavorable a la pretensión de la recurrente; y

Que, además, se remarcó que el acto por el cual se otorgó la pensión a la recurrente no fue controvertido oportunamente por la otra beneficiaria, quien nunca solicitó su exclusión del beneficio, sino solamente la reducción del porcentaje otorgado, solicitando que lo fuera en proporción a los alimentos que percibía; y

Que, conforme con todo lo expuesto, dada la complejidad del caso y las circunstancias particulares planteadas, Fiscalía de Estado expresó que si bien - en abstracto - debería aconsejar iniciar un proceso de lesividad para dejar sin efecto la resolución que concedió a la señora Goetz, en concurrencia con la viuda del causante, un derecho de pensión que no haya respaldo en la normativa legal específica, lo cierto es que dicha solución además de vulnerar los principios reseñados y hacerlo en perjuicio de una situación jurídica consolidada a favor de la recurrente a partir de la conformidad de su contra-interesada (co-beneficiaria), no ocasiona un gravamen o perjuicio económico que lesione el patrimonio de la caja previsional, considerando que aun cuando se suprimiera la concurrencia de la señora Goetz en la pensión, el beneficio debería abonarse en forma íntegra a la viuda, señora Ochoa; y

Que, en consecuencia, Fiscalía de Estado concluyó expresando que, a fin de armonizar los derechos en juego, a la luz del caso concreto y la conducta procedimental de ambas beneficiarias (contra-interesadas), entiende justo en el presente contexto, aconsejar rechazar el recurso interpuesto por la señora Goetz y convalidar la decisión apelada que modificó el haber que percibía reduciéndolo hasta el porcentaje de los alimentos que le fueron acordados judicialmente en vida del causante; solución que frente a la eventual pérdida del haber resulta notablemente menos gravosa, no vulnera la prohibición de reformar la situación en su perjuicio y se compadece con la conducta de la otra beneficiaría que pudiendo hacerlo, no solicitó su exclusión; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba el organismo técnico - legal precedentemente referido;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º.- Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora María Gladys Goetz, DNI N° 11.200.805, con domicilio legal en calle La Paz N° 599 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 2728/19 de lo Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 06 de mayo de 2019 y ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente decreto.-

Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 229 MT

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 4 de marzo de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el apoderado de la señora Estela Miriam Aranguiz, DNI N° 12.842.653, contra la Resolución N° 0430/19 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 25 de febrero de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, la resolución puesta en crisis ha sido notificada el 26 de febrero de 2019 y el mencionado recurso fue articulado el 12 de marzo de 2019, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, en su reclamo inicial la señora Estela Miriam Aranguiz, beneficiaria de una pensión derivada del fallecimiento de su cónyuge, señor Miguel Ángel López, peticionó la revisión de sus haberes previsionales, alegando que el causante se desempeñó durante los 120 meses anteriores al cese en el cargo de Chofer Unidad Pesada "A", y conforme la estructura orgánica vigente en aquel entonces, poseía asignada una categoría Administrativa "Clase Vial XIV". Que posteriormente, y a partir del dictado de las nuevas estructuras orgánicas de la DPV, el cargo que detentaba el causante fue promovido a una categoría Administrativa Superior "Clase Vial XV", por lo que requirió la readecuación de sus haberes a esta nueva categoría. Además, requirió se le abone el adicional "Dedicación Exclusiva DPV", con fundamento en que los agentes en actividad, en igual condición que el causante, vieron mejorados sus haberes por la inclusión del mencionado adicional; y

Que, luego de emitir dictamen de competencia la Asesoría Jurídica del Organismo Previsional, se dictó la Resolución N° 0430/19 CJPER; por medio de la cual se resolvió hacer lugar parcialmente al reclamo administrativo efectuado por la señora Aranguiz, y si bien del reclamo inicial efectuado por ésta no se desprendía petición alguna vinculada con los adicionales por mayor jornada horaria y por responsabilidad funcional, practicando el informe de fojas 145 emitido por el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, se advirtió la procedencia de la modificación de la liquidación del adicional por mayor jornada horaria en el Cargo I) y la inclusión en el Cargo II) del adicional por responsabilidad funcional, ordenando que las diferencias emergentes se abonen a partir de la fecha del resolutorio que así lo disponga. Por otra parte, en dicho acto resolutivo, se rechazó el reclamo referido a la adecuación de la categoría escalafonaria, como así también, el relativo a la percepción del adicional por dedicación exclusiva; y

Que, al interponer el recurso de apelación jerárquica contra la Resolución N° 0430/19 CJPER, la apelante se agravió por cuanto entiende que se encuentra probado en autos que el causante, de haber continuado en actividad, habría experimentado una mejora salarial producto de la nueva categoría administrativa que le correspondía, conforme la nueva Estructura Orgánica del Organismo. Señaló, asimismo, que el debate sobre ascensos en pasividad ya ha sido zanjado con los precedentes "Borches" y "Reula", y expresó que el acto administrativo se ha apartado de antecedentes jurisprudenciales y del artículo 71° de la Ley N° 8732; y

Que, en relación al adicional por "dedicación exclusiva", alegó que el mismo se encuentra regido por la Resolución N° 001/18, homologada por la Resolución N° 1459/08, y que su rechazo se realizó sin observar que éste, se encuentra regulado por el artículo 33, inciso b), del Convenio Colectivo de Trabajo; y

Que, en una presentación posterior, de fecha 22 de abril de 2019, la actora manifestó que mediante la Resolución N° 0430/19 CJPER, de fecha 25 de febrero de 2019, se hizo lugar al reclamo por inclusión en la liquidación del haber jubilatorio del adicional por mayor jornada horaria, pero se omitió el pago de las sumos retroactivas e intereses legales por el período no prescripto, dado lo dispuesto en la Ley N° 9428, artículo 26°, que establece un plazo de prescripción de dos (02) años; y

Que, al tomar intervención de competencia el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, reiteró su opinión contraria a la procedencia de la petición formulada. Respecto a la aplicación del plazo de prescripción bienal consideró improcedente expedirse ya que el planteo fue interpuesto de modo extemporáneo; y

Que, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, se expidió sugiriendo el rechazo del recurso interpuesto, expresando que no hubo una jerarquización de las tareas cumplidas por el señor Miguel Ángel López como "Chofer Unidad Pesada A", correspondiente a la Clase Vial XIV. Sin embargo, respecto a la pretensión de la percepción del adicional por "dedicación exclusiva", dicha Asesoría expresó que por la Resolución N° 001/08 de la Comisión Paritaria Provincial, homologado por la Resolución N° 1459/08, el adicional reclamado fue otorgado de modo permanente a todo el personal que se desempeñaba en tareas oficiales de control y vigilancia; así, en la precitada resolución, en el Anexo I, apartado 2), se dispone de manera expresa que: "Los agentes incluidos en dicho régimen no percibirán otro tipo de adicional que pudiera corresponder por tales servicios". Por otra parte, dicha Área Legal puso de manifestó que de la consideración de las resoluciones internas que regulan la creación y otorgamiento del adicional por dedicación exclusiva y los informes de las áreas técnicas se advertía que el señor López, no realizaba ninguna de las tareas o funciones que le permitieran percibir dicho adicional; y

Que, mediante Dictamen N° 0172/20 tomó intervención Fiscalía de Estado y, al respecto, destacó que contrariamente a lo afirmado por la recurrente, el rechazo de su pretensión se fundamentó en el hecho de que las funciones desarrolladas por el causante no fueron jerarquizadas por una reestructuración funcional de la Dirección Provincial de Vialidad; y

Que, concretamente, en el informe emitido por el Jefe de Departamento I, Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad, obrante a fojas 142, se consigna que: "las funciones que desarrollara el Ex Agente Miguel Ángel López (...) al momento de su cese como "Chofer Unidad Pesada A" (Clase Vial XIV) no han sufrido variantes manteniéndose en igual Nivel Escalafonario"; y

Que, dicho Organismo de Contralor expresó que del análisis de

la prueba adjunta se concluye que la recurrente afirma que el cargo del causante fue jerarquizado, pero no adjunta prueba de que se haya dispuesto un nuevo encasillamiento con posterioridad a la jubilación del causante para funciones análogas a las que éste desempeñó en actividad; ni expresa en qué año ocurrió dicha modificación, o algún tipo de dato que le otorgue certeza a su reclamo y que permita desvirtuar lo informado por el órgano técnico; y

Que, al respecto el artículo 71° de la Ley N° 8732, que regula la garantía constitucional de movilidad jubilatoria, de todos los mecanismos y dispositivos posibles para consagrarla, eligió reajustar los beneficios "(...) cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad", refiriéndose a decisiones administrativas constitutivas de "incrementos salariales" a secas; y

Que, en el presente caso, no existe prueba de que haya existido un incremento salarial generalizado que repercuta patrimonialmente en su haber de pensión, por lo que Fiscalía de Estado, compartiendo la opinión de las Asesorías Legales preopinantes, entendió que la desestimación de la petición de la recurrente ha sido legítima y fundada; y

Que, con relación al adicional por dedicación exclusiva, Fiscalía de Estado se expidió manifestando que compartía íntegramente los argumentos vertidas por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en tanto se ha señalado que dicho adicional, de carácter especial, fue previsto por la Resolución N° 1459/08, homologatoria de la Resolución N° 001/08, en forma permanente para todo el personal que desempeñe funciones como oficiales de control y vigilancia. Mientras que, del informe técnico adjunto a fojas 142 y de las planillas demostrativas de servicios obrantes a fojas 18/20, surge que el causante desempeñó funciones de "Chofer Unidad Pesada A", la cual no se encuentra dentro del ámbito subjetivo destinatario del adicional, por lo que correctamente fue desestimado el pedido de la señora Aranguiz, de inclusión del adicional por dedicación exclusiva a su haber de pensión; y

Que, por último, en relación a la solicitud de reconocimiento y pago de las sumas retroactivas por el período no prescripto respecto del adicional por mayor jornada horaria reconocido por Resolución N° 0430/19 CJPER, Fiscalía de Estado sugirió que al respecto tome intervención la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, dado que dicha cuestión no integró el recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la resolución cuestionada; y

Que, en definitiva, Fiscalía de Estado sugirió el rechazo del recurso de apelación jerárquica articulado por la señora Estela Miriam Aranguiz, contra la Resolución N° 0430/19 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º.- Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el apoderado de la señora Estela Miriam Aranguiz, DNI N° 12.842.653, con domicilio legal en calle Santa Fe N° 322, 8vo. "B" de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 0430/19 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 25 de febrero de 2019, confirmándose el acto cuestionado conforme los considerandos del presente decreto.-

Art. 2º.- Remítanse las presentes actuaciones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos a fin de que se dicte resolución acerca del reclamo de pago retroactivo de las diferencias no prescriptas del adicional por mayor jornada horaria, efectuado por la señora Estela Miriam Aranguiz, el 22 de abril de 2019, conforme escrito obrante a fojas 165 y vuelta.-

Art. 3º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 230 MT

AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL

Paraná, 4 de marzo de 2020

VISTO:

La Ley N° 7325, el Decreto Reglamentario N° 1130/89 MGJOySP, la Ley N° 9002 y su Decreto Reglamentario N° 1683/97 MGJE; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Provincial N° 7325 dispuso, en su artículo 1°, la creación de la Dirección Provincial del Trabajo, a regirse por las disposiciones contempladas en dicha norma; y

Que, en el artículo 3° de la citada Ley Provincial se estableció que la Dirección Provincial del Trabajo, tendrá a su cargo el conocimiento de las cuestiones que se relacionen con el trabajo en todas sus formas, enumerándose en forma detallada sus funciones, dentro de las cuales se especificó: "inciso a): "Organizar y dirigir la inspección y vigilancia del trabajo, fiscalizar el cumplimiento de las leyes, decretos, convenciones colectivas, reglamentaciones y resoluciones existentes y las que se dictaren sobre la materia, instruyendo las actuaciones correspondientes (...)", y en el inciso c) se expresó: "Aplicar sanciones por infracciones a las normas indicadas en el inciso a) de este artículo, a las restantes que establece esta ley y a las resoluciones que esta Dirección dicte en ejercicio de sus atribuciones"; y

Que, por la Ley N° 9002 se creó el "Fondo Provincial del Trabajo", cuya finalidad es atender los requerimientos financieros que demande la efectiva aplicación de las normas laborales en el ámbito de la Provincia, encontrándose el mismo a cargo de la Dirección Provincial del Trabajo; y

Que, dicho Fondo Provincial del Trabajo posee una afectación Especial a la concreción de los fines y objetivos de la Dirección Provincial del Trabajo y, en especial, a los enumerados en el artículo 2° de la citada norma legal; y

Que, a su vez, en el artículo 3° de la Ley N° 9002 se establece los recursos con los cuales se formará el Fondo Provincial del Trabajo, mencionándose en su inciso a), que el mismo se constituirá, entre otros, por: "El producido de las multas que, en virtud de las normas administrativas y/o laborales, sean aplicables por la Dirección Provincial del Trabajo"; y

Que, actualmente la Provincia de Entre Ríos, al igual que el resto de las Provincias, siente los efectos de la crisis económica que afecta al País y que atraviesa transversalmente a todas las actividades laborales; y

Que, la caída sensible de los niveles productivos, las dificultades de financiamiento y problemas para sostener el empleo, hacen que resulte imprescindible que desde la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, se busquen alternativas tendientes a ejercer su control de policía del trabajo sin lesionar desconsideradamente los intereses propios de las empresas empleadoras que hoy se encuentran tratando de buscar los medios que le permitan paliar la situación de crisis económica imperante en el País; y

Que, en atención a lo expresado, es intención de este Poder Ejecutivo facilitar el cumplimiento de las sanciones pecuniarias aplicadas por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, como consecuencia de las infracciones laborales comprobadas en el marco del procedimiento llevado a cabo, conforme lo establecido en la Ley N° 7325 y en su Decreto Reglamentario N° 1130/89 MGJOySP, y lo normado por la Ley N° 25.212 a la cual adhirió la Provincia, mediante la Ley N° 9297, sus modificatorias y complementarias; y

Que, es por ello que se entiende pertinente contemplar la situación de los infractores que habiendo sido multados por infracciones de carácter laboral y teniendo voluntad de pago, no pueden afrontar de una sola vez el pago íntegro de la multa, que les fuera impuesta; y

Que resulta procedente, en el marco de la normativa citada, autorizar a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, con carácter excepcional y mediante acto fundado, a otorgar planes de pago en cuotas de las multas impuestas como consecuencia de la constatación de infracciones laborales en el marco de la Ley N° 7325, su Decreto Reglamentario N° 1130/89 MGJOySP, y Ley N° 25.212 a la cual adhirió la Provincia mediante la Ley N° 9297, sus modificatorias y complementarias;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º.- Autorízase a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, a otorgar, con carácter excepcional y mediante acto fundado, planes de pago de hasta doce (12) cuotas mensuales sobre el total de lo adeudado en concepto de multa impuesta como consecuencia de infracciones laborales en el marco de la Ley N° 7325, su Decreto Reglamentario N° 1130/89 MGJOySP, y Ley N° 25.212 a la cual adhirió la Provincia mediante la Ley N° 9297, sus modificatorias y complementarias, conforme los considerandos precedentes.-

Art. 2º.- Establézcase, a los fines indicados en el artículo precedente, que se podrán tener en cuenta todas las multas impagas que recayeran sobre el mismo infractor.-

Art. 3º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

SUCESORIOS

PARANA

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Schonfeld, Aleardo Eugenio – Heim, Irma Amanda s/ Sucesorios (Civil)" N° 1673, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de IRMA AMANDA HEIM, D.N.I. N° F 2.578.580, vecina que fuera del Departamento de Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 24.09.2019. Publíquese por tres días.-

Paraná, 19 de marzo de 2021 – Juan M. Micheloud, secretario.-

F.C. 04-00017040 3 v./07/05/2021

— — —

La Sra. Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría N° 8 a cargo del Dr. Juan Marcelo Micheloud, en los autos caratulados "Vera, Dionisio s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 20724. Cita y emplaza por el término de un (1) día, a herederos y acreedores de don DIONISIO VERA, M.I. Nº 5.045.635, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná el día 19.2.2021.-

Paraná, de abril de 2021 – Viviana I. Villa, mediadora.-

F.C. 04-00017127 1 v./07/05/2021

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Rouge, José Simeón s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 24270, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de JOSÉ SIMEÓN ROUGE, DNI Nº 05.935.943, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 03.10.2020. Publíquese por un día.-

Paraná, 31 de marzo de 2021 - Juliana M. Ortiz Mallo, secretaria.-

F.C. 04-00017133 1 v./07/05/2021

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Dalotto, Jorge Daniel s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 19642, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de JORGE DANIEL DALOTTO, M.I.: 17.722.829, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 08.03.2021. Publíquese por un día.-

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12.04.2020, Anexo IV.-

Paraná, 12 de abril de 2021 - Víctor M. Bertello, secretario.-

F.C. 04-00017134 1 v./07/05/2021

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Sofía María Gracia Keller, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Regner, Jorge Pedro s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 35397, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de JORGE PEDRO REGNER, D.N.I. Nº 8.492.856, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Rosario - Santa Fe, en fecha 17.01.2020. Publíquense por un día.-

Paraná, 06 de abril de 2021 - Celia E. Gordillo, secretaria.-

F.C. 04-00017138 1 v./07/05/2021

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Jacobo, Beatriz Mirta s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 17274, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de BEATRIZ MIRTA JACOBO, M.I.: 3.915.879, vecina que fuera del Departamento de La Paz, fallecida en la ciudad de La Paz, en fecha 29.11.2019. Publíquese por tres días.-

Paraná, 09 de diciembre de 2020.-

F.C. 04-00017142 3 v./11/05/2021

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luís Fúrman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Vega, Nicida Inés y Vega Silvio Ramón Gualberto s/ Sucesorio ab intestato (***digital***)" Expte. N° 21263, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos), a herederos y acreedores de SILVIO RAMÓN GUALBERTO VEGA, M.I. N° 13.051.349,fallecido en Sosa - Entre Ríos, en fecha 20.04.2014 y NICIDA INÉS VEGA, M.I. N° 2.610.418, fallecida en María Grande, en fecha 28.07.1997, vecinos que fueron del Departamento Paraná. Publíquese por un día.-

Paraná, 14 de abril de 2021 – Noelia Telagorri, secretaria.-

F.C. 04-00017145 3 v./07/05/2021

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Sánchez, Héctor Oscar s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 23871, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de HÉCTOR OSCAR SÁNCHEZ, DNI N° 8.509.583, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 01.11.2019. Publíquese por un día.-

Paraná, 26 de agosto de 2020 - Juliana M. Ortiz Mallo, secretaria.-

F.C. 04-00017149 1 v./07/05/2021

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luís Fúrman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Battaglia, Miguel Eduardo – Segovia Puche, Victoria s/ Sucesorio ab intestato (Acum. 21219)" Exp. Nº 20161, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos), a herederos y acreedores de VICTORIA SEGOVIA PUCHE, D.N.I. Nº 3.004.672, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 9.3.2020. Publíquese por un día.-

Paraná, 17 de marzo de 2021 - Noelia Telagorri, secretaria.-

F.C. 04-00017151 1 v./07/05/2021

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría Nº 8 de quien suscribe, en autos "Varela, Mercedes del Carmen s/ Sucesorio ab intestato" Nº 20686, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de MERCEDES DEL CARMEN VARELA, M.I. Nº 6.293.284, vecina que fuera del Departamento de Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 11.08.2018. Publíquese por un día.-

Paraná, 5 de abril de 2021 - Juan M. Micheloud, secretario.-

F.C. 04-00017156 1 v./07/05/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna - a/c, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Kesseler, Dora Sabina – Klocker, Roberto César – Villaverde Leonor Haydee s /Sucesorio ab intestato (acumulado Expte. N° 30687 y 30878 - cónyuges entre sí y madre)" Expediente Nº 30066, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de LEONOR HAYDEE VILLAVERDE, M.I. 2.814.574, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 11.07.2019. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.-

Paraná, 12 de marzo de 2021 - Perla N. Klimbovsky, secretaria.-

F.C. 04-00017158 1 v./07/05/2021

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Fogel, Alejandro Sebastián – Wollert, Joaquina Elisabet s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 17505, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de ALEJANDRO SEBASTIÁN FOGEL, M.I.: 5.928.786, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Seguí, en fecha 16.05.2004 y de JOAQUINA ELISABET WOLLERT, M.I.: 3.917.045, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Seguí, en fecha 03.05.2020. Publíquese por un día.-

Paraná, 13 de abril de 2021. - Silvina M. Lanzi, secretaria.-

F.C. 04-00017160 1 v./07/05/2021

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luís Fúrman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Sartore, Ángel Policarpo s/ Sucesorio ab intestato (***digital***)" Exp. N° 20898, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos), a herederos y acreedores de ÁNGEL POLICARPO SARTORE, D.N.I. N° 2.073.953, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 03.09.2012. Publíquese por tres días.-

Paraná, 24 de febrero de 2021 - Noelia Telagorri, secretaria.-

F.C. 04-00017161 1 v./07/05/2021

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Sánchez, Amelia

Beatriz – Lajmanovich, Abraham s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 16833, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de ABRAHAM LAJMANOVICH, M.I.: 5.891.121, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 18.05.2018. Publíquese por un día.-

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12.04.2020, Anexo IV.-

Paraná, 29 de marzo de 2021 - Víctor M. Bertello, secretario.-

F.C. 04-00017167 1 v./07/05/2021

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Omar, Alfredo Ramón s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18948, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de ALFREDO RAMÓN OMAR, M.I.: 8.356.181, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 01.05.2019. Publíquese por tres días.-

Paraná, 18 de marzo de 2021 - Lucila del H. Cerini, secretaria.-

F.C. 04-00017168 3 v./11/05/2021

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Matteoda Herminia Lola s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 24131, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de HERMINIA LOLA MATTEODA, DNI Nº 2.451.284, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 21/10/2020. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 11 de febrero de 2021 - Juliana María Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00017169 1 v./07/05/2021

— — —

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la ciudad de Paraná, doctora Elena B. Albornoz, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Hernández, Jorge Esteban s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 24.260, cita y emplaza por el termino de 30 (treinta) días a herederos y acreedores de JORGE ESTEBAN HERNÁNDEZ, DNI Nº 11.556.060, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 28/2/2021. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 23 de marzo de 2021 - Juliana M. Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00017171 1 v./07/05/2021

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº1 de la Ciudad de Paraná, secretaría Nº1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Bourdin Eleasar Vicente s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 18979, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ELEASAR VICENTE BOURDIN, M.I.: 5.935.168, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 16/03/2021. Publíquese por tres días.-

Paraná, 4 de mayo de 2021 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00017176 3 v./11/05/2021

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Alonso Juan Manuel s/ Sucesorio ab intestato (**digital**)" Exp. Nº 21286, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de JUAN MANUEL ALONSO, D.N.I Nº 32.820.326, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 29/01/2021. Publíquese por un día.

Paraná, 28 de abril de 2021 - Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 04-00017181 1 v./07/05/2021

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de Colón, Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, en los autos caratulados: "Tossi Rubén Oscar s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 14955-20, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de RUBEN OSCAR TOSSI, DNI N° 5.181.075, vecino de este departamento, fallecido el día 07 de septiembre de 2019 en Colón, a fin de que comparezcan en dichos autos, conforme a lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial.

La resolución que así lo ordena establece "Colón, 27 de mayo de 2020.-... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2340 del Código Civil y Comercial.- Fdo. Dra. María José Diz- Jueza".

Colón, 17 de septiembre de 2020 – Juan C. Benítez, secretario.

F.C. 04-00017086 3 v./11/05/2021

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Zabaliche María Angélica s/ Sucesorio ab Intestato" (Expte. Nº 14703), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de la causante ZABALICHE MARÍA ANGÉLICA, DNI Nº 5.736.036, ocurrido el día 14 de noviembre de 2020, en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Entre Ríos, con último domicilio en Mauricio Viollaz Nº 228, S/E, vecina que fuere este Departamento Colón.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 18 de marzo de 2021. Visto:... Resuelvo:... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de María Angélica Zabaliche, DNI Nº 05.736.036, vecina que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Arieto Alejandro Ottogalli Juez".

Colón, 12 de abril de 2021 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00017087 3 v./10/05/2021

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, E. Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz, -Jueza-, Secretaría del Dr. Juan Carlo Benitez en los autos caratulados "Canali Jorge Eduardo – Sucesorio ab intestato" Expte. 15266-21, cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Don JORGE EDUARDO CANALI, DNI 8.418.750, fallecido el 25 de junio de 1992 en la ciudad de Buenos Aires, vecino que fuera de este Departamento.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Colón, 18 de marzo de 2021. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- Firmado: Dra. María José Diz- Jueza."

Colón, 26 de marzo de 2021 – Juan C. Benítez, secretario.

F.C. 04-00017110 3 v./10/05/2021

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la doctora María José Diz, Jueza, Secretaría única del doctor Juan Carlos Benítez, secretario, en los autos caratulados "Delaloye, Etel Siomara s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 15.282-2021, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos lo acrediten, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de la causante doña ETEL SIOMARA DELALOYE, DNI Nº 2.342.701, ocurrido el día 13 de noviembre del año 2017 en la ciudad de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, vecina que fuere de este departamento.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 26 de marzo de 2021... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días –artículo 2.340 del Código Civil y Comercial... doctora María José Diz, Jueza".

Colón, 12 de abril de 2021 - Juan C. Benítez, secretario.

F.C. 04-00017132 3 v./11/05/2021

— — —

CONCORDIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Diego Luís Esteves - Interino, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Katzenelson, Horacio Demetrio s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 9340), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, a herederos y acreedores de HORACIO DEMETRIO KATZENELSON, DNI nº 5.187.137, fallecido en Concordia, el día 03.12.2020, vecino que fuera de esta ciudad.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 16 de marzo de 2021. Visto:... Resuelvo: 1.-... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la

partida de defunción acompañada. Decretar la apertura del juicio Sucesorio de Horacio Demetrio Katzenelson, DNI Nº 5.187.137, fallecido en fecha 03.12.2020, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. (...) Fdo. Diego Luís Esteves, Juez Interino".-

Correo institucional: jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar

Concordia, 29 de marzo de 2021 - Natalia Gambino, secretaria.-

F.C. 04-00017044 3 v./07/05/2021

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 6 de la ciudad de Concordia a cargo del Dr. Diego Luís Esteves (Juez Interino), Secretaría Única a cargo de la Dra. Natalia Gambino, en los autos "Gross, Roberto Enrique - Pereyra, María Cristina s/ Sucesorio" (Expte. Nº 5358), cita por treinta días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: PEREYRA, MARÍA CRISTINA, DNI Nº 16.866.727, hija de don Mario Pereyra y de doña Marta Santa Panozzo, nació el día 01.05.1964 y falleció el día 02.01.2021, en la ciudad de Concordia, Entre Ríos.

El auto que ordena el presente en lo pertinente dice: "Concordia, 25 de marzo de 2021. Visto:... Resuelvo: 1.- Admitir la acumulación interesada, por los motivos expuestos, y decretar la apertura del juicio sucesorio de María Cristina Pereyra, vecina que fuera de esta ciudad. 2.-... 3.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 4.- Librar oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 5.- Mandar a refoliar y a recaratular, debiendo agregarse a la carátula "Pereyra, María Cristina" a continuación del nombre del primer causante". La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12.04.2020, Anexo IV. Fdo. Diego Luís Esteves, Juez Interino".-

"Concordia, 31 de marzo de 2021. Visto: Escrito electrónico presentado en fecha 26.03.2021, lo allí peticionado, estado y constancias de autos, Resuelvo: hacer lugar a la aclaratoria interpuesta y aclarar que en el punto 2 resolución de fecha 25.03.21, se manda a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante María Cristina Pereyra, para que así lo acrediten". La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12.04.2020, Anexo IV. Fdo. Diego Luís Esteves, Juez Interino".-

Concordia, 06 de abril de 2021 - Natalia Gambino, secretaria.-

F.C. 04-00017081 3 v./07/05/2021

— — —

El Juzgado de 1º Instancia Civil y Comercial N° 1, sito en calle B. Mitre Nº 28 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo de la Dr. José María Ferreyra, en autos caratulados "Vallejos Norma Ofelia s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 13416), cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante: Doña NORMA OFELIA VALLEJOS – DNI 5.717.129, quien falleció en Concordia (ER) el día 02 de febrero de 2021, domiciliada al momento de su fallecimiento en calle Balcarce 704 de la ciudad de Concordia, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimientos de ley.

Los autos que así lo ordenan, en su parte pertinente, dicen: "Concordia, 23 de marzo de 2021. Visto:... Resuelvo: ... 3.-Decretar la apertura del juicio sucesorio de Norma Ofelia Vallejos -DNI Nº 5.717.129-, vecina que fuera de ésta ciudad. 4.-Mandar Publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -Art. 728 Inc. 2º) CPCC. y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para que quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación. 5.- Tener presente la declaración de inexistencia de otros herederos. 6.- Oficiar al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (E.R.) (confr. Art. 135 Decreto Ley 6964). 7.- Dar intervención al Ministerio Fiscal -Art. 722 Inc. 1º) del CPCC-. 8.- Dar intervención a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER). A lo demás, oportunamente. Julio C. Marcogiuseppe Juez Civil y Comercial".

Concordia, 30 de marzo de 2021 – José M. Ferreyra, secretaria.

F.C. 04-00017088 3 v./10/05/2021

— — —

En los autos caratulados: Se ha dispuesto librar a Ud. el presente en los autos caratulados: "Abalos Ercilia y Coudron, Horacio Oscar s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 13355), en trámite por ante el Juzgado de 1ra. Instancia Civil y Comercial Nº 1 sito en calle Mitre Nº 26/28 – 1er Piso de la ciudad de Concordia -Entre Ríos, a cargo del Dr. Julio Cesar Marcogiuseppe, Secretaría Nº 1 del Dr. José María Ferreyra, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ERCILIA ABALOS L.C. Nº 5.038.213, fallecida el 15 de mayo de 2014, en Concordia -E.R., con último domicilio en Camba Paso - Concordia (E.R.); y HORACIO OSCAR COUDRON, M.I. Nº 1.886.381, fallecido el 8 de octubre de 2016, con ultimo domicilio calle Ángel Repetto Nº 1910 de la ciudad de Concordia – E.R, bajo apercibimiento de ley -Art. 728 Inc. 2º) CPCC. y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 8 de abril de 2021. Visto y Considerando:..; Resuelvo: 1.- Admitir -en cuanto a lugar por derecho y sin perjuicio de terceros- la información sumaria rendida y en su mérito declarar: que el último domicilio del causante Horacio Oscar Coudron fue en la calle Ángel Repetto Nº 1910 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos. 2.- Tener por presentada a Silvia Mabel Coudron, con el patrocinio letrado del Dr. Francisco Salvador Chiovetta, domicilio constituido en calle 25 de Mayo Nº 901 de esta ciudad de Concordia, por parte se le da intervención. 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Ercilia Abalos y/o Avalos -MI Nº 5.038.213- y Horacio Oscar Coudron -MI Nº 1.759.691-, vecinos que fueran de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley -Art. 728 inc. 2º) CPCC. y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 5.- Dar intervención al Ministerio Fiscal -Art. 722 inc. 1º) del CPCC-. 6.- Tener presente la declaración de que los causantes no cuentan con otros descendientes conocidos, conforme lo prescriben los Arts. 718 in fine, 728 y 142 del CPCC. 7.- Librar oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (E.R.) (confr. Art. 135 Decreto Ley 6964). 8.- Dar intervención a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER). 9.- Hacer saber al presentante, que deberá preservar los originales de la documentación adjunta en formato digital, los que deberán ser acompañados para su control antes de la oportunidad en que se solicite la declaratoria de herederos. 10.- Denuncie el nombre de la persona y documento y/o CUIT-CUIL del mismo a los fines de la generación del formulario para el pago de la tasa de justicia del restante universal promovido. A lo demás, oportunamente. Fdo: Dr. Julio C. Marcogiuseppe - Juez Civil y Comercial".

Concordia, 13 de abril de 2021 – José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00017121 3 v./10/05/2021

— — —

El Juzgado Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Concordia, a cargo del doctor Gabriel Belén, Secretaría Nº 3 a cargo de la suscripta, en los autos caratulados "Arrijuría, Marta Eugenia s/ Sucesorio ab intestato" (Expediente Nº 9.183) cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante ARRIJURÍA, MARTA EUGENIA, DNI Nº F 9.799.188, vecina que fuera de esta ciudad, fallecida el día 27 de enero de 2021, ocurrida también en Concordia, Entre Ríos, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo ordena, en lo pertinente establece: "Concordia, 31 de marzo de 2021. Resuelvo:... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Marta Eugenia Arrijuría, DNI Nº F 9.799.188, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten... A lo demás, oportunamente. Firmado: Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 6 de abril de 2021 - Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00017143 3 v./11/05/2021

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la ciudad de Concordia, a cargo del doctor Alejandro Daniel Rodríguez, Juez Civil y Comercial, interino, secretaria doctora Ana

María Noguera, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de PÉREZ, PATRICIA ALEJANDRA ocurrido el 13/4/2015 en el Departamento de Concordia, vecina que fuera de esta ciudad, para que dentro del plazo de 30 días corridos la acrediten bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados "Pérez, Jacinto y Pérez, Patricia Alejandra s/ Sucesorio ab intestato" (Expediente Nº 70).

La resolución que así ordena dice: "Concordia, 16 de marzo de 2021. Visto: lo peticionado, lo dictaminado por el Ministerio Fiscal precedentemente constancias y estado de autos, compartiendo lo dictaminado por el Ministerio Fiscal, conforme lo dispuesto por el artículo 725 del CPCC, Resuelvo:... 1.-... 2.-... 3.-... 4.-..., 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... 9:- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. artículo 2.340 del Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1/8/2015 y artículo 728 del CPCyC).10.-... 11.-... 12.-... 13.-.. 14.-... 15.-... 16.-... A lo demás, oportunamente. Firmado: Alejandro Rodríguez, Juez interino".

Concordia, 29 de marzo de 2021 - Natalia Gambino, secretaria subrogante.

F.C. 04-00017146 3 v./11/05/2021

— — —

El Juzgado Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Concordia, a cargo del doctor Jorge Ignacio Ponce, suplente, Secretaría Nº 4 a cargo del suscripto, en los autos caratulados: "Ibarra, Enrique Fabián y Pereyra, Josefa s/ Sucesorio ab intestato" (Expediente Nº 7.070) cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante ENRIQUE FABIÁN IBARRA, DNI Nº 5.797.217 fallecido en fecha 19/5/2003, y de JOSEFA PEREYRA, DNI Nº 1.485.967, fallecida en fecha 19/8/2019, vecinos que fueron de esta ciudad de Concordia, Entre Ríos y cuyo fallecimiento ocurriera también en esta ciudad de Concordia, Entre Ríos, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo ordena, en lo pertinente establece: "Concordia, 12 de febrero de 2021... Resuelvo: 1.- Tener por presentada a Rosa Mabel Ibarra, en ejercicio de su propio derecho, con patrocinio letrado del doctor Fabio Ramiro D'Angelo, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura de los juicios ducesorios ab intestato de Enrique Fabián Ibarra, DNI Nº 5.797.217, y de Josefa Pereyra, DNI Nº 1.485.967, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.-... 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... 9.-... 10.-... A lo demás, oportunamente". Firmado: Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 2 de marzo de 2021 - Alejandro Centurión, secretario suplente.

F.C. 04-00017153 3 v./11/05/2021

— — —

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Paserini, Marino Miguel s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 14729, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por MARINO MIGUEL PASERINI, DNI N°6.074.741, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad antes mencionada, en fecha 10 de marzo de 2021, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.-

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12.04.2020, Anexo IV.-

Diamante, 13 de abril de 2021 - Manuel A. Ré, secretario.-

F.C. 04-00017089 3 v./10/05/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Kunzi, José Antonio s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 14546, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por JOSÉ ANTONIO KUNZI, DNI Nº 12.284.764, vecino que fuera de la localidad de Colonia Avellaneda, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, en fecha 19 de septiembre de 2020, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.-

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12.04.2020, Anexo IV.-

Diamante, 9 de marzo de 2021 - Manuel A. Ré, secretario.-

F.C. 04-00017103 3 v./10/05/2021

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, doctor Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Godoy, Ramón y Sosa, Filomena Ofelia s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 14.690, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por RAMÓN GODOY, Libreta Enrolamiento 5.915.731, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad de Diamante en fecha 3/4/1994; y por FILOMENA OFELIA SOSA, DNI 2.811.688, vecina de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecida en la localidad de Diamante en fecha /9/2020; a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica –Resolución STJER Nº 28/20, del 12/4/2020, Anexo IV–.

Diamante, 12 de abril de 2021 - Manuel A. Ré, secretario.

F.C. 04-00017137 3 v./11/05/2021

— — —

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. Mariano Luís Velasco (Juez Civil y Comercial Nro. 2), Secretaría a cargo de la Dra. Verónica P. Ramos (Secretaria), en los autos caratulados "Chaparro, Liliana Inés María s/ Sucesorio ab intestato", Expte N° 5580/21, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por LILIANA INÉS MARÍA CHAPARRO, DNI Nro. 10.957.893, fallecida el día 13.12.2020, en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento Cortes, Honduras. Publíquese por tres días.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 7 de abril de 2021 ... al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito del certificado de defunción e informe de dominio del Registro Propiedad Inmueble acompañados, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de la señora Liliana Inés María Chaparro, propietaria que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER) y fallecida en la ciudad de San Pedro Sula del Departamento Cortes de Honduras. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así acrediten... La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12.04.2020, Anexo IV. Mariano Luís Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2".-

Chajarí, 16 de abril de 2021 – Verónica P. Ramos, secretaria.-

F.C. 04-00017095 3 v./10/05/2021

— — —

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal, Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en el expediente caratulado: "Ríos Natividad y Planes, Gerónima s/ Sucesorio ab intestato (Civil)" (Nº 19355), cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por NATIVIDAD RIOS, LE Nº 2.085.106, vecino que fuera de la localidad de Sauce de Luna y fallecido en dicha localidad el 17/4/1999.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 10 de febrero de 2021... Resuelvo: ... 2. Decretar la apertura de los procesos sucesorios de: a) Natividad Ríos, LE Nº 2.085.106, argentino, casado, nacido en Dto. Yeso (Departamento La Paz) el 8/9/1923 y fallecido en Sauce de Luna el 17/4/1999; y, b) Gerónima Planes, MI 2.8112.972, argentina, viuda, nacida en Alcaráz (Departamento La Paz) el 30/9/1933 y fallecida en Sauce de Luna el 16/10/2015 - ambos vecinos que fueran de la localidad de Sauce de Luna - (acumulándose ambos universales). 3. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial, en el periódico local "La Voz" y en un periódico de circulación en el último domicilio del causante RIOS, citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por dicho

causante, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 10 de febrero de 2021 - Alejandro Mariano Larocca, secretario.

F.C. 04-00017191 3 v./11/05/2021

— — —

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal, Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en el expediente caratulado: "Ríos Natividad y Planes Gerónima s/ Sucesorio ab intestato (Civil)" (Nº 19355), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por GERÓNIMA PLANES, MI Nº 2.812.972, vecina que fuera de la localidad de Sauce de Luna y fallecida en dicha localidad el 16/10/2015.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 10 de febrero de 2021... Resuelvo: ... 2. Decretar la apertura de los procesos sucesorios de: a) Natividad Ríos, LE Nº 2.085.106, argentino, casado, nacido en Dto. Yeso (Departamento La Paz) el 8/9/1923 y fallecido en Sauce de Luna el 17/4/1999; y, b) Gerónima Planes, MI 2.8112.972, argentina, viuda, nacida en Alcaráz (Departamento La Paz) el 30/9/1933 y fallecida en Sauce de Luna el 16/10/2015 - ambos vecinos que fueran de la localidad de Sauce de Luna - (acumulándose ambos universales). ... 4. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Planes, para que así lo acrediten. Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 10 de febrero de 2021 - Alejandro Mariano Larocca, secretario.

F.C. 04-00017192 1 v./07/05/2021

— — —

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal, Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en el expediente caratulado: "Layoy Miguel Antonio y Veron Elva s/ Sucesorio ab intestato (Civil)" (Nº 19608), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ELVA VERON, DNI Nº 2.873.614, vecina que fuera de la ciudad de Federal y fallecida en dicha ciudad el 20/10/2019.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 3 de marzo de 2021... Resuelvo: ... 2. Decretar la apertura de los procesos sucesorios de: a) Miguel Antonio Layoy, DNI Nº 5.798.741, argentino, casado, nacido en Federal el 20/9/1934 y fallecido en Federal el 11/6/2007, hijo de Natividad Mateo Layoy y Elisa Luisa Kerkaert; y, b) Elva Veron, DNI Nº 2.873.614, argentina, viuda, nacida en Concordia el 14/2/1936 y fallecida en Federal el 20/10/2019, hija de Jeremías Veron y Petrona Cabrera; ambos vecinos que fueran de Federal siendo su último domicilio el de calle Güemes Nº 920 - acumulándose ambos universales -. ... 4. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Veron, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 3 de marzo de 2021 - Alejandro Mariano Larocca, secretario.

F.C. 04-00017193 1 v./07/05/2021

— — —

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal, Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en el expediente caratulado: "Layoy Miguel Antonio y Veron, Elva s/ Sucesorio ab intestato (Civil)" (Nº 19608), cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por MIGUEL ANTONIO LAYOY, DNI Nº 5.789.741, vecino que fuera de la ciudad de Federal y fallecido en dicha ciudad el 11/6/2007.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 3 de marzo de 2021... Resuelvo: ... 2. Decretar la apertura de los procesos sucesorios de: a) Miguel Antonio Layoy, DNI Nº 5.798.741, argentino, casado, nacido en Federal el 20/9/1934 y fallecido en Federal el 11/6/2007, hijo de Natividad Mateo Layoy y Elisa Luisa Kerkaert; y, b) Elva Veron, DNI Nº 2.873.614, argentina, viuda, nacida en Concordia el 14/2/1936 y fallecida en Federal el 20/10/2019, hija de Jeremías Veron y Petrona Cabrera; ambos vecinos que fueran de Federal siendo su último domicilio el de calle Güemes Nº 920 - acumulándose ambos universales. 3. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local "Retórica", citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Layoy, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 3 de marzo de 2021 - Alejandro Mariano Larocca, secretario.

F.C. 04-00017194 3 v./11/05/2021

— — —

GUALEGUAY

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Gualeguay, Entre Ríos, a cargo del Dr. Fabián Morahán, Secretaría Única a cargo de la Dra. Delfina M. Fernández, en los autos caratulados: "Fernández, Justo Rodolfo y Arrighi, Graciela Margot s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 11160, iniciado el 24.02.2021, cita y emplaza por el término de diez (10) días que se contarán a partir de la última publicación, que se efectuará por tres días, a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por los cónyuges causantes: JUSTO RODOLFO FERNÁNDEZ, M.I. N° 5.844.156, fallecido el 13 de enero de 1.977 en Gualeguay, quien se domiciliaba en Primera Sección Quintas de Gualeguay; y de GRACIELA MARGOT ARRIGHI, M.I. 2.774.940, fallecida en Gualeguay, el 19 de octubre de 2007, quien se domiciliaba en B° 122 Viviendas, Dpto. 6 del Barrio Pompeya de Gualeguay.-

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Gualeguay, 24 de febrero de 2021. (...) decrétase la apertura del juicio sucesorio de Justo Rodolfo Fernández y Graciela Margot Arrighi, vecinos que fueran de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y radio local FM 96.1 "La Radio", llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo. (...). Fabián Morahán, Juez Civ. y Com. N° 1".-

Delfina M. Fernández, secretaria.-

F.C. 04-00017090 3 v./11/05/2021

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguay, a cargo de la doctora Teresita Inés Ferreyra, Secretaría única de la doctora Rosa M. Fernández, en los autos caratulados "Godoy, Juana María y Pietroni, Emilio Silvio s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 8.979, año 2019, cita y emplaza por el término de treinta días, que se contarán a partir de la última publicación, que se hará por una vez, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don EMILIO SILVIO PIETRONI, DNI Nº 0.864.192, vecino que fuera de la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, donde falleciera en México 1.556, CABA, quien se encontraba por razones de salud, el día 28 de julio de 1988, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo, artículo 728 del CPC.

El auto que dispone el presente expresa en su parte pertinente: "Gualeguay, 22 de febrero de 2021 -... estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Emilio Silvio Pietroni y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo y anúnciese por FM 96.1 "La Radio", llamando durante diez días por tres veces, que se contarán a partir de la última publicación... Firmado: Teresita Inés Ferreyra, Juez".

Gualeguay, 11 de marzo de 2021 - Rosa M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00017140 1 v./07/05/2021

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Miranda, Héctor Rubén, Miranda, Casimiro y López, Ramona s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8384, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: HÉCTOR RUBÉN MIRANDA, D.N.I. N° 11.576.162, fallecido el día 05 de abril de 2008, CASIMIRO MIRANDA, D.N.I. N° 7.478.731, fallecido el día 17 de abril de 2014, y RAMONA LÓPEZ, D.N.I. N° 1.387.781, fallecida el día 15 de septiembre de 2020, todos ocurridos en Larroque, Dpto. Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 26 de marzo de 2021 – Sofía De Zan, secretaria.-

F.C. 04-00017071 3 v./07/05/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil

y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Bagaglia, Carlos s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8389, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: CARLOS BAGAGLIA, Documento Nacional Identidad N° 20.496.223, fallecido el día 25 de noviembre de 2020, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 31 de marzo de 2021 – Gabriela M. Castel, secretaria suplente.-

F.C. 04-00017076 3 v./07/05/2021

— — —

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Marcelo José Arnolfi, Secretaría Nº 2, a cargo de quien suscribe, en autos caratulados "Ramos, Roberto Gregorio y Ponce, Catalina Albana s/ Sucesorio ab intestato" Expediente Nº 12947, que fuera iniciado, en fecha 5 de febrero de 2021, fecha de apertura 11 de febrero de 2021, cita y emplaza por el termino de diez días (10) días, a herederos y acreedores de ROBERTO GREGORIO RAMOS, DNI Nº 1.978.306, fallecido en la ciudad de Gualeguay, el 30 de abril de 1973, con último domicilio en el Distrito Alarcón, y de CATALINA ALBANA PONCE, DNI Nº 1.494.232, fallecida el 4 de julio del año 1986, con último domicilio en Estación Carbó - Gualeguaychú. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial e Imprenta de la Provincia de Entre Ríos. Fdo. Dra. Sofía De Zan, secretaria.-

Gualeguaychú, 26 de febrero de 2.021 – Sofía De Zan, secretaria.-

F.C. 04-00017080 3 v./07/05/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Palmieri, Luisa Magdalena s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 12941, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: LUISA MAGDALENA PALMIERI, DNI Nº 4.451.726, fallecida el día 27 de diciembre de 2020, en esta ciudad de Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 30 de marzo de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.-

F.C. 04-00017091 3 v./10/05/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Arostegui, Ana María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13021, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: ANA MARÍA AROSTEGUI, D.N.I. N° 5.217.146, fallecida el día 04.12.2020, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 8 de abril de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.-

F.C. 04-00017093 3 v./10/05/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Carceglia, Susana Beatriz s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13037, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: SUSANA BEATRIZ CARCEGLIA, M.I. 5493728, fallecida el día 7 de febrero de 2021, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 9 de abril de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.-

F.C. 04-00017105 3 v./10/05/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Correa, Rosa Modesta s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 8392, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: ROSA MODESTA CORREA, Documento Nacional Identidad Nº 6.253.635, fallecida el día 01 de marzo de 2021, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 08 de abril de 2021, Sofía De Zan, secretaria.-

F.C. 04-00017112 3 v./10/05/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "González, Angélica Leonor s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 8337, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: ANGÉLICA LEONOR GONZÁLEZ, Documento Nacional Identidad Nº 12.809.932, fallecida el día 20 de abril de 2019, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 16 de marzo de 2021 – Gabriela M. Castel, secretaria suplente.-

F.C. 04-00017116 3 v./10/05/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Haffner, Esteban Gabino s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13002, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ESTEBAN GABINO HAFFNER, M.I. 14.833.919, fallecido el día 17 de julio de 2020, en esta ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 19 de marzo de 2021 – Sofía De Zan, secretaria.-

F.C. 04-00017117 3 v./10/05/2021

— — —

El señor juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Mujica, Néstor Eduardo s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 8.293, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: NÉSTOR EDUARDO MUJICA, Documento Nacional Identidad Nº 14.215.458, fallecido el día 7 de diciembre de 2018, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 17 de diciembre de 2020 - Gabriela M. Castel, secretaria suplente.

F.C. 04-00017139 3 v./11/05/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Larrivey Horacio Alfredo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 12918, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado HORACIO ALFREDO LARRIVEY, DNI N° 10.706.927, nacido en Gualeguay el día 22/10/1953, hijo de Roberto Urbano Larrivey y de Blanca Nieves Taffarel, fallecido en Gualeguaychú el día 22/09/2020, en Gualeguaychú, con último domicilio en calle Santa Fe N° 107. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 9 de febrero de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00017144 3 v./10/05/2021

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Gualeguaychú, doctor Francisco Unamunzaga, suplente, Secretaría Nº 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Ayala, María Marciana s/ Sucesorio ab intestato", Expediente 309/20, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: MARÍA MARCIANA AYALA, DNI Nº 1.214.151, nacida el 5 de junio de 1901, fallecida el 8 de julio de 1984, en Gualeguaychú, vecina de Ceibas, Departamento Gualeguaychú, cuyo último domicilio fue en Distrito Ceibas, Departamento Gualeguaychú. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "El Argentino".

Gualeguaychú, 25 de febrero de 2021 - Luciano G. Bernigaud, secretario suplente.

F.C. 04-00017154 1 v./07/05/2021

— — —

NOGOYA

El señor juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de esta jurisdicción, doctor Juan Pablo Orlandi, Secretaría de quien suscribe, doctora Mabel Delfina Navarro, en los autos caratulados "Cavagna, Manuel Ángel Jesús s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 10.013, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de MANUEL ÁNGEL JESÚS CAVAGNA, vecino que fue de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y fallecido en Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, el día 18/2/2004. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Nogoyá, 30 de marzo de 2021 - Mabel D. Navarro, secretaria interina.

F.C. 04-00017129 1 v./07/05/2021

— — —

La señora Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta jurisdicción, doctora María Gabriela Tepsich, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Schwindt, María Esther - Cánova, Norberto Jesús Ramón s/ Sucesorio ab intestato (digital)", Expediente Nº 6.519, cita y emplaza por

el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NORBERTO RAMÓN CÁNOVA y de MARÍA ESTHER SCHWINDT, vecinos que fueran de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, fallecidos en Nogoyá, el día 19/2/2019 y el 20/11/2020, respectivamente. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Nogoyá, 9 de marzo de 2021 - Mabel D. Navarro, secretaria interina.

F.C. 04-00017150 1 v./07/05/2021

— — —

C. DEL URUGUAY

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº Uno, doctor Mariano Morahan, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Secretaría única del doctor Alejandro J. Bonnin, en los autos caratulados: "Alvisto, Pedro Raúl y Solís, Cristina Clara s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 9.218, año 2021, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes don: PEDRO RAÚL ALVISTO, DNI Nº 11.288.302, vecino que fuera del Departamento Uruguay, fallecido en Concepción del Uruguay en fecha 26 de abril de 2004; y de doña CRISTINA CLARA SOLÍS, DNI Nº 13.599.321, vecina que fuera del Departamento Uruguay, fallecida en la ciudad de Concepción del Uruguay en fecha 9 de octubre de 2020, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos y lo acrediten, conforme lo normado en el artículo 2.340 del Código Civil y Comercial y artículo 728 CPCCER.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que lo ordena: "Concepción del Uruguay, 19 de marzo de 2021... Estando acreditada con la documentación acompañada la defunción de los causantes y el carácter de parte, y atento a lo dispuesto por los artículos 718, 722 y 728 del CPCC, decrétase la apertura del proceso sucesorio de Pedro Raúl Alvisto y Cristina Clara Solís, vecinos que fueran de ciudad. Publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un periódico local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, artículo 2.340 del CCC (Ley 26.994)... Firmado: doctor Mariano Morahan, Juez".

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER Nº 28/20 del 12/4/2020, Anexo IV, Ley Nº 25.506, artículo 5º y Ley Provincial Nº 10.500.

Concepción del Uruguay, 6 de abril de 2021 - Alejandro J. Bonnin, secretario.

F.C. 04-00017147 1 v./07/05/2021

— — —

VILLAGUAY

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, doctor Santiago César Petit, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados: "Mazzoni, Leticia Marcelina s/ Sucesorio testamentario", Expediente Nº 9.147, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LETICIA MARCELINA MAZZONI, DNI Nº 01.759.052, vecina que fuera del Departamento Villaguay, fallecida en ésta ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, en fecha 31 de marzo de 2021. Publíquese por un día.

Villaguay, 13 de abril de 2021 - Armando D. Giacomino, secretario interino.

F.C. 04-00017152 1 v./07/05/2021

CITACIONES

CONCORDIA

a ENRIQUE FIDEL RIGO SAUCEDO

En el caso "Rigo Saucedo, Enrique Fidel s/ Exhibiciones obscenas", Legajo Nº 3.056/18, en trámite por ante esta Fiscalía, tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle informe a esta Unidad Fiscal de Concordia días y año de publicación de los edictos librados en las presentes actuaciones, los cuales fueron remitidos a la ciudad de Paraná en fecha 15/10/2020.

A continuación se transcribe edictos: Edicto. Por disposición del doctor Concordia - Fiscalía Nº 4 (doctor Zabaleta, Fabio), fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el Legajo Nº 3.056/18 caratulado "Rigo Saucedo, Enrique Fidel s/ Exhibiciones obscenas"; se cita y emplaza a: ENRIQUE FIDEL RIGO SAUCEDO, de 58 años, Documento Nacional Identidad 92.405.190, estado civil casado, profesión chofer de colectivos, nacido el día 15/8/1959 en la ciudad de Salto (ROU), último domicilio conocido en calle Entre Ríos 3.723, Concordia; para que en el término de cinco días (5) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 11 de octubre de 2019. Visto: el estado del presente legajo; y, Considerando: Que de las constancias del presente, surge que el imputado Rigo Saucedo, Enrique Fidel no reside en el domicilio denunciado, por lo que no se lo pudo notificar de la audiencia dispuesta, por lo que, Dispongo: 1.- Cítese mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho boletín con el edicto publicado. Fabio Zabaleta, Fiscal, Jurisdicción Concordia, 15 de octubre de 2019".

El presente oficio deberá ser diligenciado en el término de 5 días de recibido, bajo los apercibimientos previstos en el Código Procesal Penal Provincia.

Diligenciado que sea el mismo, deberá ser contestado mediante informe remitido a la Unidad Fiscal de la ciudad de Concordia (C.P. 3200) a través de los correos electrónicos a la dirección de e-mail: antecedentesfiscalia@gmail.com - fabiozabaletaconcordia@gmail.com - notificaciones.ufi.cdia@jusentrerios.gov.ar.

Concordia, 6 de abril de 2021 - Fabio Zabaleta, Fiscal Jurisdicción Concordia.

S.C-00015137 5 v./11/05/2021

— — —

a SOSA, ROGELIO RAMÓN

En el caso "Sosa, Rogelio Ramón s/ Abuso sexual con acceso carnal agravado", Legajo Nº 3.701/19, en trámite por ante esta Fiscalía, tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle informe a esta Unidad Fiscal de Concordia días y año de publicación de los edictos librados en las presentes actuaciones, los cuales fueron remitidos a la ciudad de Paraná en fecha 20/8/2020, conforme constancia obrante en esta Unidad Fiscal.

A continuación se transcribe edictos: Edicto. Por disposición del doctor. Concordia - Fiscalía Nº 4 (doctor Zabaleta, Fabio), Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el legajo Nº 3.701/19 caratulado: "Sosa, Rogelio Ramón s/ Abuso sexual con acceso carnal agravado"; se cita y emplaza a: ROGELIO RAMON SOSA, de 44 años, Documento Nacional Identidad 17.714.314, estado civil soltero, profesión jornalero, último domicilio conocido en calle Colonia Ayuí, Concordia; para que en el término de cinco días (5) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice. "Concordia, 4 de agosto de 2020. Visto el estado del presente legajo, y, Considerando: Que de las constancias del presente, surge que el imputado Rogelio Ramón Sosa no reside en el domicilio denunciado, por lo que no se lo pudo notificar de la audiencia dispuesta, por lo que, Dispongo: 1.- Cítese mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho boletín con el edicto publicado. El presente oficio deberá ser diligenciado en el término de 5 días de recibido, bajo los apercibimientos previstos en el Código Procesal Penal Provincia. Diligenciado que sea el mismo, deberá ser contestado mediante informe remitido a la Unidad Fiscal de la ciudad de Concordia (C.P. 3200) a través de los correos electrónicos a la dirección de e-mail: antecedentesfiscalia@amail.com - fabiozabaletaconcordia@gmail.com - notificaciones.ufi.cdia@jusentrerios.gov.ar.

Concordia, 5 de abril de 2021 - Fabio Zabaleta, Fiscal Jurisdicción Concordia.

S.C-00015138 5 v./11/05/2021

— — —

a JORGE ALFREDO TRINIDAD

Por disposición del Dr. Concordia - Fiscalía Aux N° 5 (Dr. German Dri), Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el legajo Nº 8780/19 caratulado "Trinidad, Jorge Alfredo s/ Amenazas en el marco de Violencia de Género"; se cita y emplaza a: JORGE ALFREDO TRINIDAD, de 45 años años, Documento Nacional Identidad 24.306.584, estado civil Soltero, profesión mecánico, nacido el día 24/01/1975 en la ciudad de Capital Federal, último domicilio conocido en calle J. Odiard y Ctada. Saavedra - casa B - 19, Concordia; para que en el término de cinco días (05) contados a partir de la última

publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 21 de septiembre de 2020.- Visto: el estado del presente legajo; y, Considerando: Que de las constancias del presente, surge que el imputado Jorge Alfredo Trinidad no reside en el domicilio denunciado, por lo que no se lo pudo notificar de la audiencia dispuesta, por lo que, Dispongo: 1.- Cítese a Jorge Alberto Trinidad a fin de prestar declaración como imputado por ante este Ministerio Público Fiscal sito en calle Mitre 133 de la ciudad de Concordia, mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho Boletín con el Edicto publicado. Fdo. Germán Dri - Agente Fiscal - U.F.I. Concordia."

Concordia, 7 de abril de 2021 – Mauro S. Jaume Blanco, Fiscal auxiliar.

S.C-00015141 5 v./12/05/2021

— — —

GUALEGUAYCHU

a PEREZ TOMASELLI o a cualquier persona que tenga noticias del ausente

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes N° 1 de la Ciudad de Gualeguaychú, Héctor Domingo Vasallo, en los autos caratulados "Pérez Tomaselli, Sergio Nicolás s/ Declaración de Ausencia", Expte. N° 16243, ha ordenado la publicación de la siguiente resolución:

"Gualeguaychú, 13 de diciembre de 2018.- Ordenar la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario local y en un diario de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, en la forma establecida en el Art. 88 del C.C.C. (una vez por mes durante seis meses) haciéndose saber la búsqueda del paradero del Sr. Sergio Nicolás Perez Tomaselli, argentino, mayor de edad, D.N.I. 27.208.797, de profesión militar, cuyo último domicilio conocido lo fue el de las calles San José y Rioja de la localidad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, nacido en Misiones el 15 de agosto de 1978, del que no se tiene información desde el 26 de noviembre de 2005, citando al Sr. Pérez Tomaselli o a cualquier persona que tenga noticias del ausente a comunicarlas al Juzgado ubicado en la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, en calle Luis N. Palma N° 788, tel: 03446-437286, mail: jdofliamens1gchu@jusentrerios.gov.ar" Fdo. Héctor Domingo Vassallo - Juez".

Gualeguaychú, 17 de febrero de 2021 - Juan A. Drabble, secretario supl.

F.C. 04-00017177 1 v./07/05/2021

— — —

VILLAGUAY

a herederos de MAURO MATIAS VELAZQUEZ

Por disposición de S.S., la Sra. Jueza de Familia y Penal de NNA de esta ciudad de Villaguay, Dra. F. Anahi Polizzi, Secretaría a cargo de la suscripta, se cita y emplaza a fin de que comparezca en el término de diez días (10) contados a partir de la última publicación del presente a los herederos de Don MAURO MATIAS VELAZQUEZ, DNI N° 37.546.527, fallecido el 29/09/2012, en la ciudad de Villaguay (ER), para que se presenten en este Juzgado y Secretaría a contestar la demanda en los autos caratulados "Ríos Dalma Dolores c/ Sucesores y herederos de Velázquez Mauro Matías s/ Ordinario Filiación", Expte. Nº 7025, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se le designará defensor de Ausentes.

Como recaudo, se transcribe la resolución que así lo dispone y que en su parte pertinente dice: "Villaguay, 10 de febrero de 2021.-..., Publíquense edictos por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y Diario local del último domicilio del Sr. Mauro Matías Velázquez, citando a los herederos de Don Mauro Matías Velázquez, DNI N° 37.546.527, fallecido el 29/09/2012, en la ciudad de Villaguay (ER), para que comparezcan a tomar intervención y constituir domicilio en el término de diez (10) días hábiles desde la última publicación, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes para que los represente.-". Fdo: Dra. Fátima Anahí Polizzi, Jueza de Familia y Penal de Niños y Adolescentes". La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20 del 12/04, Anexo IV.

Secretaría, 22 de febrero de 2021 - María L. Florentín, secretaria.

F.C. 04-00017108 2 v./07/05/2021

REMATES

CONCORDIA

Por Juan Carlos Delia
Mat. 366 COMPER

Juzgado de Paz de Concordia (ER), a cargo del Dr. Luis Enrique Stempels, Secretaria a cargo de la Dra. María Dinora Moulins en autos caratulados "Dirección General de Rentas de Entre Ríos – hoy ATER C/ Bidegain, Eduardo Oscar s/ Apremio", (N° 9169), comunica por dos días, que el día 24 de junio de 2021 a las 10:00 hs., el Martillero Sr. Juan Carlos Delía, Mat. COMPER 366, subastará en la Sala de Audiencias Civiles del Edificio de Tribunales, sito en Mitre 26 primer piso de Concordia, con la base del avalúo fiscal de pesos: Cuatrocientos veintiún mil seiscientos ochenta y cuatro con cero cuatro centavos ($ 421.684,04), al contado y al mejor postor el inmueble Matrícula Nº 5.794 CR, ubicado en Depto. Concordia, Distrito Suburbios, Colonia General Roca, Lote Nº 2, (Parte) Junta de Gobierno de General Roca, Ruta Provincial Nº 4 s/n, Plano de Mensura Nº 61371, Partida Provincial Nº 02-153669-2, Superficie de 1 Hs, 05 As, 88 Cs., El título se encuentra agregado a autos.

La resolución que así lo ordena, dice: "Concordia, 21 de abril de 2021. Visto:... Resuelvo.., lo dispuesto por el martillero en su presentación de fecha 14.04.2021 -11.12 h- y que a raíz de nuevas experiencias de subastas Judiciales llevadas a cabo en la provincia, demanda que disponga un nuevo formato para la misma.- Así, y teniendo en cuenta que en el marco de la Emergencia Sanitaria Covid 19 por Acuerdo General Nº 20/20 del 22.09.20, Punto 6º) se aprueba el Anexo I "Reglas para Subastas Judiciales para el Fuero Civil y Comercial por las Restricciones Sanitarias Impuestas por Covid-19", se dispondrán las medidas conforme las disposiciones del reglamento precitado. Por lo que, Resuelvo: 1.- Decretar la venta en pública subasta por videoconferencia al contado, y al mejor postor del bien inmueble embargado en autos según constancias de f. 5 y vta., Matrícula Nº 5.794 CR, ubicado en Depto. Concordia, Distrito Suburbios, Colonia General Roca, Lote Nº 2, (Parte) Junta de Gobierno de General Roca, Ruta Provincial Nº 4 s/n, Plano de Mensura Nº 61371, Partida Provincial Nº 02-153669-2, Superficie de 1 Hs, 05 As, 88 Cs., el que atento lo constatado por el Oficial de Justicia conforme surge del Mandamiento N° 171 diligenciado el 22 de febrero de 2021 obrante en autos, se encuentra ocupado por inquilinos, sin haber exhibido documentación respaldatoria.-

2.- La base de venta es la de su valuación fiscal, la que asciende a pesos: Cuatrocientos veintiún mil seiscientos ochenta y cuatro con cero cuatro centavos ($ 421.684,04), al contado y al mejor postor. El título se encuentra agregado a autos.

3.- Fíjase el día 24 de junio de 2021, a la hora 10.00, a fin de que tenga lugar el acto de Subasta, ante el actuario y por el martillero designado Sr. Juan Carlos Delia, Matrícula N° 366, quienes se encontrarán presentes en la Sala de Audiencias Civiles del Edificio de Tribunales.-

Condiciones para participar en la subasta: Quienes tuvieren interés en pujar, deberán registrarse solicitando su admisión en condición de postor, por correo electrónico dirigido al martillero designando: Sr. Juan Carlos Delia, Mat. 366, domiciliado en La Rioja Nº 830 de Concordia, ER, mail jcdjudicial@hotmail.com; teléfonos: 345-5081036 con copia al mail oficial "rematesjudiciales@jusentrerios.gov.ar" - Dicha solicitud deberá presentarse hasta dos (2) días hábiles anteriores al acto de subasta y contener la información descripta en el Art. 13.10. d) RFCC, bajo declaración jurada, esto es: apellido y nombres completos del oferente, número y tipo de documento de identidad, domicilio constituido, número de C.U.I.T. o C.U.I.L. y la conformidad del oferente con las restantes condiciones fijadas en la presente resolución.

En caso de invocarse representación del oferente, deberá adjuntarse copia del apoderamiento respectivo. En los casos en que se admite la compra en comisión, ello deberá ser indicado en el formulario de postura respectiva, no pudiendo hacerlo en el acto de subasta.

Todos los requisitos enunciados constituyen condición de admisibilidad formal de la oferta, de cuya recepción, se enviará simple acuse de recibo por el mismo medio, pudiendo solo participar quienes se encuentren previamente admitidos con arreglo a las pautas antes señaladas, a quienes el martillero le enviará el link de acceso al acto previa a la subasta.

Se hace saber a los participantes del acto de subasta que deberán procurarse una adecuada conectividad y que no será admitida la invocación de nulidades o suspensiones del acto por problemas de índole tecnológicos ni de conexión de los asistentes.

5.- Comprador en subasta forma de pago: Quien resulte comprador deberá en el lapso de media hora, concretar el pago electrónico de la seña de la compra y la comisión del martillero

e IVA en caso de corresponder, mediante transferencia a la cuenta perteneciente a estos autos N° Cuenta: 3-677054/8, CBU de la Cuenta: CBU: 3860003403000067705480 abierta en el Nuevo Banco Entre Ríos S.A., Suc. Tribunales, lo que deberá acreditarse mediante la exhibición del comprobante, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se aplicará el Art. 570 del Cód. cit. y se fije una nueva fecha de subasta.

6.- Se determina como del 10% del importe de su postura el importe de la seña y del 4% el correspondiente a la comisión del martillero.

7.- Publíquense edictos por dos veces en el Boletín Oficial y en el medio periodístico que elija la parte, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con seis días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado de ocupación, sin identificar el nombre individual de la/las personas que ocupan el bien, y horario de visita - punto 6.3.3. b) del Reglamento; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble.

Cumplimente el martillero dentro de los cinco días con la presentación de un extracto en dos ejemplares. El que deberá ser publicado por el Juzgado en la Página Web del Poder Judicial de Entre Ríos dentro de los tres días de presentado. Todo conforme con los requisitos dispuestos en el Art. 13.4 del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial (Acuerdo General Nº 11/09 del 21-04-09). Asimismo remítase copia del extracto vía e-mail al correo "jdopazcat1con@jusentrerios.gov.ar". Cumpliméntese con la comunicación dispuesta en el punto 13.4 del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales de Entre Ríos.

El saldo y el sellado previsto por el Art. 205 del Código Fiscal y el Art. 13. Inc. 5 a) de la Ley Impositiva - a abonarse contra la aprobación del remate -Art. 566 del C.P.C. y C., bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se aplicará el Art. 570 del Cód. cit. y se fije una nueva fecha de subasta.

8.- Hágase saber que serán a cargo del comprador todos los gastos de inscripción - Arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial.- el impuesto establecido por el Art. 13, Inc. 5) de la Ley Impositiva, con el alcance previsto en el Art. 205 y ss. del Código Fiscal.- La eximición del depósito del precio obtenido en subasta solo se admitirá en caso de autorización judicial previa.- Se deja constancia, que el adquirente esta obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, Art. 149 del Código Fiscal.

9.- Líbrense los oficios, a la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos, Municipalidad de Concordia, jueces embargantes e inhibientes que da cuenta los informes agregados a fin de comunicarse día y hora de la subasta antes dispuesta. Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta.

10.- Exhibición del bien a subastar: El Martillero podrá exhibir el inmueble a subastarse durante la promoción del remate en redes sociales (Facebook, Instagram, WhatsApp, YouTube, etc.), la página oficial del Co.M.P.E.R. (Colegio de Martilleros Públicos de Entre Ríos), y cualquier otro medio gratuito de comunicación masiva. Las condiciones y cuidados sanitarios para que los interesados puedan observar de modo presencial los bienes, deberán ser informadas por el auxiliar interviniente, por los canales que informará al efecto.

11.- Notificación a los interesados: Las notificaciones a los interesados en intervenir en los actos aquí regulados, serán cursadas por correo electrónico a la dirección desde la cual manifestó su voluntad de intervenir en los mismos, quedando perfeccionada desde que la comunicación se emite. Por la misma vía dichos interesados deberán dar tempestivo aviso al organismo interviniente, en caso de no haber recibido las comunicaciones previstas en este reglamento. Link reglamento de subasta: https://comper.org.ar/wp content/uploads/2020/09/Reglas-aplicables-a-subastas-fuerocivil-y-co mercial-Anexo-I-.pdf

12.- Cumpliméntese por el Martillero la presentación del extracto que contenga los datos indicados en el Acuerdo General 11/09 dictado por el E.S.T.J.E.R. de fecha 21/04/2009. Debe asimismo remitir el edicto en formato digital al correo del Juzgado: jdopazcat1-con@jusentrerios.gov.ar a los fines de la publicación en la página oficial del S.T.J.E.R. y proceder a cumplimentar con la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad tal como se ha ordenado. Comuníquese la subasta a la Dirección General de Rentas de la Provincia, a fin de que tome intervención con motivo de controlar la liquidación y distribución del producido del remate, notificándosele por cédula.

13.- Se deja constancia que la presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución N° 28/20, del 12/4/2020, Anexo IV- prescindiéndose de su impresión en formato papel. El inmueble se subasta en el estado en que se encuentra no admitiéndose reclamos luego del remate. Para su exhibición se disponen los días 15 y 16 de junio de 2021 en el horario de 9 a 11 hs. Debiendo concertar, la visita con el martillero al Whatsapp +5493455081036.

María D. Moulins, Juez de Paz Subr.

F.C. 04-00017135 2 v./10/05/2021

— — —

C. DEL URUGUAY

Por Nicolás M. Carelli

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 a cargo del Juez doctor Gustavo Amílcar Vales, Secretaría única a cargo del doctor Mauro Sebastián Pontelli, en los autos caratulados: "Gallinger, Claudia Isabel y otro c/ Giarrizzo, Hugo Nicolás s /Ejecución de sentencia y honorarios" - Expediente Nº 9.840, folio 283, libro VII, año 2020; hace saber que se ha decretado la venta en pública subasta mediante plataforma virtual de videoconferencia.

Atento a la situación actual y a lo dispuesto por el artículo 3.1 y 5 del Reglamento para subastas judiciales del fuero –Anexos II–, en el marco de la Pandemia (Covid-19), aprobado por Ac. General Nº 20/20 del 22/9/20, del inmueble propiedad del ejecutado Matrícula Nº 131.010, Plano Nº 58.815, ubicado en Concepción del Uruguay, Entre Ríos, domicilio parcelario P. Allais N 2738 (lote interno) Cuartel 1º - Barrio Privado "La Soñada", manzana 14, lote 2b-3ª, con una superficie de 812,51 m2.

Se fija como fecha y hora de realización de la subasta mediante plataforma de videoconferencia, el día 17 de agosto de 2021 a las 9:00 horas, la que se efectuará por el martillero público Nicolás Marcelo Carelli designado en autos, por ante el actuario, quien controlará el acto. La venta será al contado y al mejor postor, con la base de pesos cuatrocientos cuarenta y un mil novecientos sesenta y dos con 53/100 ($ 441.962,53). Se hace saber que conforme las constancias de mandamiento Nº 5.446 el inmueble se encuentra desocupado y que se vende en el estado en que se encuentra, no admitiéndose reclamo alguno posterior a la subasta.

El título del bien a rematarse se encuentra agregado en autos, el que está a disposición de los interesados en secretaria para su consulta, asimismo, las condiciones del dominio. El o los que resultaren comprador deberán abonar a continuación del acto remate, mediante transferencia bancaria a la cuenta judicial del expediente principal, Cuenta en $ Nº: 1.95-699556/9, CBU de la Cuenta: 3860195203000069955692, en el acto de remate el 10% del importe de su compra y la comisión del martillero del 4% y el IVA si correspondiere. El saldo deberá abonarse dentro de los cinco (5) días de aprobada la subasta.

Asimismo, dentro de los quince días de aprobado el remate se deberá reponer el impuesto de sellos correspondiente (2,5%). Se deja establecido que se prohíbe la compra "en comisión". Quien tuviere interés en pujar, deberá registrarse hasta el 12/8/2021 a las 13:00 horas –fecha y hora límite– solicitando su admisión en condición de postor por correo electrónico dirigido al martillero designado Nicolás Marcelo Carelli, a la dirección electrónica nicolasmcarelli@gmail.com, con copia al mail oficial rematesjudiciales@jusentrerios.gov.ar. Dicha solicitud deberá realizarse en formato PDF y contener los siguientes datos: apellido y nombres completos o denominación social, en el caso de personas jurídicas, número y tipo de documento de identidad, CUIT, domicilio real y procesal, numero de celular y la conformidad de quien se registra con las restantes condiciones fijadas.

En caso de invocarse representación del oferente, deberá denunciarse los datos que anteceden respecto de sus poderdantes, como así también de su persona y acompañar copia del apoderamiento respectivo.

Cumplidos tales recaudos, el martillero registrará al postor, dándole noticia por la misma vía.

Con un día de antelación a la fecha de la subasta, le será enviado a los oferentes admitidos el link de acceso al acto. Los postores serán informados de la plataforma a utilizarse con la remisión del link y son responsables de familiarizarse de modo previo con la tecnología que será usada, contar con conexión a Internet de alta velocidad con conectividad y cobertura confiables, deben asegurarse de que sus dispositivos estén completamente cargados, y todas las demás aplicaciones o ventanas del navegador permanezcan cerradas para maximizar su ancho de banda y eliminar notificaciones.

Se recomienda el uso de auricular con micrófono, ya que proporciona una mejor experiencia de audio y reduce el ruido de fondo de los demás cuando habla. Los celulares deben estar silenciados pero disponibles para el contacto del organismo o el

martillero durante el acto, si ello fuera necesario. Podrán consultarse las demás pautas de la subasta por parte de los interesados mediante la visualización de la presente a través del "Acceso público" de Mesa Virtual sin necesidad de usuario ni clave, en https://mesavirtualpublica.jusentrerios.gov.ar/expedientes.

Las notificaciones a los interesados en intervenir en los actos aquí regulados, serán cursadas por correo electrónico a la dirección desde la cual manifestó su voluntad de intervenir en los mismos, quedando perfeccionada desde que la comunicación se emite. Por la misma vía dichos interesados deberán dar tempestivo aviso al organismo interviniente, en caso de no haber recibido las comunicaciones previstas en este reglamento. Se deja aclarado que comenzada la subasta no se admitirá el ingreso al acto de ninguna persona al link aunque se haya registrado previamente.

Consultas con el martillero al teléfono 3442645778, o en Rocamora 585 de esta ciudad de Concepción del Uruguay, en los horarios de 09 a 17 horas.

Atento a Resolución General AFIP N 745, martillero CUIT: 20-23967276-1, actor DNI: 16.468.231, demandado DNI: 26.610.995.

Publíquense edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Entre Ríos y el diario "La Calle" de Concepción del Uruguay, con los recaudos de ley. Secretario interino Mauro Sebastián Pontelli.

Concepción del Uruguay, 4 de mayo de 2021 - Mauro S. Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00017083 5 v./11/05/2021

USUCAPION

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría Nº 4 de Juliana María Ortíz Mallo, en los autos caratulados "Torquatti Silvia Teresa c/ Fischer Enriqueta o Elisa o Enriqueta Elisa y Otra s/ Usucapión" (Expte. Nº 23830), ha dispuesto citar por edictos a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio Matrícula Nº 116.496, Partida Provincial Nº 126457-2, Partida Municipal Nº 39487-0, Área Urbana, Distrito U.R.7., Sección 8va., Grupo Nº 78, Manzana Nº 9, sito en calle Profesor José Joaquín Venturino Nº 1296 de Paraná, los que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario matutino de ubicación del inmueble, para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de quince (15) días. (Art. 669 Inc.3º) del C.P.C.).

Paraná, 1 de abril de 2021 - Juliana M. Ortíz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00017128 2 v./10/05/2021

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría Nº 4 de Juliana María Ortíz Mallo, en los autos caratulados "Torquatti Silvia Teresa c/ Fischer Enriqueta o Elisa o Enriqueta Elisa y Otra s/ Usucapión" (Expte. Nº 23830), ha dispuesto citar por edictos a Enriqueta o Elisa o Enriqueta Elisa Fischer y Hortencia Josefa Varela, sus herederos y/o sucesores, los que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario matutino local, para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de quince días, bajo apercibimientos de nombrárseles defensor de ausentes -Art. 329 Cód.cit-.

Paraná, 8 de abril de 2021 – Juliana M. Ortíz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00017130 2 v./10/05/2021

QUIEBRAS

PARANA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de 1º Instancia Civil y Comercial N° 9, Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en Santiago del Estero Nº 382 de Paraná, comunica que en autos "Buttazzoni Mabel Teresita s/ Pedido de Concurso Preventivo s/ Concurso preventivo - Art. 288 LCQ s/ Quiebra", Expte. Nº 2425, se dispuso la publicación de edictos haciendo saber que la sindicatura designada solicitó autorización previa de los acreedores para promover acciones de recomposición patrimonial de la fallida.

Las acciones que interesan son:

I) Acción de Revocatoria Concursal -Arts. 119 ss. y ss. y ccs. de la Ley 24.522-, y en subsidio acción de revocatoria ordinaria –Arts. 338 ss. y ccs. del Código Civil y Comercial de la Nación-, siendo demandado: Matías Adrián Valentini, CUIL: 20-30645886-9, adquirente, y Rosa García, CUIL: 27-06212456-9, segunda adquirente –solo de Matrícula N° 176.320 identificada en punto 4º)-, respecto de inmuebles:

1º) 50% del inmueble ubicado en Pellegrini Nº 194 de Paraná, 5º piso "A", U.F. 18, Polígono 05-01, Matrícula N° 113.196, Plano de Mensura Nº 97.319, superficie 110,16 m²;

2º) 33,33% de la nuda propiedad del inmueble ubicado en calle Coronel Cesar Díaz N° 493, Distrito ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Matrícula N° 120.536; Plano de Mensura Nº 69529, superficie 200 m²;

3º) 33,33% de la nuda propiedad del inmueble ubicado en calle Cura Alvarez N° 663, Departamento y ciudad de Paraná, UF N° 3, Manzana Nº 61, Matrícula N° 147.786 (01-01), superficie 42,17 m², Plano de Mensura Nº 161.684;

4º) 22,50% indiviso de la nuda propiedad del inmueble ubicado en Acceso Norte República de Entre Ríos Nº 5953, Departamento y ciudad de Paraná, Matrícula Nº 176.320, Plano de Mensura Nº 155.710, superficie 7 ha., 17 as, 36 cas.; y

5º) 16,66% indiviso de la nuda propiedad del inmueble con domicilio en calle Tucumán Nº 664, Departamento Paraná, Matrícula Nº 114.569, Plano de Mensura Nº 7.043, superficie 78,86 m².

II) Acción de Revocatoria Concursal -Arts. 119 y ss. y ccs. de la Ley 24.522- y en subsidio acción de revocatoria ordinaria –Arts. 338 y ss. y ccs. del Código Civil y Comercial de la Nación-, siendo demandada: María Inés Gaviola, CUIT: 27-14367828-3, adquirente, respecto de una tercera parte indivisa (1/3) y la nuda propiedad de otra tercera parte indivisa (1/3) sobre el bien inmueble, bajo el Régimen de la Ley Nacional 13.512 de Propiedad Horizontal, que son parte del inmueble general sito en la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, con frente a la Avda. Colón Nº 1825 y al Boulevard Marítimo Patricio Peralta Ramos Nº 2461/2465, y que de acuerdo a Plano PH. 45-233-67, se corresponde a:

a) Departamento: Unidad Funcional Nº 184, integrada por el Polígono 11-09 ubicado en el 11º piso, compuesto de una superficie total de 52,66 m²; correspondiéndole un coeficiente de 0,78 sobre las cosas comunes;

b) El cero entero setenta y nueve centésimos de la Unidad Funcional Nº 30, integrada por el Polígono 01-08, destinada a vivienda del encargado del edificio, ubicada en el 1º piso, compuesta de una superficie total de 31,76 m², correspondiéndole un coeficiente de 0,49 sobre las cosas comunes.

En ambas acciones se incluirá a la fallida Mabel Teresita Buttazzoni, CUIT 27-12772632-4, a fin de integración de la litis y ejercicio de su derecho de defensa; siendo el objeto de las pretensiones la restitución de los porcentajes de inmuebles al proceso falencial con más indemnización por gastos ocasionados e inmuebles –porcentajes- libre de gastos y gravámenes, y costas.

El Sr. Juez intima a los acreedores quirografarios para que emitan su conformidad o disconformidad a la promoción de las acciones propuestas por esta sindicatura, haciendo saber que ello deberá expresarse por escrito en el expediente del proceso falencial, en el plazo de cinco (5) días, para lo cual se formará por Secretaría un anexo con las presentaciones que se efectúen; haciendo saber a los acreedores que en caso de abstenerse de emitir opinión, su silencio será considerado como conformidad a la autorización sindical requerida.

La presente intimación se notificará por edictos a publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, y en El Diario de Paraná. El plazo para expresarse comenzará a correr para los acreedores a partir de la última publicación de edictos. Los edictos deberán publicarse en los medios indicados, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de la publicación cuando los hubiere -Art. 273 Inc. 8) Ley 24.522.

Paraná, 23 de marzo de 2021 - María V. Ardoy, secretaria.

F. 05-00000824 5 v./10/05/2021

— — —

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría Nº 2 del Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Paul Gonzalo Javier S- Pedido de Concurso Preventivo s/ Concurso Preventivo s/ Quiebra", Expte. Nº 3650, en fecha 28/04/2021 se ha declarado la Quiebra Indirecta de GONZALO JAVIER PAUL, DNI 31.085.851, CUIT 20-31085.851-0, con domicilio real en Ruta Nº 18 Km 13 1/2 de la localidad de Colonia Avellaneda y domicilio procesal en calle Gobernador Sola Nº 649 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Se ha dispuesto que continúe actuando la sindicatura interviniente, "Neme, González, Firpo y Asociados", integrado por los conta-

dores Edgardo Huber Neme; José María González y Ricardo Guillermo Firpo, con domicilio en calle Córdoba 549 1º piso Dpto. A de esta ciudad.

Se ordena al fallido y a terceros que entreguen a la sindicatura todos los bienes y documentación de aquélla, bajo las penas y responsabilidades de ley.

Se intima al fallido para que entregue al síndico, dentro de las (24) horas de notificado, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. Se prohíbe hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. Se ha dispuesto aplicar el trámite verificatorio previsto por el Art. 202 LCQ, debiendo los acreedores posteriores al 23/04/2019 - fecha de presentación del concurso preventivo-, requerir la verificación tempestiva de sus créditos por vía incidental hasta el día 28.06.2021.

Se han fijado los días 26.08.2021 y 13.10.2021, respectivamente, para que la sindicatura presente el recalculo de los créditos de los acreedores que hubieren obtenido verificación en el concurso preventivo e Informe General previsto en el Art. 39 por remisión del Art. 200 LCQ, el que podrá ser observado por los acreedores posconcursales que hayan solicitado verificación y por el deudor, dentro de los diez (10) días de presentado –Art. 40 y 200 LCQ, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 117 LCQ.

Dejo constancia que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 28 de abril de 2021 – Luciano J. Tochetti, secretario.

F. 05-00000825 5 v./10/05/2021

— — —

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría Nº 2 del Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Paul Mariano Gabriel S- Pedido de Concurso Preventivo s/ Concurso Preventivo s/ Quiebra" Expte Nº 3649, en fecha 28/04/2021 se ha declarado la Quiebra Indirecta de Mariano Gabriel Paul, DNI 29.500.820, CUIT 20-29500820-3, con domicilio real en calle Coronel Dorrego S/N de la localidad de Colonia Avellaneda y domicilio procesal en calle Gobernador Sola Nº 649 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos. Se ha dispuesto que continúe actuando la sindicatura interviniente, "Neme, González, Firpo y Asociados", integrado por los contadores Edgardo Huber NEME; José María González y Ricardo Guillermo Firpo, con domicilio en calle Córdoba 549 1º piso Dpto. "A" de esta ciudad. Se ordena al fallido y a terceros que entreguen a la sindicatura todos los bienes y documentación de aquella, bajo las penas y responsabilidades de ley. Se intima al fallido para que entregue al síndico, dentro de las (24) horas de notificado, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. Se prohíbe hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. Se ha dispuesto aplicar el trámite verificatorio previsto por el Art. 202 LCQ, debiendo los acreedores posteriores al 23/04/2019 - fecha de presentación del concurso preventivo-requerir la verificación tempestiva de sus créditos por vía incidental hasta el día 28.06.2021.

Se han fijado los días 26.08.2021 y 13.10.2021, respectivamente, para que la sindicatura presente el recalculo de los créditos de los acreedores que hubieren obtenido verificación en el concurso preventivo e Informe General previsto en el Art. 39 por remisión del Art. 200 LCQ, el que podrá ser observado por los acreedores posconcursales que hayan solicitado verificación y por el deudor, dentro de los diez (10) días de presentado –Art. 40 y 200 LCQ, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 117 LCQ.

Dejo constancia que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 28 de abril de 2021 – Luciano J. Tochetti, secretario

F. 05-00000826 5 v./10/05/2021

— — —

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Cornejo Flavia Marianela S. Pedido de Quiebra Promovido Por Deudor s/ Quiebra", Expte. N° 4197, en fecha 27.04.2021 se ha declarado la Quiebra de la Sra. Flavia Marianela Cornejo, DNI 28.809.505, CUIL/T: 27-28809505-7, argentina, soltera, con domicilio en Barrio 300 Viviendas Manzana 2 Casa 27, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura, Cra. Marta Huck, con domicilio constituido en calle 25 de Junio N° 481 de Paraná, quien atenderá los días lunes a viernes de 10 a 12 horas y los días jueves de 16 a 18 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 23.06.2021 inclusive. Se han fijado los días 23.08.2021 y 06.10.2021 para que la Sra. síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522. Dejo constancia de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 03 de mayo de 2021 – María V. Ardoy, secretaria

F. 05-00000827 5 v./10/05/2021

SENTENCIAS

PARANA

En los autos Nº 15892 caratulados "Marchen Pablo Matías s/ Abuso sexual con acceso carnal agravado (reiterado y abuso sexual gravemente ultrajante agravado)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Pablo Matías Marchen.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. ... SENTENCIA: I- Declarar que PABLO MATIAS MARCHEN, ya filiado, es autor material y penalmente responsable de los delitos de abuso sexual con acceso carnal agravado y reiterado y abuso sexual gravemente ultrajante agravado en concurso real, previstos en los artículos 119 tercer párrafo Inc. B y f, y 119 segundo párrafo y 55 del Código Penal, suscitados en el marco de una situación de violencia de género – Ley 26.485 y Ley 10.058 de adhesión provincial en calidad de auto- Art. 45 del Cód. Penal y condenarlo a la pena de once (11) años y seis (5) meses de prisión de cumplimiento efectivo, con más las accesorias legales del Art. 12 del Cód. Penal, disponiendo su alojamiento en la Unidad Penal Nº 1 de Paraná. II)... III)... IV)... V)... Fdo. Dr. Alejandro Joel Canepa, Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 3".

El nombrado Pablo Matías Marchen, es argentino, DNI Nº 30.931.584, nacido en Tigre, Bs. As., el 15/05/1984, domiciliado en Barrio Lomas del Mirador, Paraná, hijo de Juan Domingo marchen y de Teresa Angélica Gómez (f), con prontuario policial Nº 824073 ig.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 29/03/2032 (veintinueve de marzo de dos mil treinta y dos).

Paraná, 30 de marzo de 2021 – Adriana E. Arús, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00015139 3 v./10/05/2021

— — —

En los autos Nº 9066 caratulados: "Sosa Brian Jesús s/ Homicidio simple (venida de Diamante)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Brian Jesús Sosa.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintiuno ... SENTENCIA: I) Declarar que BRIAN JESÚS SOSA, de las demás condiciones personales consignadas en autos, es autor material y responsable del delito de homicidio simple -Arts. 79 del Código Penal-, en carácter de autor individual -Art. 45 del C.P.- e imponerle la pena de nueve (9) años de prisión, con más las accesorias legales -Art. 12 del C.P., a cumplirse en la Unidad Penal N° 5 de la ciudad de Victoria, sin perjuicio de las competencias del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad una vez que el imputado se encuentre a su disposición.- II) ... III) ... IV) ... V) ... VI) ... Fdo. Dr. Gervasio Pablo Labriola, Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 5".-

El nombrado Brian Jesús Sosa, es argentino, DNI Nº 41.085.240, nacido en Granadero Baigorria, Pcia. de Santa Fe-, el 12/02/1998, domiciliado en calle La Rioja y Junín, de Diamante, Entre Ríos, hijo de Aguedo Jesús Sosa y de Mariela Alejandra Benítez.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como

asimismo de la inhabilitación es el 21/01/2027 (veintiuno de enero dos mil veintisiete).-

Paraná, 3 de mayo de 2021 - Adriana E. Arús, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00015140 3 v./10/05/2021

— — —

En los autos Nº 16147 caratulados: "González José Darío s/ Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de José Darío González

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno ... FALLO: 1º) Declarar que JOSE DARIO GONZALEZ, D.N.I. N° 28.135.980, de demás datos personales obrantes en autos, es autor material y responsable del delito de comercialización de estupefacientes en dosis fraccionadas directamente al consumidor y, en consecuencia, condenarlo a la pena de cuatro años de prisión de cumplimiento efectivo, accesorias legales y multa de pesos trescientos quince mil ($ 315.000) equivalente a 45 unidades fijas ; Arts. 5° Inc. c) de la Ley N° 23.737, modificada por Ley N° 26.052 y Ley de adhesión de la Provincia de Entre Ríos N° 10.566; 5, 12 y 45 del Código Penal; disponiendo su inmediato alojamiento en la Unidad Penal N° 1 de Paraná, atento la renuncia expresa de las partes a los plazos para recurrir esta sentencia. 2°) ... 3°) ... 4°) ... 5º) ... 6°) ... 7º) ... Fdo. Ricardo Daniel Bonazzola, Juez de Garantías N° 3".-

El nombrado José Darío González, alias "Sapo", es argentino, DNI Nº 28.135.980, nacido en Viale - Entre Ríos, el 22/01/1981, domiciliado en calle Malvinas N° 484, de Viale, Entre Ríos, hijo de Julio Darío González y de Marta Estela Cristaldo con prontuario Policial Nº 823.852 ig.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 18/08/2024 (dieciocho de agosto de dos mil veinticuatro).-

Paraná, 5 de mayo de 2021 - Adriana E. Arús, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00015143 3 v./11/05/2021

LICITACIONES

PARANA

DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS SANITARIAS DE ENTRE RIOS MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GOBIERNO DE ENTRE RIOS
Licitación Pública N° 03/2021

OBRA: " Planta de Tratamiento de líquidos cloacales – El Potrero – Dpto. Gualeguaychú".

DECRETO: 896/21 M.P.I y S

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 66.458.116,08.

PLAZO DE OBRA: 360 días corridos.

VALOR DEL PLIEGO: $ 0,00.

CONSULTAS Y DESCARGA DE PLIEGO: Racedo 233 – Tel: 343-4207809 - Sitio Web: http://www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones-(p/descarg)

CONSULTAS: consultaslicitdposer@gmail.com

FECHA, LUGAR ENTREGA Y APERTURA DE OFERTAS: el día 28 de Mayo de 2021 a las 11:00 hs. en el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios (Casa de Gobierno).

Jorge L. Trupiano, director general, Dirección General de Obras Sanitarias de Entre Ríos MPIyS.

F.C. 04-00017049 3 v./07/05/2021

— — —

IOSPER
Licitación Pública N° 04/2021

OBJETO: Adquisición de un inmueble para ser destinado al funcionamiento de la Delegación IOSPER en la ciudad de Gualeguaychú, según Resolución D-N° 023 del 3/5/2021 y de acuerdo a las condiciones establecidas en el Pliego de Base y Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Técnicas.

APERTURA: 21 de mayo de 2021 a las 11 en Casa Central del Instituto, Dpto. Suministros, Andrés Pazos 243, Paraná, Entre Ríos.

INFORMES: Retiro de pliego en Casa Central, Dpto. Suministros, Andrés Pazos N° 243, Teléfono (0343) 4204516, 4204500 Int. 221, de 7 a 13 ó www.iosper.gov.ar.

Fernando Cañete, presidente IOSPER

F.C. 04-00017060 3 v./07/05/2021

— — —

MUNICIPALIDAD DE CRESPO
Licitación Pública N° 06/2021
2º Llamado

OBJETO: Adquisición de caja volcadora y acoplado volcador.

PRESUPUESTO OFICIAL: Tres millones novecientos mil pesos – ($ 3.900.000,00).

COSTO DEL PLIEGO: Un mil doscientos pesos ($ 1.200,00).

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 19 de mayo de 2021 a las 10,00 hs.

VENTA DE PLIEGOS: Sección Suministros en el horario de 7,00 a 12,00 hs.

Hernán D. Jacob, Secretario de Economía, Hacienda y Producción, Roberto O. Goette, jefe Suministros int.

F.C. 04-00017072 3 v./10/05/2021

— — —

MUNICIPALIDAD DE SEGUI
Licitación Pública Nº 03/2021
Decreto Nº 162/2021 DEM

OBJETO: Contratar la adquisición de materiales y equipos para la adquisición de una Barredora, aspiradora, succionadora, recolectora y regadora autopropulsada; apta para todo tipo de residuo sólido y líquido sobre espacios viales con destino a Servicios Públicos de la Municipalidad de Seguí.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos seis millones doscientos mil ($ 6.200.000.-)

COSTO DEL PLIEGO: Pesos dos mil ($ 2.000.-).

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 21 de Mayo de 2021 – Hora 10.00 – Área Logística – Municipalidad de Seguí – Sargento Cabral Nº 432, Seguí, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Área Logística Municipal en el horario de 7.30 a 12.30, Sargento Cabral Nº 432, Seguí, Entre Ríos.

CONSULTAS DE PLIEGOS: al Teléfono 0343-4880381 – web: www.segui.gob.ar

Gerardo G. Heberlein, presidente municipal, Nora C. Beaud, Secretaria de Gobierno.

F.C. 04-00017148 3 v./11/05/2021

— — —

GRUPO IAPSER
Licitación Pública 05/2021

OBJETO: Concursar la realización de exámenes médicos periódicos

APERTURA DE SOBRES: 26/05/2021 - 10.00 horas, IAPS, Casa Central, San Martín 918/56, Salón de los Presidentes, 2do. Piso, (CP 3100), Paraná, Entre Ríos.

PLIEGOS: Los pliegos se pueden consultar en www.institutoseguro.com.ar

CONSULTAS: IAPS - Área Compras y Contrataciones, compras@institutoseguro.com.ar, Tel. 0343-4420100 internos 138, 139 y 140.

Paraná, 5 de mayo de 2021 – Julián Jozami, responsable Area Compras y Contrataciones IAPS.

F.C. 04-00017173 1 v./07/05/2021

— — —

DIAMANTE

MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 09/2021

OBJETO: Contratación para el servicio de asesoramiento, instalación y provisión de materiales y equipos de aire acondicionado frío-calor.

FECHA DE APERTURA: 20 de mayo de 2021 - Hora 10:00.

LUGAR DE APERTURA: Edificio Municipal.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.000.000,00.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.000,00.

Mauro E. Fernández, Area de Suministros.

F.C. 04-00017131 3 v./10/05/2021

— — —

COMUNA COLONIA ENSAYO
Licitación Pública Nº 02/21

OBJETO: adquisición de un (1) Camión con caja volcadora con capacidad superior o igual a 5 (cinco) m3 (metros cúbicos), cuyo año de fabricación deberá ser mayor o igual a 1978.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.950.000,00.

APERTURA DE PROPUESTAS: 26/05/2021, a las 08.30 horas en la sede de la Comuna, Calle Dr. Enrique Fidanza s/n, Colonia Ensayo.

INFORMES: coloniaensayocomuna@gmail.com contadu-

ría.coloniaensayocomuna@gmail.com o a los teléfono: 0343-4978025, (343) 5020026, o (343) 4733514.

Gustavo J. Battauz, presidente.

F.C. 04-00017157 3 v./11/05/2021

— — —

COMUNA COLONIA ENSAYO
Licitación Pública Nº 03/21

OBJETOS:

1- Adquisición de un (1) Tractor corta pasto con motor igual o mayor a 19 HP, transmisión Hidrostática, plataforma de corte con ruedas igual o mayor a 42".

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 450.000,00.

2- Adquisición de cuatro (4) Motoguadañas marca superior o primera marca, Profesional, motor de 52 cm3 o más.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 374.000,00.

3- Adquisición de dos (2) Cortadoras de pasto autopropulsada, motor a combustión, mínimo 6hp.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 120.000,00.

4- Adquisición de una (1) Electrobomba sumergible monofásica apta para 100 metros de elevación mínimo.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 91.500,00.

APERTURA DE PROPUESTAS: 27/05/2021, a las 08.30 horas en la sede de la Comuna, Calle Dr. Enrique Fidanza s/n, Colonia Ensayo.

INFORMES: coloniaensayocomuna@gmail.com contaduría.coloniaensayocomuna@gmail.com o a los teléfono: 0343-4978025,343) 5020026, o (343) 4733514.

Gustavo J. Battauz, presidente.

F.C. 04-00017159 3 v./11/05/2021

— — —

SAN SALVADOR

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR
Licitación Pública N° 08/2021

OBJETO: Contratación de mano de obra con provisión de equipamientos necesarios para la ejecución de obra de Pavimentación de Avenida Sarmiento entre Avda. de los Rusos y Avda. Malarín de la ciudad de San Salvador; de acuerdo especificaciones, requerimientos y disposiciones del Pliego de Condiciones Generales y del Pliego de Especificaciones Técnicas aprobados por el Decreto Nº 174/ 21.

FECHA APERTURA DE SOBRES: 17 de mayo de 2021

HORA DE APERTURA: 10:00 Horas

LUGAR: Departamento Compras y Suministros de la Municipalidad de San Salvador, sito en la Planta Baja del Palacio Municipal, calle Urquiza 104, San Salvador (E.R.)

VALOR DEL PLIEGO: El costo del pliego es del 0.1% del presupuesto oficial - $ 24.570,02 (Pesos veinticuatro mil quinientos setenta con 02/100).

FORMA ADQUISICIÓN: Podrán descargarse del sitio oficial del municipio http://sansalvadorer.gov.ar/, o solicitarlos vía correo electrónico a compras@sansalvadorer.gov.ar/ compras.municipalidad.ss@gmail.com. El pago para la adquisición de los pliegos puede realizarse por caja de la Tesorería Municipal, mediante depósito en cuenta corriente Nº 1973 Nuevo Banco de Entre Ríos Suc. San Salvador (E.R.) o mediante transferencia a la cuenta de referencia, titular Municipalidad de San Salvador (ER) CBU 3860016401000000197374, CUIT 33-99904393-9. En el momento de adquirir el Pliego de la Licitación, el interesado deberá constituir un domicilio en la ciudad de San Salvador Entre Ríos, donde se efectuarán todas las comunicaciones a que hubiera lugar hasta la fecha del Acto Licitatorio.

DEPOSITO EN GARANTIA: 1% del Presupuesto Oficial.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 24.570.021,96.- (Pesos vienticuatro millones quinientos setenta mil veintiuno con 96/100).

Municipalidad de San Salvador - Pcia. de Entre Ríos - CUIT 33-99904393-9 - San Martín y J. J. de Urquiza (3218) – San Salvador - Entre Ríos - Contactos: compras@sansalvadorer.gov.ar/ www-sansalvadorer.gov.ar - Tel: 0345-4910035 /0345-4910169 Int.121 - Cel. 3454324429.

Alejandra A. Farías – Encargada Departamento de Compras y Suministros.

F.C. 04-00017094 2 v./07/05/2021

— — —

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR
Licitación Pública N° 09/2021

OBJETO: Provisión de hormigón elaborado y materiales de construcción para la ejecución de obra de Pavimentación de Avenida Sarmiento entre Avda. de los Rusos y Avda. Malarín de la ciudad de San Salvador; de acuerdo especificaciones, requerimientos y disposiciones del Pliego de Condiciones Generales y del Pliego de Especificaciones Técnicas aprobados por el Decreto Nº 175/ 21.

FECHA APERTURA DE SOBRES: 17 de mayo de 2021

HORA DE APERTURA: 11:00 Horas

LUGAR: Departamento Compras y Suministros de la Municipalidad de San Salvador, sito en la Planta Baja del Palacio Municipal, calle Urquiza 104, San Salvador (E.R.)

VALOR DEL PLIEGO: El costo del pliego es del 0.1% del presupuesto oficial - $ 13.729,36.- (Pesos trece mil setecientos vientinueve con 36/100).

FORMA ADQUISICIÓN: Podrán descargarse del sitio oficial del municipio http://sansalvadorer.gov.ar/, o solicitarlos vía correo electrónico a compras@sansalvadorer.gov.ar/ compras.municipalidad.ss@gmail.com. El pago para la adquisición de los pliegos puede realizarse por caja de la Tesorería Municipal, mediante depósito en cuenta corriente Nº 1973 Nuevo Banco de Entre Ríos Suc. San Salvador (E.R.) o mediante transferencia a la cuenta de referencia, titular Municipalidad de San Salvador (ER) CBU 3860016401000000197374, CUIT 33-99904393-9. En el momento de adquirir el Pliego de la Licitación, el interesado deberá constituir un domicilio en la ciudad de San Salvador Entre Ríos, donde se efectuarán todas las comunicaciones a que hubiera lugar hasta la fecha del Acto Licitatorio.

DEPOSITO EN GARANTIA: 1% del Presupuesto Oficial

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 13.729.362,76.-(Pesos trece millones setecientos veintinueve mil trescientos sesenta y dos con 96/100).

Municipalidad de San Salvador - Pcia. de Entre Ríos - CUIT 33-99904393-9 - San Martín y J. J. de Urquiza (3218) – San Salvador - Entre Ríos - Contactos: compras@sansalvadorer.gov.ar/ www-sansalvadorer.gov.ar - Tel: 0345-4910035 /0345-4910169 Int.121 - Cel. 3454324429.

Alejandra A. Farías – Encargada Departamento de Compras y Suministros.

F.C. 04-00017096 2 v./07/05/2021

ASAMBLEAS

PARANA

ASOCIACION AMIGOS DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PARANA
Convocatoria a Asamblea

Al señor/a socio/a: Presente: Por la presente informamos a Ud., que el día sábado 15 de Mayo de 2021, a las 17 horas, en Bvard. Racedo N° 280, en nuestro cuartel de Bomberos Voluntarios, realizaremos la Asamblea General Ordinaria N° 15. Se considerarán los siguientes temas:

1.- Designación de tres Asambleístas para refrendar el Acta.

2.- Lectura y aprobación del acta anterior.

3.- Lectura y consideración de Memoria 2020.

4.- Lectura y consideración del Ejercicio Anual N° 14 y el Informe de la Auditoría Independiente a cargo del Contador Público Nacional Lautaro Decurnex del Estudio Arca Dietz.

5.- Lectura y consideración del informe presentado por nuestros Revisores de Cuentas.

6.- Renovación parcial de Comisión Directiva.

El Quórum se obtendrá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto, que se encuentren al día con tesorería. Pasada una hora de la fijada, la Asamblea podrá funcionar con los Asambleístas presentes, siempre que el número de estos no sea inferior a los miembros titulares de la C/D., siendo válidas sus resoluciones, a excepción de los impedimentos que prevé el Estatuto, tomando los recaudos necesarios con los protocolos vigentes por la pandemia y cumpliendo con la Res.073 de la D.I.P.J. de Entre Ríos, nos reuniremos en el playón del cuartel.

Esperando contar con vuestra presencia, nos despedimos de Ud. muy atentamente.

Jorge A. Vallejo, presidente, Melisa Vallejo, secretaria.

S.C-00015142 1 v./07/05/2021

— — —

ASOCIACIÓN CIVIL DE TAEKWONDO OFICIAL DE ENTRE RÍOS
Convocatoria

En mi carácter de Presidente de la Comisión Directiva de la Asociación Civil de Taekwondo Oficial de Entre Ríos, tengo el agrado de dirigirme a Uds., a fin de convocarlos a la Asamblea General Ordinaria de nuestra Entidad que se llevará a cabo el día sábado 22/05/2021 a las 19 hs., en modalidad virtual por medio de plataforma Zoom. La Asamblea se desarrollará conforme el siguiente orden del día:

a) Designación de dos asociados para que firmen el acta, conjuntamente con Presidente y Secretario.

b) Lectura del Acta de la última Asamblea.
c) Lectura y aprobación de los Estados Contables y Memoria correspondientes a los períodos 2019 y 2020.
d) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas sobre los Estados Contables citados en el punto b.
e) Renovación de autoridades.
f) Proyectos y eventos para el año en curso.
g) Otros temas a tratar.
Paraná, 30 de abril de 2021 - Robles Guerrero, Paulo Raúl, presidente.

F.C. 04-00017063 3 v./07/05/2021

— — —

COOPERATIVA DE TRABAJO EDUCACIONAL "EDU-PRO" LTDA.
Convocatoria

En cumplimiento a lo dispuesto por nuestros estatutos se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria-2021- que se celebrará el día jueves 27 de mayo de 2021; comunicados por el programa Zoom, por medio de internet. Los miembros serán informados a través de correo electrónico con los datos para la conexión, para tratar el siguiente orden del día:
1 - Constitución de la Asamblea y elección de dos asociados para que aprueben y firmen el acta junto a Presidente y Secretaria.
2 - Consideración de Memoria, Balance, Cuadro de Resultados y Distribución de excedentes correspondientes al Ejercicio Social cerrado el 31 de diciembre de 2020.
3 - Consideración de los Informes de Síndico y Auditor.
4 - Elección de los miembros titulares (cinco) del Consejo de Administración; Consejeros suplentes (dos); un Síndico titular y Síndico suplente.
Joaquín Scialocomo, presidente, Adriana Vilotta, secretaria.

F.C. 04-00017109 2 v./07/05/2021

— — —

ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS Y SANATORIOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
Convocatoria

La Asociación de Clínicas y Sanatorios de la Provincia de Entre Ríos, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 01 de Junio de 2021, mediante la plataforma zoom, a las 10 Hs. en la ciudad de Paraná, en la sede de la Asociación de Clínicas y Sanatorios de la Provincia de Entre Ríos sita en calle Enrique Carbó 245, a efectos de tratar el siguiente orden del día:
1 - Lectura y aprobación del acta de Asamblea General Ordinaria anterior.
2 - Motivos que determinaron la celebración de la presente Asamblea fuera del plazo legal.
3 - Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Recursos y Gastos, e informe de la Comisión de Fiscalización del Ejercicio Económico cerrado el 31/12/20.
4 - Designación de dos asambleístas para refrendar el acta.
Ramón V. Lozze, presidente, Miguel A. Schnitman, secretario.

F.C. 04-00017162 1 v./07/05/2021

— — —

DIAMANTE

ASOCIACIÓN COOPERADORA HOSPITAL FIDANZA
Convocatoria

Los miembros de la Comisión Directiva Asociación Cooperadora Hospital Fidanza, reunidos en Comisión y por unanimidad de los miembros presentes, resuelven convocar a Asamblea General Ordinaria a efectos de regularizar la Aprobación de los Estados Contables, Memoria e Informes que a la fecha se encuentran pendientes de tratamiento por prorrogas establecidas ante la crisis sanitaria y para la renovación total de la Comisión Directiva cuyos mandatos vencidos se encuentra con prorrogados.
Que por tales motivos, la Comisión Directiva Resuelve:
Convocar a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día sábado 22/05/2021 a las 10 horas, en la sede Social Hospital Fidanza en Colonia Ensayo, Departamento Diamante, a efectos de tratar el siguiente orden del día:
1) Designación de dos (2) socios para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.
2) Lectura y Consideración del Acta anterior.
3) Considerar:
a) Memoria y Balance del 01/01/2019 al 31/12/2019
b) Memoria y Balance del 01/01/2020 al 31/12/2020
c) Informes de los Revisores de Cuentas por iguales Períodos.
d) Elección de los miembros de Comisión Directiva que desempeñaran cargos respectivos.
Recomendación: Protocolo sanitario COVID-19 Se guardara distancia social uso obligatorio de tapabocas.
Según el estatuto social: la asamblea ordinaria quedará constituida a la hora fijada en la convocatoria, con la concurrencia de la mitad de los socios en condiciones electorales. De no lograrse el quórum necesario a la media hora posterior a la convocada, la Asamblea se realizará cualquiera sea el número de los socios presentes.
Alfredo Zaffuan, presidente.

F.C. 04-00017185 1 v./07/05/2021

FEDERACION

UNIÓN POR EL FUTURO DE SANTA ANA
Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

La Unidad Ejecutora de U.FU.SA. de Santa Ana, Departamento de Federación, Entre Ríos, convoca a sus afiliados a Asamblea General Extraordinaria para el día Viernes 14 de Mayo de 2021, a las 20:30 Hs. en su sede partidaria, cita en 2 de Abril s/n de la localidad de Santa Ana, para tratar el siguiente Orden del Día:
1º- Lectura y aprobación acta Asamblea anterior.-
2º- Reforma de la Carta Orgánica Partidaria, adecuando el texto de la misma conforme a los principios y disposiciones de la Ley N° 10884, "Paridad de Género en la Provincia de Entre Ríos", Art. 17 de la Constitución Provincial.-
Santa Ana, 5 de mayo de 2021 – Gabriel E. Leonardelli, presidente; Rogelio L. Zanandrea, secretario.

F.C. 04-00017195 3 v./11/05/2021

— — —

GUALEGUAYCHU

JOCKEY CLUB GUALEGUAYCHU
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo determinado por el Art. 24, 25, 26, 27, 28, 29 y concordantes de los Estatutos Sociales y lo dispuesto por la Resolución 027/2021 DIPJ E.R, convócase a los Asociados del Jockey Club Gualeguaychú a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 28 de Mayo de 2021 a las 20:00 horas en primera convocatoria, orden del día:
1º) Designación de dos (2) señores socios presentes para la aprobación y firma del acta respectiva, conjuntamente con los señores Presidente y Secretaria.
2º) Dar lectura y consideración del acta anterior.
3º) Lectura y consideración de la memoria, Balance General, Cuenta Demostrativa de Recursos y Gastos e informes del señor Revisor Titular de Cuentas del ejercicio económico número 120 comenzado el 01 de Enero del 2020 al 31 de Diciembre del 2020.
4º) Elección de reemplazantes de los miembros de la Comisión Directiva que finalizan el mandato, de acuerdo a lo establecido en el Art. 20.
Nota.- De acuerdo a lo que prescribe el Art. 27º de los Estatutos Sociales, "La asamblea Ordinaria o Extraordinaria, se considera con quórum a la hora indicada por la convocatoria con la presencia de la mitad mas uno de sus asociados que se encuentren al día con tesorería. Si a esa hora no estuvieran presente ese número, la asamblea quedará constituida con el número de socios presentes, una hora después. Las citaciones se harán por medio de la prensa durante tres días (3), con transcripción del presente artículo y con quince días de anticipación de la fecha de realización.
Gualeguaychú, 26 de Abril de 2021 - Julio Walter Abdelnabe, presidente, Lucio Gimenez, secretario.

F.C. 04-00016815 2 v./07/05/2021

— — —

CARNAVAL DEL PAÍS
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los Señores asociados de la Comisión del Carnaval del País el día 10 de mayo del año 2021 en el local de su sede social De León Nº 100, Gualeguaychú, Entre Ríos, a las 20:00 Hs. Orden del día:
1.- Nombrar dos asociados para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario aprueben y firmen el Acta de Asamblea.
2.- Informar a los señores asociados las razones de la celebración fuera de término de la presente asamblea.
3.- Lectura y consideración de la Memoria y Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos y el Informe del Órgano de Fiscalización por el sexto Ejercicio Económico finalizado el 30 de Junio de 2020.
4.- Renovación de los miembros de la Comisión Directiva.
La Comisión Directiva.

F.C. 04-00017048 5 v./11/05/2021

— — —

C. DEL URUGUAY

COOPERATIVA DE TRABAJO LA PERSEVERANCIA LIMITADA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Trabajo La Perseverancia Limitada, convoca a Ud. a participar de la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 18 de Mayo de 2021 a las 19,00 horas, por internet, utilizando la tecnología de plataforma Zoom, datos de acceso y código para ingresar a la misma serán informados al comunicarse con el teléfono 03442-15624375. Orden del día:
1- Lectura, consideración y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

2- Lectura, consideración y aprobación de memoria anual, Estado de Situación Patrimonial, Estados de Resultados, cuadros Anexos, Informe del Síndico e Informe del Auditor correspondientes al ejercicio N° 03, iniciado el 01/01/2020 y finalizado el 31/12/2020.-

3- Renovación de miembros del Consejo de Administración según Art. 53°.-

4- Elección de dos Asociados para firmar el Acta de Asamblea juntamente con el presidente y el secretario.-

Nota: a) Del Quórum de las Asambleas según Art. 37 del Estatuto.-

b) De la puesta a disposición de la documentación según Art. 30 del Estatuto.-

Agüero Marcelo Ramón, presidente, Romero, Mónica Beatriz, secretaria.

F.C. 04-00017163 1 v./07/05/2021

— — —

ASOCIACION DE EMPRESARIOS HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DEL DEPARTAMENTO URUGUAY

Convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 24 de nuestro Estatuto Social, y a la autorización para celebrar Asambleas presenciales según Resolución Nº 27/2021 de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se convoca a los socios de la Asociación de Empresarios Hoteleros y gastronómicos del Departamento Uruguay, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día Martes 8 de junio de 2021 a las 18:00 hs. horas, en el local Galarza Nº 750 de la ciudad de C. del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Constitución de la Asamblea y elección de dos representantes para que aprueben y firmen el acta junto al Presidente y Secretario.

2 - Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro de gastos y recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

3 - Designación de tres socios presentes para constituir Junta Escrutadora de Votos.

4 - Elección de los miembros de la Comisión Directiva y elección de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.

Si a la fecha de la convocatoria se encontrara impedido llevar adelante la misma de manera presencial por disposiciones sanitarias en virtud de la Pandemia de COVID-19, se comunicará con antelación suficiente por esta misma vía. A efectos de las consultas para acceder a la misma, se podrá solicitar la información pertinente mediante el envío de correo electrónico a fehgradtouruguay@gmail.com

Concepción del Uruguay, 29 de abril de 2021 - Fernando M. Vence, presidente.

F.C. 04-00017172 1 v./07/05/2021

— — —

ASOCIACIÓN CIVIL COOPERADORA CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD "PUEBLO NUEVO"

Convocatoria a Asamblea

A los vecinos de la localidad de Basavilbaso, convocan a la asamblea constitutiva de la Asociación Civil "Cooperadora Centro de Atención Primaria de Salud Pueblo Nuevo", la asamblea se realizará según las disposiciones de dirección general de persona jurídica a realizarse por videoconferencia al siguiente link https://us05web.zoom.us/j/85952554489?pwd=TmpYWjBxR1FmU01CVEdpbEZFUDh6QT09, Usuario: 859 5255 4489, Contraseña: A68YCN el día 28 de mayo de 2021 a las 20:30 horas, para tratar y aprobar los siguientes temas:

1 - Elección de Autoridades que dirigirán la Asamblea: 1 Presidente, 1 Secretario y 2 vecinos que refrendaran el acto de la Asamblea.

2 - Constituir el Asociación Civil Cooperadora Centro de Atención Primaria de Salud Pueblo Nuevo y decidir un nombre para el mismo.

3 - Aprobación en General y en particular del Estatuto del Asociación Civil Cooperadora Centro de Atención Primaria de Salud Pueblo Nuevo.

4 - Tratamiento de cuota social.

5 - Elección de Autoridades que regirán el destino del Asociación Civil Cooperadora Centro de Atención Primaria de Salud Pueblo Nuevo.

1 – Presidente
1 – Secretario
1 – Tesorero – Pro Tesorero
4 - Vocales Titulares
1 – Vocales Suplentes
1 - Revisores de Cuentas
1 – Revisor de Cuentas Suplente

Sin otro motivo, los vecinos abajo firmantes, convocan a Asamblea para tratar los puntos antes citados para la Asamblea Constitutiva de la Asociación Civil Cooperadora Centro de Atención Primaria de Salud Pueblo Nuevo.

La Comisión Directiva.

F.C. 04-00017175 1 v./07/05/2021

NOTIFICACION

PARANA

MUNICIPALIDAD DE PARANA

La Municipalidad de Paraná, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ordenanza N° 9.099 y sus reformas; en las actuaciones promovidas en el Expediente N° 3.299, Año 2021, conforme a las actas de infracción cuyos números y fechas se especifican; que tramitan en los Juzgados de Faltas y Secretarías que en cada caso corresponden: notifica, cita y emplaza a quien se considere propietario, tenedor, titular registral o que se considere con derechos de rescate; a dar cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 3°) de la Ordenanza 9.099; para que dentro del plazo de 10 (diez) días, proceda a retirar el Motovehículo detallado en el presente, previo pago de todos los gastos y multas, debiendo acreditar la condición legal que invoque. El Art. 3° de la Ordenanza N° 9099, en su parte pertinente establece:

"Artículo 3°.-La Autoridad de Aplicación intimará al titular registral de vehículos o, en su caso, a la persona que haya invocado derecho de rescate en las actuaciones administrativas, a efectos de que proceda a acreditar su condición de dueño y a retirarla en el plazo de 10 (diez) días previo pago de los gastos y multas que recayeren sobre el mismo (...)".

También se le hace saber que la presente publicación, tiene el carácter de intimación, bajo los apercibimientos de considerar que existe abandono expreso o tácito, conforme a lo dispuesto por el Artículo 4° de la misma Ordenanza 9099, la que establece en su parte pertinente, lo siguiente:

"Artículo 4°.-La notificación dispuesta en el artículo anterior se hará apercibimiento de que en caso de incomparecencia se presumirá el abandono del ... vehículo. Asimismo en dicha notificación se le hará saber al titular del vehículo que podrá exonerarse de tales obligaciones haciendo abandono expreso del bien a favor del Municipio. En caso de que así lo manifieste se labrará acta notarial o administrativa."

El presente edicto se realiza conforme a lo previsto por el Art. 13 Bis de la Ordenanza 9099, por el cual, la Autoridad de Aplicación podrá hacer aplicación de lo dispuesto por el Artículo 1°), Inciso e), Apartado 1) de la misma, por lo que se transcribe la parte pertinente de lo dispuesto por los Art. 13° Bis y 1°, Inc. e), Ap. 1); ambos de la Ordenanza N° 9099:

"Artículo 13° Bis: Los vehículos a os que se refiere el Art. 1° podrán ser afectados a dichas finalidades una vez que hayan transcurrido tres meses desde el secuestro o del acta que constate el abandono del vehículo en la vía pública (...)".

Al efecto deberá quedar acreditado que se han practicado las medidas tendientes a la individualización y notificación al propietario o tenedor legítimo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 3° y 4°(...) (Texto incorporado por Ordenanza N° 9864).

"Artículo 1) Los ... vehículos abandonados en dependencias municipales o secuestrados por imperio del poder de policía de la Municipalidad y que se encuentren bajo su custodia, serán sometidos a los siguientes procedimientos:

a) Descontaminación: entendido como la extracción de los elementos contaminantes del medio ambiente como baterías, fluidos y similares;

b) Desguace: entendido como la extracción de los elementos ferrosos;

c) Compactación: entendido como el proceso de destrucción que convierte en chatarra, a los vehículos, sus partes constitutivas, accesorios, chasis o similares;

d) Subasta: cuando fueren abandonados por el plazo de seis (6) meses;

En tanto que todos los gastos administrativos derivados de los procedimientos citados serán imputados al propietario de la cosa y, una vez determinada su cuantía, se expedirá el título pertinente a los efectos de su cobranza.

La Autoridad de Aplicación siempre podrá optar por la ejecución fiscal de los créditos devengados por lo bienes secuestrados. Inc. e): Afectación al uso del Estado Municipal, con los siguientes fines específicos: 1- Derivarlos a distintas dependencias municipales que necesiten medios de movilidad; 2- Destinarlos con o sin desguace o compactación para su aprovechamiento en ... el marco del Programa Municipal de Erradicación de Tracción a Sangre, establecido por Ordenanza N° 9537. 3- Entrega a la Universidad Tecnológica Nacional, a través de sus Facultades Locales y Regionales y Establecimientos de Educación Técnica de esta Ciudad como material de estudio e investigación (Texto incorporado por Ordenanza N° 9864).-"

Los Motovehículos comprendidos por la presente gestión, refieren al siguiente detalle:

1 N° de acta infracción: 144075; dominio: GPP-410; N° inventario depósito A00010020, fecha de carga 09/10/2020; marca: Chevrolet; modelo: Vectra CD 2.4; fecha de entrada: 13/09/2019, Propietaria: ADUR SILVIA LIA MABEL, D.N.I. N: 13183608, domicilio: Independencia 1479, ciudad: Crespo;

2 N° de acta infracción 127738; dominio: ATE-371; N° inventario depósito: A- 00010594; fecha de carga: 24/05/2020; Volkswagen; marca: Senda; modelo: Nafta; fecha de entrada: 29/03/2020; Titular: MARCHIOLI GINO MAXIMILIANO; DNI: 34164000; domicilio: B° Paraná IX, Mzna B-3; Localidad: Paraná.

3 N° de acta infracción 152468 dominio DEA-170 N° inventario depósito A-00010603; fecha de carga: 12/05/2020; marca: Ford Modelo: KA; fecha de entrada: 06/04/2020 Titular: SCHROEDER GRETTEL; DNI: 29121294; domicilio: Ferré 160; localidad: Paraná

4 N° de acta infracción 151288 dominio GVX-731 N° inventario depósito A-00010618; fecha de carga: 13/05/2020; marca: Peugeot 206; modelo: XT Premium 1.6 5P Tiptronic; fecha de entrada: 09/04/2020 titular: TORNE LEANDRO ISMAEL DNI: 23266903; domicilio: Francisco Ramirez 890; localidad: San Benito;

5 N° de acta infracción 145042; dominio GVU-420; N° inventario depósito: A- 00010673; fecha de carga: 18/05/2020; marca: Peugeot 206; modelo: XS Premium 1.6 3P; fecha de entrada: 15/04/2020; titular: DIMARCO JONATAN GUSTAVO; DNI: 37580671; domicilio: Alte. Brown y Eva Perón; localidad: Nogoyá;

6 N° de acta infracción: 153414; dominio EMH-765; N° inventario depósito: A- 00010791; fecha de carga: 17/05/2020; marca: Citroen; modelo: Berlingo Diesel Mult 2PLC AA; fecha de entrada: 04/05/2020; titular: DE MONTE ZAIDA, DNI: 6047899; domicilio: Gualeguaychú 937; localidad: Paraná

7 N° de acta infracción 153013; dominio JCA-056; N° inventario depósito: A-00010817; 24/05/2020; marca: Peugeot; modelo: 206 Generation; fecha de entrada: 11/05/2020; titular: BALCAZA JORGE LUIS; DNI: 18071640; domicilio: Av. Laurencena 163; localidad: Paraná.

En consecuencia, queda Ud. debidamente notificado/a.-

Paraná, 27 de Abril de 2.021 - Pablo Testa, Secretario Legal y Administrativo.

O.P. 21239
F. 05-00000822 3 v./07/05/2021

CESIoN EN CUOTAS

FEDERAL

BIOMEDICA S.R.L.

Por resolución del señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, el siguiente edicto:

Cedente: Omar Eduardo Guevara, DNI14.662.102, argentino, casado, domiciliado en Donovan 732 de la ciudad de Federal, provincia de Entre Ríos.

Cantidad de Cuotas Sociales que cede: 50 (Cincuenta).

Cesionarios: Oscar Alberto Ledesma, DNI 10.976.902, argentino, divorciado, domiciliado en calle Urquiza 1140 de la ciudad de Federal, Provincia de Entre Ríos, Cantidad de Cuotas Sociales que adquiere: 17 (Diecisiete); Josué Damián Rudi, DNI 23.407.935, argentino, casado, domiciliado en Hipólito Irigoyen de la ciudad de Federal, Provincia de Entre Ríos, Cantidad de Cuotas Sociales que adquiere: 17 (Diecisiete); y María Natalia Maiocco, argentina, soltera, domiciliada en calle Belgrano s/n de la ciudad de Federal, Provincia de Entre Ríos, Cantidad de Cuotas Sociales que adquiere: 16 (Dieciséis).

Sociedad: Biomédica S.R.L. inscripta en la D.I.P.J. de la Provincia de Entre Ríos, bajo el Nº 6, el día 03 de agosto de 1993.

Como consecuencia de dicha cesión el capital social queda integrado de la siguiente manera: artículo 5°: Suscripción e Integración del capital social -"El capital social es de pesos veinte mil ($ 20.000,00) dividido en doscientas (200)cuotas partes de pesos cien ($ 100) valor nominal cada una, que queda suscrito e integrado de la siguiente manera: a) Oscar Alberto Ledesma, DNI 10.976.902, sesenta y siete (67) cuotas de cien pesos ($ 100,00) valor nominal cada una lo que hace un total de pesos seis mil setecientos ($ 6.700) b) Josué Damián Rudi, DNI: 23.407.935, sesenta y siete (67) cuotas de cien pesos ($ 100,00) valor nominal cada una lo que hace un total de pesos seis mil setecientos ($ 6.700,00), c) Herederos del Socio Hugo Armando Maiocco en condominio y en partes iguales (María Natalia Maiocco; María Vanesa Maiocco; Iván Andrés Maiocco y Hugo Román Maiocco), cincuenta (50) cuotas de cien pesos ($ 100,00) valor nominal cada una lo que hace un total de pesos cinco mil ($ 5.000,00) y d) María Natalia Maiocco, DNI 25.307.976, dieciséis (16) cuotas de cien pesos ($ 100,00) valor nominal cada una lo que hace un total de pesos mil seiscientos ($ 1.600)".

El Cedente y los Cesionarios, declaran que a través de los estados contables, comprobantes y documentación (incluyendo el respectivo contrato social) se encuentran plenamente en conocimiento de la situación patrimonial, económica y financiera de la Sociedad que aceptan y ratifican totalmente.

En virtud de lo expuesto en el punto octavo del contrato, se deja aclarado que, los socios restantes de la Sociedad en cuestión, se encuentran en conocimiento de la transferencia a realizarse y que ni los restantes integrantes de Biomédica SRL ni la Sociedad misma hacen uso de la opción de preferencia mencionada en dicho punto dejando exteriorizado la aprobación de la presente cesión de cuotas partes a los Cesionarios mencionados.

Registro Público - DIPJ - Paraná, 22 de abril de 2021 – Raiteri José M., abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00017164 1 v./07/05/2021

— — —

SOLUCIONES INFORMÁTICAS DEL LITORAL SRL

Por resolución del señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, el siguiente edicto:

En la ciudad de Federal a los 4 días del mes de junio de 2019, comparecen: Nelly Beatriz Giacchino, argentina, DNI Nº 2.356.320, CUIT:27-02356320-2, de Profesión Comerciante, nacida el 3 de enero de 1934, viuda de sus únicas nupcias de Luis Angel Ramírez, domiciliada en calle Las Caléndulas Nº 661, Alta Barda de la ciudad de Neuquén en adelante "Cedente" y Luis Angel Ramírez, argentino, DNI Nº 13.968.026, CUIT: 20-13968026-0, de Profesión Comerciante, nacido el 6 de Junio de 1.960, casado en primeras nupcias con María Marcela Manen, ambos domiciliados en calle Paula A. de Sarmiento Nº 1.658, de la ciudad de Paraná, en adelante "Cesionario" convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales de Soluciones Informáticas del Litoral SRL Clave Única de Identificación Tributaria 30-70824783-5: El "Cedente" cede y transfiere al "Cesionario" el cien % (100%) de la totalidad de las cuotas sociales que posee y le corresponden de la sociedad "Soluciones Informáticas del Litoral SRL", las que ascienden a la cantidad seiscientas (600) cuotas sociales de valor nominal pesos diez ($ 10,00) cada una y de un voto por cuota social, siendo el valor total de la operación de un millón ($ 1.000.000).

Luego de la presente cesión de cuotas sociales, se expresa que la nueva redacción de la cláusula referida al capital social quedara confeccionada de la siguiente forma: Suscripción e Integración del Capital Social – Artículo Décimo Segundo: El capital se suscribe totalmente por cada uno de los socios de acuerdo al siguiente detalle: El socio Luis Ángel Ramírez la cantidad de seiscientas (600) cuotas de diez pesos ($ 10,00), valor nominal cada una que representan un monto de pesos seis mil ($ 6.000) y el socio María Marcela Manen la cantidad de seiscientas (600) cuotas de diez pesos ($ 10,00), valor nominal cada una que representan un monto de pesos seis mil ($ 6.000) las que se encuentran integradas en su totalidad.

Registro Público - DIPJ - Paraná, 2 de marzo de 2021 – Mariano R. Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00017166 1 v./07/05/2021

COTEJO DE PRECIOS

DIAMANTE

ENTE AUTARQUICO PUERTO DIAMANTE
Compra Directa con Cotejo de Precios 001/21

OBJETO: Compra de material de construcción para vereda perimetral y cordón cuneta EAPD (a.- 130 mallas sima de 15x25x5 mm; b.- 153 m3 de hormigón elaborado H21; y c.- 111 unidades de hierro de construcción de 8 mm); Expte Nº 2466540 obras vereda perimetral y cordón cuneta en el Ente Autárquico Puerto Diamante – compra directa con Cotejo de Precios 001/21"

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos dos millones ciento diecinueve mil ciento treinta con 00/100 centavos ($ 2.119.130,00)

FECHA DE APERTURA: 14/05/2021 a las 12,00 horas o siguiente/s si aquél fuera inhábil.

LUGAR DE APERTURA: Sala de Reuniones del Ente Autárquico Puerto Diamante, sito en calle Av. San Martín s/n°, Diamante, Entre Ríos.

ENTREGA DE SOBRES: Ente Autárquico Puerto Diamante, sito en calle Av. San Martín S/N°, Diamante, Entre Ríos.

CONSULTA DE PLIEGOS: Departamento Administración, Ente Autárquico Puerto Diamante, ubicado en calle Av. San Martín s/n°, Diamante Entre Ríos – Tel: 0343 – 498 1424, correo electrónico entepuertodiamante@gmail.com.

PLIEGOS: Departamento Administración, Ente Autárquico Puerto Diamante, ubicado en calle Av. San Martín s/n°, Diamante Entre Ríos.

Ente Autárquico Puerto Diamante - Adolfo Kessler, Jefe Depto. Administración EAPD.

F.C. 04-00017174 3 v./11/05/2021

DEPURACION DE PADRON

NOGOYA

COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA Y DE SERVICIOS PUBLICOS ARANGUREN LTDA.

De conformidad con lo resuelto en la reunión del Consejo de Administración de fecha 19 de Abril de 2021, Acta de Reuniones de Consejo de Administración Nº 1143, por la cual se determinó efectuar la Depuración del Padrón de Asociados de la entidad, se pone a disposición de los asociados, en la Administración, y por el término de 90 días a partir de la publicación de la presente, el listado respectivo a fin de que los interesados realicen reclamos, hagan valer sus derechos y/o presenten oposición a su baja.

Berruhet Felipe, presidente, Gonzalo Salgado, secretario.

F.C. 04-00017170 3 v./11/05/2021

CONTRATOS

PARANA

PRISMA GROUP S.A.S.

En la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los 18 días del mes de marzo de 2021, se reúnen los Señores: 1) German Exequiel Acosta, D.N.I. N° 30.322.087, CUIT N° 23303220879, nacido el día 01/08/1983, estado civil casado, nacionalidad argentina, sexo masculino, de profesión comerciante, con domicilio real en Estanislao Zeballos 1098, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, por derecho propio. Quien resuelve:

Primero: Constituir una sociedad por acciones simplificada denominada "PRISMA GROUP S.A.S.", con sede social en calle Estanislao Zeballos 1098, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos.

SEGUNDO: El capital social es de pesos Quinientos Mil ($ 500.000), representado por Cinco Mil (5.000) acciones, de pesos Cien ($ 100) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción, que se suscriben conforme al siguiente detalle: 1) German Exequiel Acosta, suscribe la cantidad de Cinco Mil (5.000) acciones, por un total de pesos Quinientos Mil ($ 500.000). El capital suscripto se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento mediante acta notarial certificada por Escribano por un monto de Pesos Ciento Veinticinco Mil ($ 125.000), obligándose el socio a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento.

Tercero: Aprobar las siguientes clausulas por las que se regirá la sociedad, y que a Continuación se transcriben:

Denominación - Domicilio - Duración – Objeto

Artículo N° 1: La sociedad se denomina "Prisma Group S.A.S."

Artículo N° 2: Tiene su domicilio social en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina; pudiendo establecer sucursales, establecimientos, agencias y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero y fijarles o no un capital.

Artículo N° 3: La duración de la sociedad se establece en veinte (20) años, contados desde la fecha del instrumento constitutivo.

Artículo N° 4: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades:

Rubro Piscinas

Fabricación, instalación y venta al por mayor y menor de piscinas de fibra de vidrio y accesorios afines, venta al público de elementos de limpieza para piscinas (cloro, alguicidas, clarificantes), venta al público de accesorios para piscinas (manguera flotante, sacahojas, cepillos barrefondo, boyas); fabricación de losetas atérmicas servicio de instalación de piscinas, importación de elementos (luces LED, caños hidráulicos, filtros, bombas, cobertores, resina, fibra de vidrio, gelcoat). A su vez la exportación y/o importación de todos los accesorios y servicios conexos a esta actividad.

Rubro Publicidad

Desempeñar como asesora publicitaria para estudiar, crear, planear, producir, ordenar la difusión o publicación y administrar campañas de publicidad o propaganda, pudiendo por mandato, comisión, representación o cualquier otra forma de intermediación para sus clientes, preparar, contratar, negociar, alquilar y ocuparse en general como contratista de publicidad, efectuando contrataciones en revistas, periódicos, folletos, radio, televisión, cine, vía pública, y/o cualquier otro medio de difusión o proveedor vinculante a la actividad publicitaria. Explotación de publicidad pública y privada a través de cine, radio, televisión, video home, vía pública, gráfica en diarios y/o cualquier otro medio.

Realizar toda actividad conexa o vinculada con las artes gráficas e imprenta; incluyendo en éstas: composición gráfica, diagramación, armado, corrección y diseños de originales; edición de todo tipo de revistas, folletos, publicaciones periódicas, sean o no científicas; fotografía y diseño publicitario así como a la comercialización, distribución, importación o exportación de los rubros precedentes, y de todo tipo de publicaciones, libros, folletos, revistas, cuadernos, papelería comercial, prospectos, como también toda materia prima o insumos utilizables en la industria gráfica; así como a la importación y exportación de herramientas, maquinarias, productos electrónicos, electromecánicos y de bienes muebles en general, relacionados con dicha industria, y a la distribución, comercialización y venta de tales bienes.

Rubro alquileres temporarios

Actividad inmobiliaria e inversora. Gestión de negocios de la actividad, realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades:

I: Comerciales: Prestación y comercialización de servicios turísticos y hoteleros.

II: Inmobiliarios: Compraventa, permutas, construcciones, alquiler o arrendamiento de bienes inmuebles urbanos o rurales en general, y en especial dedicados a la hotelería y al turismo.

III: Inversión: Realizar inversiones en el sector turístico y hotelero.

IV: Representaciones y mandatos: Representación, mandatos y gestiones de negocios de empresas del sector hotelero y turístico. Asesoramiento turístico.

A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

Capital - Acciones

Artículo N° 5: El capital social es de pesos Quinientos Mil ($ 500.000), representado por Cinco Mil (5000) acciones, de pesos Cien ($ 100) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto por el Art. 44 de la Ley 27.349.

Artículo N° 6: Las acciones que se emitan podrán ser ordinarias nominativas no endosables, escriturales o preferidas. Las acciones ordinarias pueden ser: de clase "A" que confieren derecho a cinco votos por acción, y de la clase "B" que confieren derecho a un voto por acción. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión, también podrán fijárseles una participación adicional en las ganancias. Las acciones que se emitan deberán indicar su valor nominal y los derechos económicos y políticos reconocidos a cada clase conforme Art. 46/47/48 Ley 27.349.

Administración - Representación - Uso De Firma

Artículo N° 7: La administración estará a cargo del Sr. German Exequiel Acosta que revestirá el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sean removido por justa causa. En este mismo acto se designa a la Señora Stella Maris Arrejin, DNI 31.444.804, CUIT 27314448044 en el carácter de administradora suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. Los nombrados, presentes en este acto, aceptan en forma expresa la

designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley.

Artículo N° 8: La representación y uso de la firma social estará a cargo del Señor German Exequiel Acosta, en caso de ausencia o impedimento corresponderá a la reunión de socios, o en su caso al socio único la designación de su reemplazante. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

Artículo N° 11: El ejercicio social cierra el día 31 de octubre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia.

Registro Público - DIPJ - Paraná, 12 de abril de 2021 – Raiteri José M., abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00017165 1 v./07/05/2021

— — —

GUALEGUAYCHU

COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE SISTEMAS S.A.S.

Por Instrumento Constitutivo de fecha 01/03/2020 En la ciudad de Aldea San Antonio, Departamento de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, con firma certificada ante Escribana Publica Norma Frattini de Seró, Titular del Registro Notarial N°42 del Dpto. Concepción del Uruguay, se constituyó la Sociedad Compañía Latinoamericana de Sistemas S.A.S..

1) Socio: Sr. Bombieri Mirco Joel, DNI Nº 32.936.978, CUIT 20-32936978-2, nacido el día 7 de junio de 1987 la ciudad de Urdinarrain, Departamento Gualeguaychú.

2) Denominación y domicilio: La sociedad girará bajo la denominación de "COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE SISTEMAS S.A.S." y tendrá domicilio en Av. Los Inmigrantes N° 1153 de la ciudad de Aldea San Antonio, Departamento Gualeguaychú.

3) Objeto: La sociedad tiene por objeto objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o extranjero, las siguientes actividades:

1.- La consultoría e ingeniería tecnológica en telecomunicaciones, en informática y en sistemas de la información y el asesoramiento, comercialización, implementación y mantenimiento de proyectos en las materias anteriormente indicadas.

2.- El asesoramiento, comercialización, instalación, desarrollo y servicios de mantenimiento en integración de sistemas y servicios de diseño e implementación para aplicaciones de Banda Ancha y Networking, así como integración de redes y servicios de operación y mantenimiento para operadores de telecomunicaciones, compañías eléctricas y todo tipo de empresas.

3.- La exportación, importación, asesoramiento, comercialización, instalación, soporte y mantenimiento (helpdesk) de cualquier clase de equipo de telecomunicaciones o informáticos, hardware, software y de aplicaciones instaladas en los equipos especificados. El análisis, programación, preparación y aplicación de sistemas informáticos para toda clase de actividades, su suministro, implantación e integración, así como la formación y el asesoramiento a personas y empresas.

4.- La prestación de servicios de externalización de operaciones de sistemas, comunicaciones y relacionados con las tecnologías de la información. La consultoría estratégica, tecnológica, organizativa, formativa y de procesos tanto para las diferentes Administraciones Públicas como para entidades mixtas, privadas y personas físicas.

5.- La realización de consultoría organizativa, administrativa, planificación estratégica, reingeniería de procesos y de estudios de mercado en todas las citadas materias.

6.- La promoción, creación y participación en empresas y sociedades, industriales, comerciales, inmobiliarias, de servicios y de cualquier otro tipo. Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas por la propia Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

4) Plazo: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años,-

5) Capital Social: El capital social se establece en la suma de pesos quinientos mil ($ 500.000,00), dividido en cincuenta mil acciones de pesos diez cada una valor nominal, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción.

6) Dirección y Administración: La administración estará a cargo del Sr. Bombieri Mirco Joel, que revestirá el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

7) Ejercicios económicos: La sociedad llevará su contabilidad y cerrara su ejercicio económico el treinta de junio de cada año.

8) Suscripción e integración del capital social: El capital social se suscribe e integra de la siguiente forma: Bombieri Mirco Joel cincuenta mil acciones, valor nominal cada una pesos diez. El nombrado integra en dinero en efectivo un veinticinco por ciento de su respectiva suscripción, lo que importa un total de pesos ciento veinticinco mil. El capital no integrado de trescientos setenta y cinco mil, deberá ser en dinero en efectivo en un plazo de dos años, a contar de la fecha de inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio.

Registro Público - DIPJ - Paraná, 12 de abril de 2021 – Raiteri José M., abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00017141 1 v./07/05/2021

MUNICIPALIDAD DE PARANA

PARANA

DECRETO Nº 330

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 25 de febrero de 2021

VISTO:

El sumario administrativo instruido al agente Lautaro Exequiel Palavecino -legajo N° 30768- conforme o dispuesto por Decreto N° 251 de fecha 19 de febrero de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, el proceso dispuesto por Decreto Nº 251/2018, tiene origen en las inasistencias injustificadas registradas por el agente Lautaro Exequiel Palavecino -legajo N° 30768- en el transcurso del año 2016, según lo informado por la Dirección General de Recursos Humanos a través del Expediente N° 11476/2017;

Que tal conducta se encuentra incursa en las causales de separación del empleo previstas por el artículo 30°, incisos a) y b) de la Ordenanza N° 4220;

Que en virtud de ello, se realizó por la Dirección de Sumarios Administrativos todo el proceso sumarial, a fin de garantizar el debido proceso de defensa conforme el procedimiento previsto por Ordenanza 8082, elaborando su informe final, concluyendo que habiendo realizado infructuosas gestiones para notificar al mismo tanto del sumario como de las citaciones a declaración indagatoria, fue finalmente declarado en rebeldía, en consecuencia, el agente Lautaro Exequiel Palavecino -legajo Nº 30768— debe ser plenamente responsabilizado por las faltas que se le endilgan, sugiriendo la aplicación de una pena Disciplinaria de Cesantía;

Que, concluida la etapa sumarial el instructor eleva las actuaciones y las pone a consideración del Tribunal de Disciplina;

Que, siendo tratado el caso por el Tribunal de Disciplina, realiza éste un pormenorizado análisis del mismo, los informes y pruebas producidas, de lo que surge que las inasistencias que incurrió el Sr, Palavecino, están acreditadas y ha quedado patentizada su conducta tácita reveladora de un desinterés total por su puesto de trabajo, en virtud de ello, aconseja al Departamento Ejecutivo aplicar al agente Lautaro Exequiel Palavecino — legajo N° 30768- lo pena de Cesantía en el sumario administrativo que se le instruye y dar por finalizado el mismo;

Que, en uso de sus facultades, es opinión del Departamento Ejecutivo compartir el criterio esbozado por el Tribunal de Disciplina, correspondiendo dictar norma legal en tal sentido;

Por ello;

El Presidente de la Municipalidad de Paraná

D E C R E T A :

Articulo 1°.- Dese por clausurado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 251/2018 y como corolario del mismo, aplícase la Pena de Cesantía al agente Lautaro Exequiel Palavecino —legajo N° 30768-, conforme lo expuesto en los Considerandos precedentes.

articulo 2°.- Tomese razón por la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General Liquidaciones de Haberes del Personal.-

Articulo 3°.- Notifiquese al agente Lautaro Exequiel Palavecino del presente decreto por medio de edicto en los términos de los artículos 67° y 68° de la Ordenanza N° 8256.-

Articulo 4°.- Este decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

Articulo 5°.- Registrese, comuníquese y oportunamente archívese.-

Adán Humberto Bahl
Presidente Municipal
Santiago José Halle
Secretario de Gobierno
Pablo José Testa
Secretario Legal y Administrativo

O.P. 21240

F. 05-00000823 3 v./07/05/2021

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Cr. Gustavo Eduardo Bordet

Vicegobernadora de la Provincia
Lic. María Laura Stratta

Ministerio de Gobierno y Justicia
Dra. Da. Rosario Margarita Romero

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Cr. D Hugo Alberto Ballay

Ministerio de Desarrollo Social
Lic. Marisa Guadalupe Paira

Ministerio de Salud
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Arq. D. Raúl Marcelo Richard

Ministerio de Producción
D. Juan José Bahillo

Secretaría General de la Gobernación
D. Franco Germán Ferrari

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Recepción: ·En formato digital (obligatorio)
Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)
Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel

Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia

Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Gobierno y Justicia
Año 2021
209, 210, 211, 212

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
894

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
152, 176

Ministerio de Trabajo
220, 229, 230

entrerios
un mismo horizonte

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
Suscripciones y Publicaciones de edictos: T.E. 4207805 / 7926

BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná
Tel./Fax: 0343-4207805
Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas
www.entrerios.gov.ar/boletin/

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.